

444  
20J



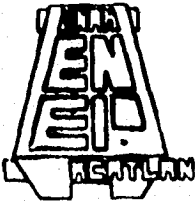
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN**

**LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SENTENCIADOS  
DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

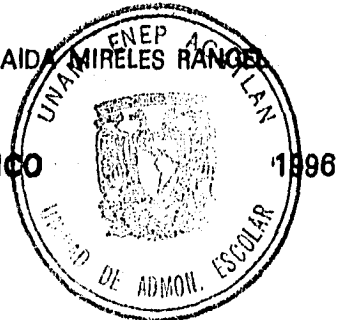
**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ROCIO VELAZQUEZ RANGEL**



ASESOR DE TESIS: LIC. AIDA MIRELES RANGEL

ACATLAN, EDO. DE MEXICO



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**GRACIAS TE DOY DIOS:**

*Por haberme llenado de bendiciones,  
por la vida que tú me das hasta es-  
tos momentos, porque tú estás cerca  
de mí y por haberme permitido lle-  
gar a la meta deseada.*

**A MIS PADRES:**

**ELBA RANGEL HERNANDEZ Y SUSANO  
VELAZQUEZ Y SANVICENTE.**

*Los seres más maravillosos y ejem-  
plares que me dieron la vida que -  
con su esfuerzo, abnegación, amor  
y cariño, supieron hacer de mí un  
ser de bien, me alentaron y ayuda-  
ron a salir adelante.*

**A MIS HERMANOS:**

**HUGO, MARTHA ELBA, DORA LUZ Y  
JULIETA.**

*Porque siempre estuvieron conmigo  
en las buenas y en las malas y -  
por ser unos hermanos ejemplares.*

**A MIS SOBRINOS:**

**HUGO HUMBERTO, ISABEL, JUAN CARLOS,  
DANIEL, CARLOS ALBERTO, ELBA STEFA-  
NIA, CRISTIAN HUMBERTO Y JULIETA -  
BERENICE.**

*Fuente de estímulo para una supera-  
ción futura.*

*A todos mis familiares con respeto y cariño.*

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO que me brindó la oportunidad -  
de realizar mi carrera.

Con mi agradecimiento eterno:  
A MIS MAESTROS que me formaron  
con sus conocimientos y orien-  
taciones.

A LA LIC. AIDA WIRELES RANGEL  
Que me tuvo tanta paciencia, dedicación  
y estimulación durante el transcurso de  
la realización de mi tesis, sólo una pa-  
labra tan repetida, pero que de un modo  
encierra mucho de mí, GRACIAS.

Al Honorable Jurado que sea  
designado para el análisis  
del presente trabajo que a  
su consideración queda.

Con estimación :  
A MIS AMIGAS Y AMIGOS:  
Que me han brindado su  
apoyo y consejo.

Una dedicación muy especial a la  
memoria del Licenciado ABRAHAM --  
POLO USCANGA, persona que fué de  
terminante en mi formación labo-  
ral.

Con todo el afecto y admiración  
que me merece.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### 1.-ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LA COMISION NACIONAL DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos en su acepción actual, son considerados como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente. Este concepto es consecuencia del desarrollo de la civilización ya que el actual es producto de un largo y difícil proceso de formulación, en el que se precisaron algunas ideas que lo componían y que en la antigüedad se ignoraban.

En los tiempos remotos se desconocía cualquier concepto de Derechos del Hombre o del individuo. Desde el siglo V a. de C., en Egipto, Caldea, Asiria, Palestina o Persia. Los soberanos declaraban su origen divino y así ejercían un poder absoluto sobre sus súbditos, que su única razón de existir era la de participar en la grandeza del monarca. La omnipotencia sagrada del Estado le confería un derecho ilimitado, frente al que la pretensión de cualquier Derecho del individuo hubiera parecido, sencillamente absurda. Los individuos sólo valían como material humano consagrados al mito del Dios Rey, utilizando sus potenciales de trabajo en la forma más fructífera para el soberano. En Grecia ante las múltiples reflexiones filosóficas de la época, desde el siglo X a. de C., se inicia el desarrollo ideológico propuesto por

Sócrates, Platón y Aristóteles, quienes en su búsqueda de la verdad, dirigen su estudio hacia el hombre y logran desarrollar algunas facultades que le corresponden por su naturaleza. Aristóteles desarrolla estos conceptos basado fundamentalmente en la idea de que hay un orden natural derivado de la esencia misma de las cosas, así pone de manifiesto la naturaleza racional del hombre al definirlo como un animal político, destaca también, su naturaleza social.

Este desarrollo ideológico desembocó, en el siglo V a. de C., en la organización de un sistema político cuyo elemento básico era el individuo libre. Esparta, Atenas y Tebas conocieron la separación de clases sociales, característica de la antigüedad, que dividía a la sociedad en hombres libres y esclavos, con todos los matices que afectaban esa distinción, los ilotas, los artesanos, los marineros y los sirvientes no desempeñaban papel alguno en la vida de la polis, ni en el terreno civil ni en el político.

El sistema político de Atenas, basado en el hombre libre, se consolida con la instauración de la democracia directa de Pericles que incorpora a los ciudadanos pobres en la gestión de los asuntos públicos junto con los ricos, quedando excluidos de este derecho los esclavos y los artesanos.

La escuela Estoica, al desarrollar el pensamiento de Aristóteles, concluye que todo hombre por su naturaleza es miembro de la comunidad universal del género humano, gobernada por la razón y pertenece a la comunidad política en la que nace, con esta tesis establece el antecedente de la concepción del hombre con significación espiritual.

En el terreno político, la sociedad Griega creó al hombre libre y el libre gobierno de la Ciudad.



En Roma se logra regular, mediante el Derecho, la libertad concebida por los Griegos y tutelar los derechos del individuo en las relaciones entre el Estado y los particulares. Su rasgo característico de esta sociedad es el dualismo de estatutos del ciudadano y de los demás miembros de la sociedad. La aplicación práctica del concepto del individuo libre es restringida, pues los privilegios políticos y civiles son exclusivamente para el ciudadano que es *sui juris* y ostenta el carácter de *pater familias*, como único titular de derechos reconocidos por el Estado, al tener el libre ejercicio de ellos. A los demás miembros de la familia y a los esclavos no se les consideraba como individuos.

Ya la ley de las XII Tablas reflejaba un espíritu de libertad y asegura a cada ciudadano su libertad, así como la propiedad y protección de sus derechos.

Una vez instaurada la República, se establece un régimen autocrático que monopolizan los Patricios, mismos que ya en la práctica desconocen la igualdad civil y los derechos políticos de la plebe otorgados en las XII Tablas. La gestión de asuntos públicos se concentraba en la clase acaudalada.

La evolución que se inició con la República en el siglo V a. de C., desembocó en transformaciones profundas que se extendieron desde el Imperio hasta el siglo V d. de C., como lo expresa Felice Bataglia "en la antigüedad no se percibió la existencia del sujeto, como significación ética y jurídica fuera del Estado, para que el individuo fuese reconocido como sujeto con autoridad e independencia al ente político, y con dignidad propia y propio valor, para que fuese estimado como principio, tanto en el orden jurídico como en el orden moral, y se le pudiesen atribuir inherencias y facultades que no le vinieran de fuera, sino de dentro, en la intuición de que el hombre puede

hacer de sí, en sí mismo"<sup>1</sup>. Fue precisa la Revolución del Cristianismo, que a través de sus etapas Patrística y Escolástica plantea este problema, absolutamente desconocido al mundo clásico y que llamó "de la subjetividad moral o la dignidad moral del hombre en cuanto a su persona".

La aportación Cristiana de la concepción material y espiritual del hombre, individuo y persona se puede decir que estos principios universales fueron la más formal proclamación de los derechos inherentes a la persona con todas sus prerrogativas individuales y sociales.

Esta formulación del principio de la dignidad humana tuvo consecuencias jurídicas importantes, pues se pensaba que si el hombre pertenece al Reino de Dios, tiene ciertos derechos de los que no puede ser despojado por alguna comunidad humana. Sobre esta misma línea el hombre posee derechos incondicionales e inviolables, oponibles a cualquier organización social y política, y de ella emanan los orígenes del reconocimiento de los Derechos Humanos enlazados al Derecho natural. Los derechos del hombre según su cualidad absolutamente humana no se pueden separar, ya que el hombre participa como interprete racional y titular del Derecho natural, portador de algunos derechos que le son inherentes por su naturaleza, como atributos propios y que constituyen parte de su esencia como sujeto de Derecho. La idea de igualdad esencial entre los hombres se va desarrollando y se difunde a medida que el cristianismo se incrementa dentro de la evolución histórica del Imperio Romano.

El Derecho natural se presenta a lo largo de la historia de la filosofía del Derecho como la respuesta a la exigencia racional de la existencia de una justicia absoluta y objetiva siendo las reglas naturales de la convivencia

---

<sup>1</sup> CASTAN TOBEÑAS, José. Los Derechos del Hombre. Editorial Reus, S.A. Madrid, 1985. Tercera Edición

humana, fundadas en la naturaleza del hombre, como un conjunto de reglas universales necesarias para la vida social. Al ser el Derecho el reglamento de la vida social, sería irracional que tuviese fines contrarios a los naturales de la convivencia humana.

El conjunto de ideas enunciadas sobre Derechos Humanos prevaleció desde el siglo VI hasta el siglo XII transcurriendo sin mayor actividad filosófica, por la situación de grandes invasiones a Europa.

En esta época se mantuvo la validez del Derecho natural y su autoridad sobre gobernantes y súbditos. Los primeros tenían la obligación de gobernar justamente y conforme a la ley.

Durante el siglo XIII florece la filosofía Escolástica al conjuntar la filosofía Aristotélica y el pensamiento cristiano y origina un esquema jerarquizado del saber. Su principal exponente es Santo Tomás de Aquino, que resume en dos grandes aspectos los deberes del poder y la autoridad real: la defensa del territorio y la asistencia de los débiles y el alivio de los desgraciados. Santo Tomás de Aquino expresó que el bien privado del hombre debe subordinarse al bien común, cuando ambos bienes son de la misma naturaleza; no así si el bien común es de inferior naturaleza y se contrapone al bien privado, en cuyo caso se reconocerá la preeminencia y dignidad del bien personal la autoridad debe estar limitada y ejercer sólo de acuerdo con la ley. El poder se justifica únicamente en la medida en que sirve al bien común. Este principio del bien constituye una aportación a los Derechos Humanos, porque implica el reconocimiento del hombre frente a esos derechos, considerado no sólo individualmente sino también en un sentido colectivo.

En la Edad Media aparecen las primeras formulaciones normativas de Derechos Humanos reconocidas en diversos documentos como pactos, fueros, contratos o cartas relativos a grupos específicos de ciudadanos. Se caracterizaron por ser privilegios o concesiones, emitidos como formas de seguridad o protección ante los posibles atropellos de que pudieran ser objeto los feudatarios, en su persona, en su dignidad y sus bienes por parte de los poderes públicos.

Aunque en aquella época el desprotegido era el súbdito del señor Feudal ya que no se podían defender jurídicamente de este.

Se trataba más bien de acuerdos ocasionales con objeto y contenido limitado. Estos ordenamientos carecieron de secuencia orgánica y sistemática, no lográndose el reconocimiento de Derechos naturales esenciales, ya que solo se limitan a una clase o estamento social.

Ejemplo de estos documentos fueron: el pacto convenido en las Cortes de León en 1188, entre el Rey Alfonso IX y su reino, jurando el primero que haría sostener la justicia y la paz. En este pacto había disposiciones específicas que garantizaron importantes derechos de las personas (seguridad, paz de la casa, domicilio, propiedad, actuación en juicio, etc.).

La Carta Magna Inglesa en la que el Rey Juan sin Tierra en 1215 se compromete a respetar las libertades individuales (seguridad personal, libertad de comercio), limitando la recaudación de impuestos a la aprobación previa de un gran consejo denominado "consejo común del Reino"; encontrándose representados los súbditos ante el príncipe según las costumbres feudales. Logrando su reconocimiento este documento por las exigencias de los Barones Normandos al soberano, que incorporan en el mismo los principales derechos individuales como se desprende del texto del

artículo 29: Ningún hombre libre será detenido, ni preso, ni privado de su propiedad, de sus libertades o libres usos, ni puesto fuera de la ley, ni desterrado, ni molestado de manera alguna, y nos no pondremos ni haremos poner mano sobre él, a no ser en virtud de un juicio legal de sus pares y según la ley del país no venderemos, ni negaremos, ni retrasaremos a nadie el derecho o la justicia".<sup>2</sup>

Estos derechos fueron anteriores a la carta ya que el monarca no los crea ni otorga, sólo se compromete a respetarlos, y solo se aplicaban a los hombres libres y no a los siervos.

Esta carta es relevante ya que tiene calidad de fuente de la Constitución Inglesa, en virtud de que de esta carta y las que le sucedieron se originó un sistema de costumbres o principios consuetudinarios sobre los que se erigió la Constitución Inglesa.

En el año de 1283 se otorga por Pedro III "el Privilegio General", por el levantamiento de las diversas clases sociales, dada la reclamación de las Cortes de Tarazona, origina su emisión en las primeras Cortes de Zaragoza celebradas el mismo año, como secuela del Privilegio General, Alfonso III sanciona en 1287 los Fueros de la Unión, que surgen como respuesta por el levantamiento de la hermandad de la Unión que expresaba su inconformidad por que el Rey no cumplía con el Derecho, después de que la Unión fue derrotada, Pedro IV en 1348 ratifica el Privilegio General y ordena que se inserte como Ley en el cuerpo de los Fueros, esta confirmación sanciona el derecho de seguridad personal y fortalece, con grandes atribuciones, la autoridad de justicia mayor, al incrementar las bases de la Constitución Aragonesa.

---

<sup>2</sup> CASTRO, Juventino V. Lecciones de Garantías y Amparos. Editorial Porrúa.- México 1985. Pág. 5.

Las formulaciones de derechos, especialmente los de seguridad personal y de propiedad, asentando el principio fundamental de inviolabilidad de las personas y de las propiedades, quedando bajo la tutela de la función judicial la prohibición del procedimiento inquisitivo, con esto Aragón hace una delimitación de las funciones del poder público; lo más característico de esta organización política y judicial es el establecimiento de los procesos Forales, los que aseguraban la observancia de las libertades individuales por medio de la institución del Justicia Mayor, la cual tuvo sus orígenes en las Cortes de Ejea en 1265.

Las funciones de Justicia Mayor eran muy diversas, pero en general sus actos se encaminaban a mantener el imperio de la Ley y a conservar la armonía de los poderes constituidos, perseguir los casos de desafuero para resolver los conflictos que una providencia arbitraria hubiese producido en las relaciones del individuo con el Estado o de un poder con otro poder o aún de las Cortes con el Rey, garantizando el principio de sumisión del Rey y de las clases sociales al Derecho.

Los procesos forales más significativos fueron: la firma de derecho, que como caución de estar en justicia garantizaba al reo el no ser preso en cuanto a su persona, ni despojado de la posesión de sus bienes hasta que hubiese sentencia en el juicio respectivo. El otro, denominado de manifestación, consistía en retirar a las autoridades ordinarias de su acción contra determinada persona, detenida o presa sin proceso o por juez incompetente, como prevención de la arbitrariedad o la fuerza de que pudiesen ser víctimas los aragoneses o quienes habitasen en Aragón aún cuando no fuesen naturales del Reino. La manifestación podía tramitarse en la Corte o Tribunal del Justicia Mayor.

Como complemento de estos antecedentes, en la América hispana Fray Bartolomé de las Casas fue el más grande defensor de los Derechos Humanos de los Indios, luchando abiertamente porque el conquistador respetará los derechos del conquistado sino también contra el mismo derecho de conquista.

Fray Bartolomé de las Casas dirigió una carta al Rey de España donde explica la forma injusta y tirana de la conquista; la usurpación y el robo a los reinos de Indias; el carácter maligno y tiránico de las Encomiendas; y la situación de pecado mortal del soberano por emitirlas, así como la advertencia de que no podrá salvarse sino las rectifica, justificando el enfrentamiento de los indios con el reino en cualquier tiempo. Este documento revelaba la necesidad de acceder a mayores niveles de justicia.

De la situación que privaba en las Indias se desprendieron varios documentos como:

- 1) La pragmática de los reyes Católicos que establece el derecho a la libertad de residencia para hombre o mujer, vecinos o moradores de los distintos reinos;
- 2) La cédula concedida por Fernando el Católico en 1514, ordenando que los indios e indias se casaran con quienes quisieran y no se les pusiera impedimento alguno;
- 3) Las nuevas Leyes de Indias de 1542, que entre otras disposiciones establecen que ningún indio libre sea obligado a trabajar contra su voluntad so pena de muerte;
- 4) La Real Cédula del rey Felipe II al virrey del Perú, de 1592, que reconoce el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia.

5) La recopilación de Leyes de los reinos de las Indias de 1680, que tuvo influencia en la "internacionalización", de los Derechos Humanos.

El Derecho Novo-Hispano conformó varias normas protectoras de los Derechos Humanos que no pudieron fructificar en virtud de que el absolutismo del régimen español lo impedía. Las disposiciones de la Carta Inglesa de 1215 son repetidas en la petición de derechos de 1628, y son modificadas en 1679 en lo relativo al Habeas Corpus, otorgándole mayor claridad y dinamismo: "I. Cuando una persona sea portadora de un Habeas Corpus, dirigido a un sheriff, carcelero o cualquier otro funcionario, a favor de un individuo puesto bajo su custodia, y dicho Habeas Corpus se presente ante tales funcionarios, o se les deje en la cárcel, quedan obligados a manifestar la causa de esta detención a los tres días de su presentación, este plazo sólo es aplicable cuando el lugar de prisión no diste de veinte millas del tribunal o lugar en que residen los jueces".

" V. Ninguna persona puesta en libertad en virtud de un Habeas Corpus puede ser detenida por el mismo delito, a no ser por orden del tribunal ante quien esta obligada a comparecer o de otro cualquier competente"<sup>3</sup>.

Estas disposiciones son ratificadas también en la declaración de derechos de 1689, iniciándose la transición de la Edad Media a la Edad Moderna. En esta transición confluyen diversos aspectos: en el siglo XVII un sistema político y económico autoritario; en el siglo XVIII provoca un cambio el absolutismo despótico y la monarquía de Derecho Divino; la decadencia de la influencia religiosa y la aspiración a la libertad, para que se dé este cambio

---

<sup>3</sup> DARANAS PELAEZ, Mariano. Las Constituciones Europeas. Tomos I y II. Editorial Nacional. Mad. España, 1979. Págs. 512 y 513.



influyen dos corrientes ideológicas que ponen fin a la concepción medieval del mundo y de la vida estas fueron el Renacimiento y la Reforma.

En esta etapa se le da gran auge filosófica y teóricamente a los Derechos Humanos, sin dejar de considerarlos Derechos naturales, en los siglos XVII y XVIII los Derechos del hombre giran en torno a la persona individual como fuerza independiente de la colectividad, pasando de ser individuales y sociales a estrictamente individuales, como Derechos frente al poder, fundados en la lucha entre el Estado y el individuo.

John Locke es uno de los representantes del individualismo y formuló la primera teoría filosófica de los Derechos del hombre en 1690.

Carlos de Secondat Barón de Bredé y de Montesquieu, hace una antología de la libertad, en 1748, al reformar la teoría de los medios que garantizan la libertad contra la arbitrariedad de los gobernantes, inspirada en las instituciones inglesas.

En 1762 Juan Jacobo Rousseau, en el Contrato Social, edifica todo el orden jurídico y político sobre el principio de la libertad inalienable. Esta doctrina construye al Estado sobre la base de la voluntad general de los ciudadanos reservándoles su Derecho natural, del que deben gozar en su calidad de hombres dado que el origen del Derecho Natural es el hombre mismo.

Como consecuencia de este contexto ideológico a los Derechos Humanos se les modifica el nombre llamándose ahora "Derechos Individuales del Hombre y del Ciudadano", protegiendo así los Derechos del hombre individualmente, enfrentados a un Estado que por un lado era omnipotente y de otro un obstáculo para la espontánea actividad humana. Estos conceptos jurídico-políticos se centran en el antagonismo del individuo

y el Estado, que conduce a una doble concepción filosófica y política de los Derechos Humanos.

En las Revoluciones Francesa y Norteamericana se hallan las aspiraciones naturales de la persona hacia su libertad de expansión y hacia una emancipación político social que la libere, cada vez más de las compulsiones de la naturaleza material como lo podemos ver en las colonias Inglesas de América, donde los inmigrantes para fundar una colonia en América requerían del permiso del soberano Inglés, mediante la expedición de un documento que se llamaba carta, el que contenía las reglas de gobierno concediendo amplia autoridad y autonomía a su régimen interior.

Las principales cartas de estas colonias que en la actualidad forman parte de Estados Unidos de América son las de Connecticut (1662), Rhode Island (1663), Virginia, Pennsylvania, Maryland y Carolina del Norte (1776), Vermont (1777), Massachusetts (1780) y New Hampshire (1783).

De todas ellas la de Virginia fue la más destacada ya que se incluye un catálogo de Derechos (Bill of Rights), que establece las prerrogativas del gobernado frente al poder público. En realidad todas las cartas establecían Derechos fundamentales para los habitantes de las colonias, ya que trascendieron hasta las enmiendas de la Constitución Americana que debía regir a los territorios separados de la metrópoli.

Las colonias Americanas, descontentas por las cargas impositivas establecidas por el Parlamento Inglés, se reunieron en 1765 para solicitar al rey no impusiera más impuestos, la negativa a esta petición dio origen al conflicto armado que culminó en la declaración de Independencia del 4 de julio de 1776, redactada por Jefferson.

Se cree que el origen de las declaraciones Americanas se encuentra en los Bill of Rights Ingleses pero entre estas dos hay diferencias fundamentales.

Los Bill of Rights Norteamericanos plantean principios de organización pública pero ante todo trazan la línea de demarcación entre el individuo y el Estado. Según esto el hombre no se debe al Estado, sino a su condición de hombre y a su naturaleza, los derechos que posee, derechos que son inalienables e inviolables. Las leyes Inglesas no acentúan lo anterior.

En 1789 la Asamblea Nacional Francesa al inició de la Revolución, proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, siendo el fundamento del Derecho político de Francia. Esta Declaración la realiza una clase bien definida: la burguesía ya que se finca en el concepto de libertad que tenía esta clase social, lo que se podría llamar "libertad burguesa" pretendiendo eliminar así cualquier obstáculo al goce pleno de esa libertad en especial lo que se refiere a los derechos de propiedad y posesión.

La libertad no tenía otro límite que el de no dañar o invadir la libertad de los demás.

En la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano se consignan Derechos naturales, universales, inviolables, inalienables e imprescriptibles. Fueron concedidos originalmente como Derechos naturales del individuo que debían garantizar al hombre una protección frente al excesivo poder estatal.

A estos derechos de protección individual pronto se le sumaron como su reflejo objetivo, las obligaciones de seguridad y protección por parte del Estado.

El debate de la Asamblea Nacional de Francia respecto de la materia penal fue el 22 de agosto, fecha en la que se produjeron numerosas intervenciones, destacando la de Duport quien al aludir a la prisión preventiva, se refirió a la costumbre bárbara de castigar a los hombres aun antes de que sean declarados culpables, impugnación fundamental que todavía hoy se dirige a este sistema cautelar' Mirabeau recordó el uso, abandonado en Francia en 1705, de interrogar a los detenidos dentro de las 24 horas siguientes a su captura.

En la Declaración Francesa, la igualdad formal se establece en el artículo 1o., el 2o. manifestaba la tesis de que el fin de la asociación política es la conservación de los Derechos naturales e imprescriptibles: la libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.

De acuerdo con el Doctor Sergio García Ramírez: " al régimen Penal interesan de plano los artículos 7, 8 y 9, el primero consagra el principio de legalidad y sanciona su incumplimiento. La porción final fija el deber procesal de sujetarse al procedimiento penal amparado por la ley: se hace culpable quien resista a la legalidad en el enjuiciamiento, el artículo 8o. agrega la pena sustantiva: tácitamente consagra el nullum crimen y expresamente la nulla poena sine praevia lege. Además se rechazan las penas superfluas y se aceptan solo las verdaderamente necesarias.

El artículo 9o. expone la presunción de inocencia del individuo, presunción quimérica en la realidad, frente al pesado aparato de restricciones y privaciones que el enjuiciamiento trae consigo hasta el pronunciamiento en torno a la culpabilidad<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. Editorial Miguel Angel Porrúa. México, 1988. Segunda Edición Págs. 41 y 42.

Los regímenes autoritarios provocaron en el siglo XVIII la aparición de doctrinas liberales, los abusos de los regímenes basados en el *laissez-faire* originaron a finales del siglo XIX y principios del XX las doctrinas sociales, desde el intervencionismo moderado hasta el colectivismo marxista, no tratan de suprimir la idea de Derecho natural, únicamente substituir este concepto liberal por un concepto social dando lugar a doctrinas divergentes tales como el socialismo y el marxismo. Cabe hacer mención del documento denominado Manifiesto Comunista, de Carlos Marx, publicado en 1848 que dio lugar al reconocimiento de unos derechos económicos y sociales junto a los masivos Derechos individuales, ya que ante la situación de desigualdad económica y social en la revolución industrial se provoca el nacimiento de la clase obrera que a mitad del siglo XIX ya tenían importantes experiencias sindicales con la organización de grandes huelgas, que sería una de sus primeras armas políticas como partido independiente del proletariado, esto permitió a Marx y Engels desarrollar su teoría llamada Materialismo Dialéctico.

La contribución de esta doctrina es la observación de los fenómenos económicos y políticos criticando a la miseria y la corrupción de su tiempo, pretendiendo encontrar el nuevo mundo tomando como instrumentos el materialismo dialéctico e histórico y la organización del proletariado.

Esta doctrina fue asimilada en Alemania, donde la asamblea nacional de Frankfort, el 27 de diciembre de 1848, proclamó "los Derechos Fundamentales del Pueblo Alemán", que recogen los Derechos de reunión y de asociación. En esta etapa se inicia la lucha por la abolición de la esclavitud, primero con la prohibición de la trata de esclavos y después por la esclavitud misma y sus consecuencias.

Los Derechos económicos y sociales completan el cuadro de Derechos Humanos, al unírlos con los clásicamente reconocidos. Destacando los

siguientes Derechos por su perfeccionamiento: 1) el derecho al trabajo, su seguridad y en condiciones humanas; 2) la ampliación del sufragio en la representación política, pasando del sufragio restringido o censatario al universal, y 3) la asociación sindical.

Con el triunfo del Bolchevismo en 1918 en Rusia se da la Declaración Rusa de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado, que tuvo mucha repercusión en las instituciones Soviéticas.

En 1919 en Finlandia se instituye la figura Sueca del Ombudsman, que después se extendería a otros países.

La influencia del pensamiento y la evolución de los Derechos Humanos llega al oriente primeramente a Japón (1889) y China (1908-1912), generalizándose en todos los pueblos del mundo.

En 1922 surge una corriente antindividualista del Derecho la cual sostiene que el individuo es un medio que existe por y para una entidad que puede ser el Estado o la comunidad racial, considerados estos un fin en sí, esta ideología da paso al fascismo que es un sistema político dictatorial.

Dentro de esta corriente cabe destacar al pensador del nacional-socialismo Alemán o nazismo, el doctor Rosemberg, quien intento estructurar una doctrina que diera al sistema una ideología articulada pero no paso de expresiones nebulosas, vagas y altamente anticientíficas, que culminaron con el mito de la raza pura, la de los arios.

Estos regímenes fascistas llevaron a Europa a la guerra en 1939, ya que demostraban un desprecio total por el ser humano, siendo la Organización de las Naciones Unidas la que recordó al mundo el valor del individuo. Constantemente se han cometido atrocidades contra la dignidad

del individuo, demostrando así la falta de reconocimiento de los Derechos Humanos en muchos textos Constitucionales. Por esto surge la necesidad dentro de un enfoque internacional de salvaguardar y proteger los Derechos Humanos por encima de los poderes políticos estatales. A la relación hombre-Estado le ha sucedido la de hombre-Estado-comunidad internacional.

Los orígenes de la internacionalización de los Derechos Humanos surge en 1919 con la creación de la Sociedad de Naciones por medio del Tratado de Versalles que pone fin a la primera guerra mundial y su sistema de protección de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas debido a que las naciones de Europa tienen nueva estructura.

En el Tratado de Versalles se creó la Organización Internacional del Trabajo (OIT) siendo su objetivo el contribuir a la paz universal sobre la base de la justicia social.

Varios organismos internacionales se preocuparon por hacer extensiva la defensa y protección de los Derechos Humanos a todos los países y habitantes del mundo.

Con la segunda guerra mundial y sus consecuencias se consolida la idea de que los Derechos Humanos y su protección es un problema internacional.

Existen documentos en los que se reconoce que los Derechos Humanos juegan un papel esencial para la paz y estos son los siguientes: la Carta del Atlántico (1941), en la Declaración de las Naciones Unidas (1942), en las Propuestas de Dumbarton Oaks (1944) y en la Conferencia de Yalta (1945).

La Organización de las Naciones Unidas envió una carta a la Conferencia de San Francisco celebrada del 25 de abril al 26 de junio de 1945 misma que fue aprobada ya que señalaba que los Derechos fundamentales del hombre, en la dignidad, y el valor de la persona se basaba en la igualdad de hombres y mujeres. En su artículo primero se establece como uno de sus propósitos: "el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer excepciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

En el año de 1948 la Organización de las Naciones Unidas elaboró la Declaración Universal de Derechos Humanos misma que fue aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de ese año en la ciudad de París. Esta Declaración se proclamó como ideal común para que todas las Naciones promuevan el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter Nacional e Internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivas.

El artículo 1o. habla de la libertad e igualdad en la dignidad y los derechos, el 2o. dice que todo individuo sin distinción le es aplicable los derechos y libertades que enuncia esta Declaración.

En materia penal señala el artículo 3o. todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. El 5o. prohíbe las torturas y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El 9o. constriñe por ley los actos de detención, prisión y destierro. El 10o. regula el debido proceso legal. El 11o. establece la presunción de inocencia y asienta el dogma *nullum crimen nulla poena sine lege*. El 12o. que proscribe las

---

<sup>5</sup> ALEMANY VERDAGUER, Salvador. Curso de Derechos Humanos. Editorial Bosch, Barcelona, España, 1984. Primera Edición. Págs. 32 y 33.



intromisiones arbitrarias en el goce y ejercicio de determinadas facultades. El 14o. que enuncia el derecho al asilo territorial de ciertos perseguidos.

Esta Declaración carece de eficacia jurídica, ya que sus normas no son de observancia obligatoria, sólo posee fuerza moral ya que no se imponen coactivamente.

En 1948 se aprobó la Carta de Organización de Estados Americanos, en la que se manifiesta que en los Estados se orientan por un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en los derechos esenciales del hombre. El artículo 5o. expresa "los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo<sup>6</sup>.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre emanó también de la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá Colombia, señalando en materia penal el artículo 25o. proclama la legalidad en las medidas de privación de libertad, rechaza la prisión por deudas, reivindica la celeridad en la justicia y asegura el trato humano en favor de los reclusos. El artículo 26o. establece la presunción de inocencia del inculpado, la garantía de audiencia ante Tribunales preexistentes, el juzgamiento conforme a leyes anteriores al hecho y la prohibición de penas excesivas. El 27o. consagra el asilo territorial.

Esta Declaración también carece de aplicación práctica, pues no tiene carácter obligatorio.

Posteriormente surge la Convención Europea para la salvaguarda de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales en la que el

---

<sup>6</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio. Ob. Cit., Pág. 67.

artículo 2o. protege el derecho a la vida, sin perjuicio de la pena capital impuesta legalmente. El artículo 3o. prohíbe las torturas y las penas o tratamientos inhumanos o degradantes. El artículo 4o. se refiere al trabajo forzado. Los artículos 5o. y 6o. gobiernan los derechos del inculcado, el primero en orden a la detención y el segundo en numerosos extremos del enjuiciamiento. El artículo 7o. fija la legalidad penal y la irretroactividad desfavorable.

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos lo aprobó la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1966 y en México se aprobó por la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 1980 el articulado penal es amplio y busca sobre todo la protección del individuo sin dejar acceso a la arbitrariedad.

El artículo 6o. de este documento contempla el derecho a la vida de la que a nadie se privará arbitrariamente, no obstante acepta la pena de muerte aplicándose sólo "en graves delitos y conforme a las leyes vigentes al tiempo de perpetrarse la conducta criminal". Otra norma contiene el mismo artículo sobre la pena de muerte, pero advierte que ninguna disposición suya "podrá ser invocada por un Estado parte en el presente pacto para demorar e impedir la abolición de la pena de muerte"<sup>7</sup>.

"El artículo 7o. desplaza las torturas y las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes esto ya se contempla en el artículo 5o. de la Declaración Universal, enriqueciéndose con valor jurídico y prohibiendo la práctica que se originó en la segunda guerra mundial, en particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos"<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio. Ob. Cit., Págs. 64 y 65

<sup>8</sup> Idem, Pág. 65

El artículo 8o. prohíbe la esclavitud y la servidumbre, autoriza la imposición de trabajo forzado como pena y la obligatoriedad penal o penitenciaria, de la labor en el reclusorio ó bajo el sistema de libertad condicional. El artículo 9o. exige el debido proceso legal. El 11o. garantiza derechos elementales de los encarcelados y precisa el tratamiento para la reforma y la Readaptación Social, también establece la diferenciación entre los adultos delincuentes y menores infractores. Asimismo prohíbe la prisión por deudas. El artículo 14o. consagra los derechos procesales penales. El artículo 15o. establece la legalidad penal y la irretroactividad desfavorable.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada también por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establecía en el artículo 4o. regular la legalidad en la pena capital, y dispone: "no se reestablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido". El artículo 5o. es de especial importancia, pues contiene los preceptos que orientan la ejecución penitenciaria y Readaptación Social de los condenados. El artículo 6o. organiza el trabajo penitenciario con independencia de la autoridad o control de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado. Los artículos 7o. y 8o. establecen las garantías en favor del inculpado, en cuanto a su libertad y el procedimiento judicial. El artículo 9o. consagra la norma de la legalidad penal y de la irretroactividad desfavorable. El artículo 10o. contiene el derecho a indemnización, en caso de condena por error judicial.

Si los textos internacionales e internos de los Estados han proclamado solemnemente que los derechos son para todos los individuos, sin exclusión de clase alguna, nos enfrentamos al compromiso de trabajar y colaborar en común para su realización, toda persona debe conocer sus

derechos y la forma de ejercerlos eficaz y responsablemente, así como sus deberes hacia los demás dentro de un orden justo y solidario.

El antecedente Mexicano más lejano de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se encuentra en la Ley de Procuradurías de Pobres de 1847 que Don Ponciano Arriaga promovió en San Luis Potosí.

En este siglo a partir de la década de los setentas, se han creado órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente a la administración pública o a la administración de justicia.

No se desconoce que, aunque de naturaleza diferente, la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975, que comenzó a funcionar al año siguiente, tiene finalidades comunes a la defensa de los derechos de los individuos aunque no primordialmente frente al poder público.

El 3 de enero de 1979, siendo gobernador del Estado el Doctor Pedro G. Zorrilla, se creó en Nuevo León la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos. El 21 de noviembre de 1983 se fundó la Procuraduría de Vecinos por acuerdo del Ayuntamiento de la ciudad de Colima, ejemplo que dio entrada al establecimiento de esta figura jurídica en la Ley orgánica municipal de Colima el 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de ese Estado.

El 29 de mayo de 1985 se estableció, en la Universidad Nacional Autónoma de México, la defensoría de los Derechos Universitarios.

En septiembre de 1986 y en abril de 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero.

El 14 de agosto de 1988 nació la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes dentro de la Ley de Responsabilidades para servidores públicos. El 22 de diciembre de 1988 se configuró la Defensoría de los Derechos de Vecinos en el municipio de Querétaro. El 25 de enero de 1989 se estableció la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal; el 13 de febrero de 1989, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y en abril de ese mismo año, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De la creación de los organismos anteriores se desprenden las siguientes características:

a) Se crean nuevos órganos públicos para proteger los Derechos de los gobernados, mismo que subsisten junto con los órganos clásicos;

b) Se persigue que los nuevos órganos sean antiburocráticos y antiformalistas;

c) Los nuevos órganos vienen a completar no a suprimir ni a subsistir o duplicar a los órganos clásicos;

d) La mayoría de ellos se crean en el ámbito local y Municipal, es decir, la nueva corriente de defensa de los derechos proviene primordialmente de la periferia al centro y después de varios años se consolida esta tendencia con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por parte del Presidente de la República;

e) Son órganos gubernamentales que coexisten con múltiples organizaciones no gubernamentales de protección de Derechos Humanos que la sociedad organiza para su propia defensa;

f) Estos órganos gubernamentales no sólo no son antagónicos a los organismos no gubernamentales, sino que se complementan y persiguen las mismas finalidades. La defensa de los Derechos Humanos se vuelve una prioridad real y fundamental de la sociedad y del gobierno y se configura una fuerza social que absolutamente nadie puede ya detener y que arrollará a las autoridades sea quien fuere, que se atrevan a violar los Derechos Humanos;

g) Este gran movimiento de la sociedad y del gobierno puede sintetizarse con dos lemas: nadie esta por encima de la ley y no a la impunidad.

### 1.1. LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 Y LOS DERECHOS HUMANOS.

En su contenido se observan los siguientes Derechos Humanos:

1) Afirmación del ius puniendi estatal y limitación de la autodefensa.

2) Análisis normativo de la Ley penal, atendiendo a su validez en cuatro ordenes:

a) Material, en donde se diferencia entre delitos comunes, militares y oficiales.

b) Personal, en el que se asienta el carácter general de la ley punitiva con base en la igualdad ante el derecho; se fijan las hipótesis de leyes especiales (no excepcionales o personales y los supuestos de inviolabilidad e inmunidad.

c) Espacial, en el que se resume la cuestión de territorialidad y extraterritorialidad, asimismo ofrece la importante vertiente del Derecho Federal frente al Estatal.

d) Temporal, en donde surge la cuestión de la irretroactividad perjudicial y la retroactividad benéfica.

En torno a la pena nuestra Constitución en su contenido se refiere al humanitarismo y fundamentalmente tiene un propósito readaptador.

La Constitución Mexicana en este aspecto tiene dos tendencias importantes por una parte la preocupación humanitaria, traducida en la proscripción de abusos y crueles tratamientos; por otro lado el dar a la pena de prisión un sentido readaptatorio, es decir la privación de la libertad como oportunidad para la reinserción social del individuo, lográndose esta a través de la recta técnica penitenciaria.

Desde la reforma Constitucional de 1965 la Readaptación Social del reo se ha fundado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

De igual forma se estatuyen los fundamentos de la clasificación carcelaria, se fija la colaboración entre Estados y Federación para los fines de ejecución penal, y se hace mención del tratamiento conveniente a menores infractores. Nuestro país está constituido en una República representativa, Democrática Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, en tal virtud cada parte integrante de la Federación está facultada para expedir su propia Constitución. Siempre y cuando no se restrinjan garantías propias de la Constitución, es posible pensar en la extensión de nuevos Derechos y libertades fundamentales en el ámbito Estatal, cabe mencionar que la mayoría de los Estados de la República Mexicana recogen las mismas garantías y Derechos Humanos que establece la Carta Magna.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la primera carta política que conjunta los Derechos tanto de las Constituciones

Francesas Revolucionarias como de las Cartas de las Colonias Inglesas Americanas.

Así tenemos los derechos económicos y sociales contenidos principalmente en los artículos 3o., 27o., 28o., y 123o. que se pueden dividir en dos apartados.

a) Derechos Humanos propiamente dichos más comúnmente conocidos como individuales.

b) Derechos económicos y sociales.

Los Derechos individuales a su vez se dividen en:

- Los que se refieren a la igualdad personal.- Artículo 1o. "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución..."

Artículo 2o. "Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3o. fracción II inciso c) "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos".

Artículo 4o. párrafo segundo. "El varón y la mujer son iguales ante la ley..."



Artículo 12o. "En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios..".

Artículo 13o. "Ninguna persona o corporación puede tener fuero...

-Libertad individual.

Artículo 4o. "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

Artículos 5o. y 6o. Libertad de trabajo y de pensamiento.

Artículos 7o. y 9o. Libertad de imprenta y de asociación.

Artículos 10o. y 11o. De posesión de armas y libertad de tránsito.

Artículo 15o. Prohibición para celebrar tratados de extradición contra reos políticos, esclavos, etc.

Artículos 16o. y 24o. Libertad de intimidad y de cultos.

- Seguridad jurídica.

Artículo 8o. Derecho de petición.

Artículo 13o. Prohibición para ser juzgado por leyes privativas o tribunales especiales.

Artículo 14o., "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades

esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho".

Artículo 16o., "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos, sin demora, a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe

limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentación y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículos 17o., 18o., 19o., 20o., 21o., 22o. y 23o., Las garantías del procesado.

**Derechos sociales.**- Son aquellos que consideran al hombre como parte integrante y activa de un grupo social o comunidad y dentro de estos podemos mencionar los siguientes:

El derecho cultural a la preservación de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas.

Es el derecho que tiene toda sociedad a la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Derecho a la vivienda.- Este concepto lo tiene toda persona de contar con una morada que le posibilite la satisfacción de sus necesidades de alojamiento y el pleno desarrollo de sus facultades físicas y emocionales.

El artículo 4o. párrafo quinto. establece "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Derecho a la salud.- Es el derecho que tiene todo individuo a que se proteja su integridad física y calidad de vida, a través de los servicios médicos o de salud que el gobierno Federal establece para tal efecto.

Artículo 4o. párrafo cuarto. "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

## **1.2. ANALISIS DEL ARTICULO 102 APARTADO "B" DE LA CONSTITUCION.**

B. "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos

derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados" <sup>9</sup>.

Analizándose de acuerdo con los principios que comprende y que son los siguientes:

1) La creación de organismos de protección de Derechos Humanos.

Menciona que tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los estados crearán organismos de protección de los Derechos Humanos. El precepto no deja discrecionalidad, están obligados a establecerlos, uno con competencia nacional, uno para cada entidad federativa y uno para el Distrito Federal.

Inicialmente se había pensado en una Comisión Nacional de Derechos Humanos y establecer delegaciones en cada una de las entidades federativas es decir un sistema centralizado, pero la Constitución optó por el sistema descentralizado, para que las comisiones locales actúen realmente con autonomía aunque este sistema es criticable ya que difícilmente los gobernadores van a permitir esta autonomía y los funcionarios de las comisiones no se dejen presionar por los diversos factores de poder de esa entidad.

---

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución no señala nombres para estos organismos por lo que se le puede poner el más conveniente, ahora sólo se han dado dos tendencias, una mayoritaria para nombrarlas comisiones y una segunda procuradurías. Estos organismos son parte del Estado Mexicano, porque tienen carácter público, su presupuesto proviene de fondos públicos, gozan de autonomía respecto a cualquier autoridad o funcionarios públicos, en virtud de esa autonomía, estos organismos están dotados de un Consejo integrado por miembros distinguidos de la sociedad, de esta forma estos organismos son parte del Estado pero también son representantes de la sociedad.

Estos organismos protegerán los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico Mexicano y se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones locales, en las Leyes ordinarias y en los Tratados y Convenios internacionales celebrados por México.

2) La expedición de recomendaciones públicas autónomas no obligatorias para la autoridad.

Este elemento es el que configura a estos organismos como un ombudsman y contiene tres elementos:

a) Son recomendaciones, por tanto no son obligatorias para la autoridad, si fueran obligatorias se convertirían en sentencias, o sea en decisiones jurisdiccionales de esta forma estos ombudsman dejarían de ser tales, para transformarse en Tribunales con todas las formalidades procesales que ello implica. Precisamente es lo que no se desea sino el ombudsman que actúe con un procedimiento flexible y antiburocrático con un mínimo de formalidades, cuya resolución sea rápida y sin costo económico para el quejoso o el agraviado.

b) Las recomendaciones son autónomas es decir que ninguna autoridad o persona puede señalar y ni siquiera sugerir cual debe ser su sentido, las recomendaciones se basan en las evidencias del expediente, que son aportadas por las partes y las que los organismos consiguen en la investigación que realizan.

La autonomía e imparcialidad son elementos sine qua non para su correcto funcionamiento.

c) Las recomendaciones son públicas, esto es que deben ser del conocimiento de la sociedad, si estas recomendaciones fueran secretas el ombudsman hubiera fracasado, ya que su autoridad es solo moral y necesita el respaldo de la opinión pública, para que la autoridad se sienta inclinada a aceptar la recomendación.

### 3) El establecimiento de su competencia.

La Constitución señala una regla general para la competencia de estos organismos: "conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos".

Quedan excluidos los actos jurisdiccionales y legislativos provenientes de cualquier autoridad, en consecuencia si pueden examinar los actos administrativos de los tres poderes que violen esos derechos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Estos organismos no son instituciones de primera instancia, solo actúan por actos u omisiones de la autoridad.

### 4) La exclusión de ciertas materias de su competencia.

La Constitución establece que estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

En asuntos electorales deben mantenerse al margen del debate político ya que si intervinieran correrían el riesgo de verse involucrados en las controversias de esta índole, que invariablemente están dotadas de un contenido y orientación propios de las corrientes y agrupaciones políticas actuantes de la sociedad, debilitando su autoridad e imparcialidad.

No intervienen en cuestiones electorales porque:

a) No pueden substituir a los Congresos Federal, Locales y a los Tribunales electorales en donde existen.

b) Se convertirían en superpoderes por encima de los poderes Legislativos y Judiciales.

c) Intervendrían en las disputas políticas del país, sin aportar casi nada, a cambio de arriesgar su función como ombudsman.

No tienen competencia en asuntos laborales porque:

a) Esta clase de conflicto se da generalmente entre particulares patrón-trabajador, esto es no se da la posibilidad de que un servidor público atente contra los Derechos Humanos de alguna de las partes.

b) No es posible substituir la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje ni a las juntas locales, ni a los Tribunales de Circuito.

c) Al final las controversias laborales se convierten en asuntos jurisdiccionales en las juntas.

No pueden intervenir en asuntos jurisdiccionales porque:



a) Siempre tiene que existir una última instancia de decisión, la cual revisa los fallos de la instancia de jerarquía inferior. Generalmente esta última instancia corresponde al poder judicial, y excepcionalmente puede ser el poder Legislativo, como en los juicios de responsabilidad política.

b) Los casos tienen que tener un final, no pueden estar indefinidamente pendientes y cuando este se alcanza, la sentencia adquiere valor de cosa juzgada, de verdad legal, lo que contribuye a reforzar la seguridad jurídica.

c) No es posible ni conveniente que se trate de suplir o de interferir en la labor jurisdiccional, la cual se desarrolla por etapas señaladas por la Ley, y es el juez quien mejor conoce el expediente base de la sentencia.

d) La independencia del poder judicial no puede ser vulnerada; esta es una de las mejores garantías para la defensa de la libertad, la dignidad y la seguridad jurídica de los individuos y, en general, para el fortalecimiento de la democracia.

e) Se desquiciaría todo el orden jurídico si un órgano interviene en la competencia y funciones jurisdiccionales que corresponden al poder judicial.

##### 5) La figura del ombudsman judicial.

Esto significa que se pueden revisar los actos administrativos del poder judicial y por ningún motivo los de carácter jurisdiccional, ya que el ombudsman no puede sustituir al juez, ni involucrarse en el problema jurídico de fondo que está conociendo un juez, ni puede revisar una sentencia..

Los organismos protectores de los Derechos Humanos en México si pueden ejercer la facultad de ombudsman judicial pero solamente en lo que

se refiere a los poderes judiciales de las Entidades Federativas y no porque así lo señala la Constitución en relación a los actos administrativos del poder Judicial Federal por las siguientes causas:

a) En México el poder Judicial Federal tiene una doble vertiente: como poder de la Federación y como poder del Estado Federal, al poseer facultad de interpretar la Constitución en última instancia, y por ello se encuentra jerárquicamente encima de los tres poderes de la Federación; que, en consecuencia, ningún órgano le puede indicar como actuar, aunque solo se trate de recomendaciones.

b) El poder Judicial Federal tiene sus propios órganos de control, ya que los jueces y magistrados, de acuerdo a la Ley orgánica del poder Judicial de la Federación en su artículo 12, fracciones XXXIV y XXXV se encuentran bajo la vigilancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c) La inspección que llevan a cabo los Ministros es ya de por sí una especie de ombudsman judicial dentro de ese propio poder.

6) La creación de un sistema nacional no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos.

La última frase del artículo 102, apartado B, de la Constitución señala que: "El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presentan en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados".

Es decir la defensa de los Derechos Humanos es tan extraordinariamente importante que tiene que existir una unidad de

interpretación, por ello existe un sistema nacional jurisdiccional de defensa y protección de los Derechos Humanos que es el benemérito Juicio de Amparo.

Las recomendaciones, acuerdos y omisiones que expidan los organismos locales de protección de Derechos Humanos pueden ser recurridas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Los dos sistemas no son antagónicos entre sí, al contrario se completan uno con el otro y sus finalidades son las mismas. La diferencia radica en que uno de los sistemas tiene carácter jurisdiccional y el otro lo tiene no jurisdiccional.

La sentencia de Amparo obliga a toda autoridad y su incumplimiento puede ser inclusive causa de destitución de la autoridad incumplida por parte del H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las recomendaciones del ombudsman no vinculan a la autoridad, y su cumplimiento se basará en su prestigio moral y en el respaldo que reciba de la opinión pública.

La competencia del organismo nacional es la siguiente:

a) De primera y última instancia, en violaciones de Derechos Humanos en los cuales interviene una autoridad o funcionario federales. Aquí queda incluido el caso de que en un asunto específico tengan responsabilidad tanto un funcionario federal como un local.

b) De segunda y última instancia, respecto a las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos locales.

c) En casos de importancia nacional, el organismo de este carácter puede atraer cualquier asunto, aunque ya lo esté conociendo un organismo de carácter local.

### **1.3. ORGANISMOS VINCULADOS CON LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS.**

**Procuraduría Federal del Consumidor.-** Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Dentro de las atribuciones que tiene este organismo, esta la de hacer denuncias ante el Ministerio Público los hechos que lleguen a su conocimiento que puedan ser constitutivos de un delito.

De esta Procuraduría se deriva el Instituto Nacional del Consumidor que es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes.-** Es un órgano dependiente del poder Ejecutivo del Estado, que tiene como finalidad tutelar las quejas presentadas por personas afectadas por las violaciones de las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. Con la creación de este órgano se busca que dichas quejas sean objeto de la investigación necesaria para el esclarecimiento de la verdad, y se obtenga la aplicación plena de la presente ley, a instancia del ciudadano afectado.

Sus funciones son básicamente, recibir quejas, investigar, sustanciar procedimientos para averiguar la verdad en relación con esa queja y girar recomendaciones, advertencias, proposiciones, recordatorios de sus deberes legales de los servidores públicos con excepción del Gobernador

Constitucional del Estado, sin tener facultad para modificar por sí cualquier resolución de autoridad.

También tiene la facultad de remitir pruebas sobre hechos delictuosos al Agente del Ministerio Público.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.- Es un organismo de participación ciudadana para la vigilancia del respeto a los Derechos Humanos en el territorio estatal. Sus funciones se basan en la protección de los Derechos Humanos.

Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca 1986.- Es un organismo público encargado principalmente de luchar contra la opresión y la injusticia que sufre un sinnúmero de etnias indígenas que habitan en el Estado de Oaxaca. Tiene como objetivo buscar un desarrollo social que se exprese en el correcto ejercicio de sus derechos civiles y políticos y en la dignificación de su lengua y su cultura.

Dentro de sus funciones señalare 4 que son las que se relacionan con el tema penitenciario.

- Intervenir en el proceso de liberación de los indígenas que se encuentran privados de su libertad por causa de problemas relacionados con su condición socioeconómica y cultural.

- Promover el estudio de los casos penales ya iniciados en los que se encuentran involucrados los miembros de las comunidades étnicas del Estado, a fin de que logren su libertad, teniendo en todo los casos intervención de oficio tanto en los asuntos ya instaurados en los juzgados y demás instancias así como en los que se inicien por la Procuraduría de Justicia del Estado en averiguación previa.

- Intervenir para evitar que a los procesados indígenas se les dé malos tratos.

- Prevenir, a través de campañas, la comisión de los distintos delitos por parte de la comunidad indígena, utilizando el material étnico necesario. Su campo de acción se da solamente dentro del Estado de Oaxaca pero pueden intervenir por cualquier persona que pertenezca a un grupo étnico del país en el interior de Oaxaca.

Procuraduría Social de la Montaña de Guerrero, 1987.- Es un órgano administrativo desconcentrado por territorio, con autonomía técnica y jerárquicamente subordinado al ejecutivo. Tiene por objeto proteger los intereses de los indígenas y coadyuvar al desarrollo integral de esa región y de sus habitantes.

En sus funciones relacionadas con el tema penitenciario solo se encuentra la siguiente:

- Coadyuvar en la protección de los intereses penales, ante los tribunales y órganos competentes de los grupos que habitan en la región de la montaña, en los procedimientos en que sean parte.

Procuraduría Social de Departamento del Distrito Federal.- Es un organismo de la administración pública, encargado de resolver las demandas de la población del Distrito Federal encaminadas a obtener una mejor, más expedita y eficiente atención de los servidores públicos del Departamento del Distrito Federal durante la gestión de sus trámites, o como usuarios y beneficiarios de servicios públicos sus funciones específicas radican en la recepción de quejas, investigación y resoluciones motivadas y fundadas que permitan mejorar la prestación de los servicios que otorgan los servidores públicos.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México (Ombudsman).- Es el órgano de carácter independiente que tiene por finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la U.N.A.M., por la afectación de los derechos que les otorga la legislación universitaria. Realiza las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y propone, en su caso, resoluciones a las autoridades de la Universidad.

Comisión Nacional de Derechos Humanos.- En el momento en que se instauro, el 6 de junio de 1990, una parte de la sociedad civil así como algunas instituciones del Estado la vieron nacer con cierta incredulidad. Muchas interrogantes y conjeturas desfavorables se hicieron en torno a ella. Se dudaba de su función como promotora y defensora de los Derechos Humanos, y de su buen desempeño, ya que algunos juristas opinaban que mejor hubiera sido creada por una reforma Constitucional o por lo menos por una Ley y no sólo por un decreto presidencial con el que se modificó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. También dio mucho de que hablar que se le designará como figura ombudsman, misma de la que hablaré en líneas subsecuentes.

Una de las múltiples personas que dieron sus puntos de vista respecto de si la Comisión Nacional cumpliría su cometido fue el ex-senador Porfirio Muñoz Ledo, quien señaló lo siguiente:

Si se hubiera querido crear un órgano responsable de los Derechos Humanos, se le hubiera dado autoridad y facilidades. No estaría frente a escenas de aparente contradicción, que también pueden ser el colmo del

disimulo entre un órgano de una Secretaría de Estado y los órganos de la Procuraduría General de la República correspondiente <sup>10</sup>.

También se criticó la introducción, en nuestro lenguaje técnico-jurídico, de la figura del ombudsman: se señaló que la Comisión Nacional de Derechos Humanos carecía de sus características y que el término no era de nuestro idioma, que no había traducción que se ajustará a nuestra idiosincrasia nacional, entre otros aspectos.

Al respecto, la Comisión, en una de sus publicaciones, precisó las características y alcances de esta institución; asimismo, dio varias respuestas a diferentes interrogantes<sup>11</sup>.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un ombudsman y las características de esta figura son las siguientes:

El ombudsman nació en Suecia con la Constitución de 1809, con el fin de establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar su aplicación por la administración y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, a través del cual los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades y funcionarios.

Esta figura existe en más de 40 países entre los que se pueden citar a Finlandia, Dinamarca, Nueva Zelanda, Gran Bretaña, Canadá, Francia, Italia, Portugal, España, Costa Rica y Guatemala.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, se parece al ombudsman en la presentación de las quejas, en la facultad de investigar, en el acceso directo del quejoso al órgano, en la facultad de pedir toda la

<sup>10</sup> MONGE, Raúl.- Proceso, México, núm. 726, octubre de 1990 Pág. 7

<sup>11</sup> Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, núm. 1, 1990, Págs. 3 y 4.



disimulo entre un órgano de una Secretaría de Estado y los órganos de la Procuraduría General de la República correspondiente <sup>10</sup>.

También se criticó la introducción, en nuestro lenguaje técnico-jurídico, de la figura del ombudsman: se señaló que la Comisión Nacional de Derechos Humanos carecía de sus características y que el término no era de nuestro idioma, que no había traducción que se ajustará a nuestra idiosincrasia nacional, entre otros aspectos.

Al respecto, la Comisión, en una de sus publicaciones, precisó las características y alcances de esta institución; asimismo, dio varias respuestas a diferentes interrogantes<sup>11</sup>.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un ombudsman y las características de esta figura son las siguientes:

El ombudsman nació en Suecia con la Constitución de 1809, con el fin de establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar su aplicación por la administración y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, a través del cual los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades y funcionarios.

Esta figura existe en más de 40 países entre los que se pueden citar a Finlandia, Dinamarca, Nueva Zelanda, Gran Bretaña, Canadá, Francia, Italia, Portugal, España, Costa Rica y Guatemala.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, se parece al ombudsman en la presentación de las quejas, en la facultad de investigar, en el acceso directo del quejoso al órgano, en la facultad de pedir toda la

<sup>10</sup> MONGE, Raúl.- Proceso, México, núm. 726, octubre de 1990 Pág. 7

<sup>11</sup> Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, núm. 1, 1990, Págs. 3 y 4.

documentación relacionada con el caso, en la informalidad y antiburocratismo de su actuación, en lo apolítico del cargo y de la función, en la gratuidad del servicio y en la elaboración de informes periódicos y públicos.

No se parece en la forma de designación, puesto que en nuestro país esta corresponde al Presidente de la República y la Comisión parte del Poder Ejecutivo; en que la Comisión no tiene poder sancionador, y en que la Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un ombudsman, como son: representar al Gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades de prevención de violaciones, educativas y culturales respecto a los Derechos Humanos.

Afortunadamente los hechos son patentes no sólo en estadísticas sino en casos concretos en los que muchas personas dan testimonio de haber recibido ayuda de la Comisión Nacional. Queda claro que a más de cuatro años de creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cumple con el pueblo Mexicano en el sentido de salvaguardar los Derechos Humanos y que además sus acciones van encaminadas para mejorar y perfeccionarse como tal.

En los siguientes incisos estudiaremos de manera general algunos aspectos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en lo que se refiere a su conformación y evolución, en virtud de que sería muy extenso un análisis integral.

La Comisión surge como consecuencia de un reclamo urgente de la sociedad civil nacional e internacional, en virtud de las violaciones a los Derechos Humanos de los Mexicanos por parte de autoridades y funcionarios públicos, especialmente policiacas.

En tal sentido, el Ejecutivo Federal en su Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 estableció las bases para conducir el cambio en nuestra vida política, económica y social a través de las instituciones. Al respecto establece: "En este contexto el Estado asegurará el pleno respeto a los Derechos Humanos enmarcados en nuestra Constitución. Para ello, el Gobierno de la República ha tomado la determinación de crear instancias apropiadas para atender las demandas de los individuos y de los grupos sociales más expuestos al atropello de sus derechos esenciales, e impulsar una mayor conciencia de los límites del poder de la autoridad y de la dignidad inviolable del ser humano<sup>12</sup>.

En tal sentido la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada con la expedición de un Decreto formulado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de junio de 1990 en el Diario Oficial de la Federación.

El decreto establece que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sería un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

Con el mismo decreto quedaron derogadas las disposiciones correspondientes a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y se prescribió que los recursos con los que contaba dicha dirección pasaran a la Comisión.

Tiene como objetivo instrumentar los mecanismos necesarios en prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los

---

<sup>12</sup> Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 1989- 1994, México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1989. Pág. 42

derechos humanos de los Mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional; esto último, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las atribuciones que tiene la Comisión son las siguientes:

- ⇒ Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos.
- ▷ Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa de los Derechos Humanos.
- ⇒ Elaborar, proponer y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos.
- ⇒ Elaborar y proponer programas preventivos en materia de Derechos Humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la administración pública federal.
- ⇒ Representar al gobierno Federal ante los organismos nacionales y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
- ⇒ Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro país.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos está a cargo de un presidente que es nombrado por el titular del Ejecutivo Federal. Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, la Comisión cuenta con un

Consejo que está integrado por personas que gozan de reconocido prestigio en la sociedad, y son invitadas a tal efecto por el Ejecutivo Federal, por conducto del presidente de la Comisión.

También forman parte del Consejo los servidores públicos que determine el propio Ejecutivo. El cargo de los miembros del Consejo es honorario.

El Consejo Técnico es un cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática del respeto y defensa de los Derechos Humanos en el país y de los Mexicanos en el extranjero, proponiendo al presidente de la Comisión las directrices y lineamientos que estimen pertinentes para su adecuada prevención y tutela para la mejor realización de sus responsabilidades. El Consejo se apoya en un secretario técnico designado por el Presidente de la República.

El visitador es nombrado por el presidente de la Comisión.

Comisión Mexicana de Ayuda Refugiados (COMAR).- Es un organismo del Ejecutivo, que tiene como fin procurar los medios de ayuda y protección a las personas que son perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad o pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. Esta Comisión se encarga de proponer las relaciones e intercambios que procedan con las organizaciones internacionales que persigan iguales o similares finalidades.

Se encuentra integrada por el Secretario de Gobernación, que tiene el carácter de presidente, y un representante de las Secretarías de Relaciones Exteriores y del Trabajo, que fungirán como Consejeros propietarios, así mismo deberán nombrarse consejeros suplentes que cubrirán las ausencias de los propietarios.

Sus funciones están encaminadas a buscar soluciones permanentes a toda la problemática relacionada con los refugiados.

#### **1.4 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES.**

Dos corrientes de pensamiento han pretendido explicar los orígenes de los derechos del hombre: el Iusnaturalismo y el Positivismo.

Para el Iusnaturalismo la persona es poseedora de ciertos valores inherentes que la norma jurídica sólo se limita a consagrar en los ordenamientos legales.

Maritain sostiene que los Derechos Humanos los posee naturalmente el ser humano, son anteriores y están por encima de toda legislación escrita y de acuerdo entre gobiernos; son derechos que la sociedad civil no tiene que otorgar, sino que reconocer y sancionar como universalmente válidos y que ninguna necesidad social puede autorizar a abolir ni desdeñar, ni siquiera momentáneamente<sup>13</sup>.

Para el positivismo, los postulados del derecho deben basarse en la investigación científica, la razón. En esta concepción es Derecho sólo aquello que ha mandado el poder gobernante por virtud simplemente del que lo manda.

En sus fuentes filosóficas considera que los Derechos Humanos vienen dados por la Ley; si un derecho no está en la Ley no es derecho.

Seguidores del Iusnaturalismo Santo Tomás de Aquino, Francisco Suárez.

---

<sup>13</sup> MARITAIN, Jacques, El Hombre y el Estado, Editorial Kraft, Buenos Aires, 1952, Pág. 115

### Seguidores del Positivismo Comte, Kant y Kelsen.

Posturas intermedias que tratan de hacer compatibles ciertos principios del Iusnaturalismo y del Positivismo. Así se expresa Battaglia cuando sostiene que "La afirmación de que existen algunos derechos esenciales al hombre en cuanto tal, en su calidad o esencia absolutamente humana, no se puede separar del reconocimiento previo y necesario de un derecho natural; natural en cuanto distinto del positivo y a su vez, preliminar y fundamental respecto a éste"<sup>14</sup>.

### CONCEPTOS DE DERECHOS HUMANOS.

-Conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona reconocidos o no por la Ley, que requiere para su pleno desarrollo personal y social<sup>15</sup>.

- La facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del estado, y como posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción<sup>16</sup>.
- Un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la

<sup>14</sup> **BIDART CAMPOS, Germán.** Teoría General de los Derechos Humanos. U.N.A.M. México, 1989, Pág. 113

<sup>15</sup> **NAVARRETE M. Tarcisio.** Los Derechos Humanos al alcance de todos. Editorial Diana, México, 1991 Pág. 19

<sup>16</sup> **PECES BARBA, Gregorio.** Derechos Fundamentales, Teoría General, Madrid, 1973. Pág. 220

igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional<sup>17</sup>.

Teniendo presente su planteamiento se pueden distinguir tres tipos de definiciones de los Derechos Humanos:

a) Tautológicas, que no aportan ningún elemento nuevo que permita caracterizar tales derechos. Así por ejemplo, "Los derechos del hombre son los que le corresponden al hombre por el hecho de ser hombre".

b) Formales, que no especifican el contenido de estos derechos, limitándose a alguna indicación sobre su estatuto deseado o propuesto del tipo de "Los derechos del hombre son aquellos que pertenecen a todos los hombres, y de los que ningún hombre puede ser privado".

c) Teleológicas, en las que se apela a ciertos valores últimos, susceptibles de diversas interpretaciones: "Los derechos del hombre son aquellos imprescindibles para el perfeccionamiento de la persona humana, para el progreso social, o para el desarrollo de la civilización".

Garantía.- Significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar. Equivale a aseguramiento o afianzamiento, protección, defensa, salvaguarda o apoyo.

En derecho público son diversos tipos de seguridades o protecciones en favor de los gobernados dentro de un Estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y jurídicamente organizada, teniendo como base de sustentación el orden Constitucional que norma toda la actividad del gobierno.

---

<sup>17</sup> PEREZ LUÑO, Antonio E. Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Tecnos, 1991. Pág. 48



Don Alfonso Noriega C. identifica a las garantías individuales con los llamados derechos del hombre sosteniendo que garantías individuales son derechos naturales inherentes a la persona, en virtud de su propia naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas de acuerdo con su propia y natural vocación individual y social.

Las garantías individuales son una relación de derecho existente entre el gobernado sea persona física o moral y el Estado como entidad jurídica y política con personalidad propia y sus autoridades cuya actividad se desempeña en ejercicio del poder y en representación de la entidad estatal.

Existen tres tipos de relaciones en la vida de cualquier Estado o sociedad: las de coordinación, son los vínculos que se entablan por causas variadas entre dos o más sujetos físicos o morales dentro de su condición de gobernados las relaciones de supraordinación se establecen entre los diferentes órganos de poder o gobierno de un Estado o sociedad normando la actuación de cada uno de ellos; las relaciones de supra a subordinación, son las que surgen entre dos entidades colocadas en distinta posición es decir entre el Estado como persona jurídico-política y sus órganos de autoridad, por un lado, y el gobernado, por el otro.

Los actos que realiza el Estado frente al gobernado son actos autoritarios que tienen como características esenciales: unilateralidad, imperatividad y coercitividad.

Unilateralidad.- porque no requiere la existencia de la voluntad del particular al que va dirigido.

Imperatividad.- porque se impone contra y sobre la voluntad en contrario del gobernado que tiene que obedecerlo pero lo puede impugnar, jurídicamente.

Coercitividad.- si no se acata por rebeldía u oposición de la persona contra quien se pretenda ejecutar, puede realizarse coactivamente, incluso mediante la fuerza pública.

Faltando cualquiera de estas tres características al acto que provenga de un órgano estatal y que se realice frente a un particular no será de autoridad.

Garantías individuales, son relaciones jurídicas que se entablan entre el gobernado por un lado, y cualquier autoridad estatal de modo directo e inmediato y el Estado de manera indirecta o mediata por el otro.

La relación jurídica de supra a subordinación de la garantía individual consta de dos sujetos, el activo o gobernado y el pasivo que es el Estado y sus órganos de autoridad.

Como sujeto activo o gobernado se consideran a los individuos o personas físicas; las personas morales del derecho privado; las personas morales de derecho social tales como los sindicatos obreros y patronales o las comunidades agrarias; las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados cuando las garantías individuales son violadas se puede promover el juicio de amparo.

Gobernado, es aquella persona en cuya esfera operen o vayan a operar actos de autoridad, es decir, actos atribuibles a algún órgano estatal que sean de índole unilateral imperativa y coercitiva.

Los derechos del hombre se traducen substancialmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad, son elementos propios y consubstanciales de su naturaleza como ser racional, independiente de la posición jurídico-positiva en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades.

Las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico-positiva de esos elementos en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo. Por ende, los derechos del hombre constituyen, en términos generales, el contenido parcial de las garantías individuales, considerando a estas como meras relaciones jurídicas entre los sujetos de que hemos hablado: gobernados, por un lado y Estado y autoridades por otro.

### **1.5.DIFERENCIAS ENTRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES**

Aunque la terminología habla de garantías individuales y no de Derechos Humanos en el Congreso Constituyente de Querétaro, es pertinente hacer la distinción entre los Derechos Humanos y las garantías individuales.

La garantía individual por su esencia, es más limitada. Es decir, actúa sólo dentro de un Estado y su contenido regula la conducta del individuo o grupo de individuos que pudieran afectar a instituciones jurídicas ya reconocidas. En este sentido se podría pensar que es limitativa la garantía individual es el instrumento legal que sirve para la protección de los derechos humanos en los ordenamientos del derecho positivo.

Los Derechos Humanos son principios o ideas universalmente aceptadas y reconocidas. Para entenderlas no debemos encasillarlos dentro de un territorio de un Estado son algo que va más allá de las fronteras de

cualquier país, independientemente de su posición económica o comercial, de su forma de gobierno o de su manera de pensar.

#### **1.6. LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SU AMBITO DE APLICACION DENTRO DEL DERECHO PENITENCIARIO.**

El diario Oficial de la Federación publicó, el lunes 29 de junio de 1992, el texto de la "Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos", que consta de 6 títulos, 14 capítulos, 76 artículos y 8 transitorios.

El Título I capítulo único, disposiciones generales en el que se establece la validez espacial, la ley se aplicará en todo el territorio nacional, respecto de la validez personal, la ley cubre a todos los Mexicanos, sin distinción de ningún tipo, y a extranjeros que se encuentren en el país, descartando cualquier requisito de residencia, modalidad migratoria o formas de tránsito. También señala la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos otorgándole el carácter de órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en consecuencia tiene ahora plena autonomía técnica, operativa y financiera.

Así mismo establece la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en cuanto a que estén involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las entidades Federativas o municipios, la competencia surtirá a favor de la Comisión Nacional.

Indica los procedimientos que se sigan ante la Comisión que deberán tener las características de ser breves y sencillos, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez, manejando de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Título II, Integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Capítulo I, de la integración y facultades de la Comisión Nacional, se integra con un Consejo, un presidente, un secretario ejecutivo, cinco visitadores generales y visitadores adjuntos, así como el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

La competencia establece cinco funciones esenciales de la Comisión que son: protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos en el orden jurídico Mexicano. Concretándose su realización con las atribuciones determinadas en el artículo 6.

La incompetencia de la Comisión se da en : a) materia laboral, porque no interviene la autoridad sino el patrón; b) electoral, para preservar el carácter apolítico y apartidista de la institución y porque no puede sustituir a los órganos de calificación electoral (Congresos Federal y locales); c) jurisdiccionales porque la Comisión devendría en un superpoder, por encima del Legislativo y Judicial pero precisa también, que sí puede conocer de quejas contra actos u omisiones exclusivamente administrativos de autoridades judiciales, pero no federales.

Capítulo II el nombramiento y facultades del presidente de la Comisión, los requisitos que la Ley impone para la designación del titular de este cargo son cuatro: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener 30 años de edad como mínimo y gozar de buena reputación; no desempeñar simultáneamente otro cargo público o privado, incluyendo el ejercicio de su profesión, excepto por actividades académicas. El titular de la Comisión sólo podrá permanecer en su cargo 4 años y ser reelecto por un período adicional. El nombramiento del presidente de la Comisión lo designa el Presidente de la República con la aprobación del

Senado. Las facultades del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pueden clasificarse en dos categorías:

a) Jurídico-administrativas;

b) Típicas del ombudsman: aprobar y emitir las recomendaciones; enviar el informe anual al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, celebrar acuerdos base de coordinación y convenios con autoridades, organizaciones e instituciones de o para la defensa de los Derechos Humanos; realizar propuestas generales para la mejor observancia de los Derechos Humanos en el país.

Capítulo III de la integración, nombramiento y facultades del Consejo.

Es el único órgano colegiado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos integrado por diez miembros de reconocido prestigio, designados por el Ejecutivo Federal y el Senado o Comisión Permanente del Congreso, estas personas para su designación deben cubrir los siguientes requisitos: a) ser Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; y b) que siete de ellos no ocupen cargo o comisión públicos. El presidente del Consejo lo será el presidente de la Comisión y contará con un secretario técnico.

Tiene seis funciones por desarrollar y tres de ellas lo convierten en el órgano supremo de la Comisión, ya que le permiten definir los lineamientos generales de actuación de la Comisión, aprobar su reglamento interno y dictar las normas internas de la institución. En las otras tres colabora con su presidente, opina sobre el proyecto de informe anual, solicita información adicional sobre los asuntos en trámite o resueltos y conoce el informe sobre el ejercicio presupuestal este Consejo sesionará una vez al mes (sesión ordinaria), o cuando lo amerite algún asunto (reunión extraordinaria).

Capítulo IV del nombramiento y facultades de la secretaría ejecutiva, es un órgano operativo y de colaboración con el Consejo y el presidente de la Comisión, su nombramiento lo lleva a cabo este último y como requisitos debe ser Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y tener más de 30 años.

Sus funciones básicamente consisten en proponer al Consejo y al presidente las políticas generales para las relaciones de la Comisión, con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, públicos, privados o sociales de Derechos Humanos; realizar estudios sobre tratados y convenciones en la materia, anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos, y colaborar en la preparación del informe anual y preservar el acervo documental.

Capítulo V del nombramiento y facultades de los visitadores, es el órgano fundamental de recepción e investigación de las quejas o inconformidades que se presentan en la Comisión se deben de satisfacer los mismos requisitos que para presidente y secretario ejecutivo, y por su carácter técnico-jurídico se debe tener título de Licenciado en Derecho y por lo menos 3 años de ejercicio profesional, sus funciones serán: recibir o rechazar quejas o inconformidades; iniciar y concluir la investigación sobre las mismas; formular los proyectos de resolución; y en los casos que la naturaleza del asunto lo permita, propiciar la amigable composición.

La Ley distingue cinco visitadores generales quienes dirigen las investigaciones y los adjuntos necesarios que tendrán a cargo la operatividad de las mismas.

La Ley otorga fe pública en sus actuaciones al presidente, así como a los visitadores generales y adjuntos, esto es de importancia para recoger las

declaraciones de los quejosos u otras personas involucradas en los hechos, y un atributo más de autonomía de los órganos de la Comisión Nacional.

Título III el procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Capítulo I disposiciones generales, Primero hay que mencionar los principios generales que caracterizan al procedimiento de queja que son: brevedad y sencillez, inmediatez, concentración (reunir las quejas o actuaciones sobre el mismo asunto en un solo expediente) y rapidez, que tal vez se podría encuadrar como "simplificación".

El artículo 25 señala: "Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos". No hay por lo tanto, distinción o requerimiento alguno por "razones" de sexo, edad, condición social, militancia política, credo religioso o cualquier otro. Dando toda clase de facilidades para la recepción de la queja, horario abierto, formularios, orientación al quejoso, medios electrónicos y traductor, si se requiere.

Los únicos requisitos que debe cumplir la queja son de forma y es que esta se formule por escrito, u oralmente si se trata de alguien que no sepa escribir o de un menor, y que no sea anónima. El sujeto facultado para presentar la queja es universal, es decir que se trate de persona física o moral puede echar a andar el mecanismo o procedimiento de salvaguarda de los Derechos Humanos.

Existen tres procedimientos para demostrar la violación a los Derechos Humanos y señalar a la autoridad o servidor público responsable y son: el procedimiento de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el procedimiento de queja ante las comisiones estatales y del



Distrito Federal, y los procedimientos de inconformidad ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Los actos que integran el procedimiento son: 1) presentación y recepción de la queja; 2) comunicación y petición de informe a los presuntos responsables; 3) investigación, valoración de pruebas y elaboración del proyecto de recomendación o, en su caso, del acuerdo de no responsabilidad; y 4) aprobación por el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las autoridades y los servidores públicos respecto a la Comisión Nacional tienen dos tipos de obligaciones: a) de información, b) de colaboración, ambas son dirigidas a los tres niveles de autoridad: Federal, Local y Municipal, sin excepción alguna sobre el tipo de autoridad o servidor público.

La Comisión puede solicitar respecto de la investigación: a) información adicional; b) todo género de documentos o informes; c) practicar visitas e inspecciones; d) citar peritos o testigos; e) las demás acciones que conforme a derecho, juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto, pueden ser solicitadas por el visitador general.

También puede en cualquier momento solicitar a las autoridades competentes tomen medidas preventivas o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o que se produzcan daños de difícil reparación a los afectados, también solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que los justificaron, dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. La recomendación saldrá de la documentación que

obre en el expediente, no existiendo influencia alguna de un órgano estatal, autoridad, servidor público o persona alguna.

Capítulo II de los acuerdos y recomendaciones autónomos, el visitador general es la persona encargada de elaborar un proyecto de recomendación fundado y motivado con argumentos y pruebas, así como elementos de convicción y diligencias practicadas con el fin de determinar si hay o no violación de derechos, señalándose en la recomendación las medidas procedentes para restituir al ofendido sus derechos fundamentales reparar el daño y perjuicios ocasionados.

Así mismo cuando se compruebe la no violación de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional emitirá un acuerdo de no responsabilidad, la recomendación será pública y autónoma.

Aprobada la recomendación, deberá enviarse de inmediato a la autoridad o servidor público responsable, quien tiene 15 días hábiles para responder si la acepta o no y otros 15 días para ofrecer pruebas de que ha cumplido con ella.

No procederá recurso alguno contra recomendación, acuerdo de no responsabilidad o resolución sobre cualquiera de los recursos de inconformidad, lo cual confiere definitividad a los acuerdos o resoluciones de la Comisión Nacional imposibilitando su revisión por cualquier otro órgano.

La autonomía de la Comisión estriba básicamente en "la verdad del expediente".

Capítulo III de las notificaciones y los informes, la recomendación, además, se hace pública y se le notifica al quejoso, así mismo ocurre con los acuerdos de no responsabilidad. El presidente de la Comisión Nacional

elabora un informe anual que envía al Congreso de la Unión así como al titular del Ejecutivo Federal, este informe deberá ser en forma detallada explicando todas y cada una de las actividades realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, haciéndose del conocimiento de la sociedad, otorgándole de esta forma autonomía política, ya que ninguna autoridad o servidor público dará instrucciones a la Comisión.

Capítulo IV de las inconformidades, la inconformidad es de dos tipos:

a) como recurso de queja; y b) como recurso de impugnación.

El primero opera por omisión o inacción del organismo local y el segundo por acción del organismo local o insuficiencia de la autoridad o servidor público local.

El primero se ejercita durante el procedimiento y el segundo cuando ya se dictó la recomendación; el primero se dirige contra la Comisión local; el segundo contra ella o bien contra la autoridad o servidor público local al que ésta hubiese enviado una recomendación insuficientemente cumplida; el primero se presenta directamente ante la Comisión Nacional, el segundo ante la Comisión local, la que deberá enviarlo en un máximo de 15 días a la Comisión Nacional. El primero exige que transcurran seis meses de haberse interpuesto la queja o denuncia para que proceda, el segundo dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de que el recurrente conoció el contenido de la recomendación; el primero sólo puede presentarlo quien haya sufrido un perjuicio grave por la omisión o inacción del organismo, el segundo quien haya sido el quejoso en el expediente.

Los pasos que integran el procedimiento de inconformidad como queja son sólo tres: 1) presentación y recepción del recurso; 2) comunicación, e

informe de la Comisión local recurrida; 3) resolución de la Comisión Nacional.

Los pasos que se siguen en la inconformidad como impugnación son cuatro: 1) presentación y recepción; 2) envió con informe sobre la recomendación y documentos justificativos de la Comisión local a la Nacional; informe del organismo o autoridad recurrida a la Comisión Nacional, quien sólo si lo considera necesario, abrirá a pruebas; y 4) resolución de la Comisión Nacional confirmando o modificando la recomendación de la Local y/o declarando suficiente o insuficiente el cumplimiento de la autoridad local, cuyo caso podrá dirigirle una nueva recomendación.

#### Título IV de las autoridades y los servidores públicos.

Capítulo I obligaciones y colaboración, este se refiere al conjunto de obligaciones que tienen las autoridades y los servidores públicos en su actuación u omisión respecto de la Comisión Nacional, esto es de gran importancia ya que las recomendaciones, los acuerdos de no responsabilidad o la resolución sobre cualquiera de los recursos de inconformidad, requieren de la información oportuna que rindan esas autoridades o servidores públicos. La Comisión Nacional tiene el derecho de solicitarla, para las autoridades y servidores públicos constituye una obligación proporcionarla y en los términos que la propia ley señala.

Capítulo II de las responsabilidades de las autoridades y servidores públicos, el incumplimiento de envió de información en forma oportuna tipifica un acto antijurídico, que es la condición principal de una sanción penal y administrativa para las autoridades o servidores públicos que incurran en dicha omisión.

También cuando un particular que durante el procedimiento de la Comisión incurra en delitos, está tiene la facultad de hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes para que se sancione conforme a derecho corresponda.

**Título V del régimen laboral, capítulo único.**

Todo el personal de la Comisión Nacional se rige por lo establecido en el artículo 123 apartado B de la Constitución y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Título VI del patrimonio y del presupuesto de la Comisión Nacional.**

Por su naturaleza jurídica de órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, elabora su anteproyecto de presupuesto anual y lo presenta directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## CAPITULO II

### LA PENA

#### 2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA

"La historia de la humanidad es la historia de la pena, y por desgracia de la injusticia, del sadismo y de la crueldad. Si desde el despertar del mundo encontramos crímenes, al igual encontramos castigos. Si lo primero que nos cuenta la Biblia del hombre en el paraíso es la violación de la norma, a continuación viene la expulsión del mismo como pena, si lo primero que sabemos del hombre fuera del paraíso es un crimen (Caín asesina a su hermano), a éste sigue la persecución y castigo del criminal"<sup>18</sup>.

Para Ferri la pena ha pasado por cinco etapas históricas que son:

1a. Etapa primitiva.- En la cual se va a encontrar el aspecto simplemente de la pena "venganza" (venganza privada).

2a. Etapa.- En esta segunda etapa la pena tiene un aspecto religioso, se da el derecho a castigar a los sacerdotes (en las sociedades privativas a los brujos, hechiceros) mas que al poder civil.

3a. Etapa.- La pena tiene un fundamento ético; en esta etapa la pena tiene el sentido de castigar y moralizar al delincuente, siempre tomando en cuenta la pena como ejemplo.

---

<sup>18</sup> RODRIGEZ MANZANERA, Luis.- Introducción a la Penología. Edición Mimeografiada.- Secretaría de Gobernación.- México 1978. Págs. 13 y 14.

4a. Etapa.- Ferri la denomina ético-jurídico, porque no solamente tiene los aspectos éticos, sino que va a intervenir el mundo jurídico, los principales ya conocidos y que da la Escuela clásica del Derecho Penal.

5a. Etapa.- Etapa social de la pena (escuela positiva), en donde el delincuente es considerado mas que como delincuente como un enfermo social, y por lo tanto la sociedad tiene que hacerse cargo de él, lo que es muy diferente a que la sociedad lo castigue.

### **EVOLUCION DE LA PENA.**

La pena tuvo su inicio en la venganza privada (según una opinión, que ha tenido hasta ahora muchos partidarios, Bar, Kohler, Tisset, etc) que consiste en la venganza que tomaba el ofendido o su familia de éste, sin embargo Steinmetz sostuvo que en el período primitivo la víctima del delito reaccionaba ciegamente contra la primera persona o cosa que se hallaba a su alcance. Si realmente esta fuese la primera manifestación de la pena sin duda alguna hubo evolución y al superar la solidaridad de los familiares con la víctima o bien con el agresor dependiendo el caso, lo cual originó conflictos serios como algunas guerras privadas.

No obstante lo anterior éste período no se aceptó como primera manifestación en virtud de que esa reacción social no es propiamente pena, la cual aparece hasta que se le atribuye un carácter público, este es que se imponga por una autoridad social.

Sin embargo la función represiva se ha perfilado hacia diversos métodos según la variedad de costumbres de los distintos pueblos.

La mayoría de los autores coinciden en señalar que existen cinco períodos o etapas en la evolución de las ideas penales, así encontramos:

1. VENGANZA PRIVADA.- A esta etapa también se le identifica como venganza de la sangre o época bárbara. "En el primer período de formación del Derecho Penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza la ratio essendi de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo. Desde luego no se pretende afirmar que esto constituya propiamente una etapa del Derecho Penal; se habla de la venganza privada como de un antecedente en cuya realidad espontánea hundien sus raíces las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirla, teniendo para comprobar su existencia, diversos datos y documentos históricos además del conocimiento de la naturaleza humana que nos autoriza para suponer el imperio de tales reacciones dondequiera que no se hallará una autoridad, suficientemente fuerte, que tomará por su cuenta el castigo de los culpables, el gobierno y la moderación de los ofendidos y el aseguramiento del orden y la paz sociales"<sup>19</sup>.

Como se observa en esta etapa la función represiva estaba en el poder de los particulares, y se originó sin duda alguna en aquéllos delitos que atentaron principalmente contra la integridad corporal de las personas, como serían el homicidio y las lesiones.

Esta venganza recibe el nombre de Blutrache entre los Germanos.

En esta etapa no había límites, cada quien se desquitaba como podía (al menos esto señalan algunas teorías) y fue por ello que se presentó en la venganza privada la necesidad de limitarlos, puesto que en ocasiones los titulares de ese derecho o derechos se excedían en su ejecución y causaban mayores males a los recibidos y de esta manera surge el poder moderador, es

---

<sup>19</sup> VILLALOBOS, Ignacio.- Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1960.- Segunda Edición. Pág. 24



decir una limitación que es precisamente la Ley del Tali6n; ojo por ojo y diente por diente, lo que permitía o autorizaba al ofendido a causar un da6o igual, es decir, de la misma magnitud que el recibido.

Posteriormente surge el sistema de composiciones, en el cual se contemplaba la posibilidad de que el sujeto activo de un ilícito pudiese comprar al ofendido o a su familia el derecho de venganza.

**2. VENGANZA DIVINA.-** Al caracterizarse los pueblos por su organizaci6n teocrática, daba como resultado de que todos los problemas que se presentaban los proyectaban hacia la divinidad. Es así como surge el período de la venganza divina en la cual "se estima al delito como una de las causas de descontento de los dioses, por eso los jueces y tribunales juzgaron en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira, logrando el desistimiento de su justa indignaci6n"<sup>20</sup>.

En esta etapa la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal, quienes serán los que juzgarán y penarán; imponiéndose siempre el castigo en nombre de la divinidad.

**3. VENGANZA PUBLICA.-** En la medida que van evolucionando los estados, van adquiriendo solidez; y acaparando poco a poco "la acci6n penal, absorbiendo mayor número de conductas posibles, hasta lograr un monopolio de la pena, pues de considera de interés publico, y no privado, el que el criminal sea justamente castigado"<sup>21</sup>.

<sup>20</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal 13ª Edic. Edit. Porrúa, S.A. Méx 1979. Pág.33

<sup>21</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- Ob. Cit., Pág. 15

Es así como en este período encontramos ya una división de los delitos, siendo esta en privados o públicos; ya sea que se lesionen intereses de los particulares o del orden público. Es pues, en estos momentos cuando surge la venganza pública, en donde los tribunales en nombre de la sociedad aplican la justicia.

Es así como se desprende que la impartición de justicia quedaba a cargo de los jueces, los cuales para salvaguardarla, imponían las penas más crueles e inhumanas e inclusive podían incriminarse hechos no previstos como delitos, en las leyes.

Es así como Cuello Calón afirmaba que en ésta etapa no se respetaba ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; los jueces y tribunales poseían facultades omnimodas y podían incriminar hechos no refutados como delito por la legislación.

Es así como los jueces abusaron de estos derechos, ya que no los pusieron al servicio de la justicia sino de los déspotas y tiranos.

Estas arbitrariedades operaron no sólo en Europa, sino también en Oriente y América.

En este período como lo establece Carranca y Trujillo; "la humanidad agilizó su ingenio para inventar suplicios; para vengarse como refinado encarnizamiento; la tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones"<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> CARRANCA TRUJILLO, Raúl.- Derecho Penal (Parte General). Editorial Porrúa S.A 11ª Edic.- México 1976 Pág. 98

Es en esta época en que se da nacimiento a las primeras formas de prisión; creándose así "los calabozos; la jaula de hierro o de madera; la argolla, pieza de madera cerrada al cuello; el "pilori" rollo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetas, quedando la víctima de pie; la horca y los azotes; la rueda en la que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes; el descuartizamiento por la acción de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por el hacha; la marca infamante por hierro candente; el garrote que daba la muerte por estrangulamiento y los trabajos forzados y con cadenas"<sup>23</sup>.

**4. PERIODO HUMANITARIO.**- A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas y, en general, de los sistemas penales.

Este período se inicia con el cristianismo en el cual se propugnaba por el establecimiento de un sistema penal más suave y humano, que tendiera a la corrección de los delincuentes y la sustitución de las penas corporales por la de prisión.

Es así como surgen con estas ideas Voltaire, Rousseau, Montesquieu, Hobbes, Loke, Bacon, Spinoza.

Pero la tendencia humanitaria, tomó cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII con Cesar Bonnesana Marqués de Beccaria, con su libro titulado "De los delitos y de las penas". Publicado primeramente en forma anónima por el año de 1764, donde se propone lo siguiente:

- 1) Las penas y delitos deben estar previamente establecidos en la Ley;
- 2) Los jueces son los que tienen la facultad de determinar cuando se ha violado la ley.

---

<sup>23</sup> Ibidem. Pág. 98

3) La pena debe ser proporcional al delito y nunca deben ser atroces.

4) La pena debe tener como fin la prevención general y la prevención especial.

5) La pena debe ser pública, pronta y necesaria.

6) Todos los hombres son iguales sin distinción de clases o razas, por lo tanto las penas deben ser generales.

Debe abolirse la pena de muerte por ser injusta.

8) Que se excluyan los suplicios y las crueldades innecesarias a las personas a quienes se les imputa un delito, independientemente de que sean culpables o no.

9) La facultad de interpretar la norma es facultad exclusiva del legislador y no de los jueces, "por el peligro de que pudiera servir de pretexto para su verdadera alteración"<sup>24</sup>.

10) "Se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables"<sup>25</sup>.

Buen número de los postulados de Cesar Bonnesana, fueron acogidos por la Revolución Francesa en sus Códigos Penales, de 6 de octubre de 1791 y de 25 de octubre de 1795, conocido éste ultimo como tercer Brumario del año IV, postulados que también influyeron en el vigente de 1810.

"Al Marqués de Beccaria se le considera, por algunos, como el iniciador de la Escuela Clásica. Estima Florian que Beccaria no es su

---

<sup>24</sup> VILLALOBOS, Ignacio.- Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A. México 1960. Págs. 28 y ss.

<sup>25</sup> IDEM.- Págs. 28 y ss.

fundador por ser superior a las Escuelas; pero es el apóstol del Derecho Penal renovado del cual la era humanista y romántica, con espíritu mas filantrópico que científico"<sup>26</sup>.

Paralelo al movimiento de Beccaria encontramos a John Howard, el cual limitó su estudio a las prisiones de su época.

John Howard escribe su obra titulada "Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales", donde señala las condiciones de las prisiones y el tratamiento que debe aplicársele a los presos, iniciándose así la reforma penitenciaria.

El fracaso de este período, se debió principalmente a considerar al delito como un ente jurídico nada más; en la cual se prescinde del delincuente y en el exceso de generalización en la forma de penar.

#### **PERIODO CIENTIFICO.**

"Se inicia el aprovechamiento de las penas para el mejoramiento del propio condenado como medio de lograr su mejor eficacia social"<sup>27</sup>.

Se conjuga el principio de humanidad para efecto de que se parte de todo aquello que agravia al penado como persona, con el advenimiento de las ciencias criminológicas (antropología criminal, psicología criminal, biología criminal, criminalística, penología y victimología), porque estas no solamente van a considerar el delito como un ente jurídico sino como un fenómeno complejo bio-psico-social.

<sup>26</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando.- Ob. Cit., Pág. 36.

<sup>27</sup> VIERA, Hugo.- Penas y Medidas de Seguridad.- Universidad de los Andes. talleres Graficos Universitarios.- Facultad de Derecho.- Merida Venezuela 1972.

Por lo demás, entre los dos males delito y pena debe haber y efectivamente existe, una prioridad, el uno debe necesariamente preceder a la otra, porque si hubiese entre ellas simultaneidad, el uno no podría ser pena con referencia al otro. En este sentido, con toda propiedad afirma Carnellutti "verdaderamente la relación entre delito y pena es tal que el delito es un prius y la pena es un posterius"<sup>28</sup>.

## 2.2 CONCEPTO DE LA PENA

La etimología de la pena, indica que es el resultado del acto antisocial cometido.

La palabra pena procede del "latín poena derivado a su vez del griego poine penan, que significa dolor, trabajo, fatiga y sufrimiento; pero esta genealogía entronca con el sánscrito puyna, cuya raíz pu quiere decir purificación"<sup>29</sup>.

A la pena tradicionalmente se la ha concebido como el castigo impuesto por la autoridad competente, cuando se ha cometido un delito, provocando en el delincuente sufrimiento, aflicción o dolor.

Habiendo tantos conceptos de pena me limitaré a señalar algunos de ellos:

Alfonso de Castro Nuñez (1605-1670) citado por Rodríguez Manzanera conceptúa a la pena de la siguiente manera: es "la pasión que

<sup>28</sup> CARNELLUTI, Francisco.- El Problema de la Pena.- Trad. de Santiago Sentis Melendo.- Ediciones Jurídicas Europa.- América, Buenos Aires 1974.

<sup>29</sup> CABANELLAS, Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual.- T. III.- Edit. Heliasta, S.R.L.- Buenos Aires 1974. Pág. 266

infringe un daño al que la sufre, o, por lo menos, que de suyo puede infringirlo, impuesta o contraída por un pecado propio y pasado" <sup>30</sup>.

Guillermo Sauer señala que "la tarea de la pena moderna es, por medio de la irrogación de un daño, frente a la elevación más rigurosa de los deberes unida al menoscabo de los bienes jurídicos, reparar el injusto grave y expiar la culpabilidad y además también, en cuanto sea posible, asegurar a la comunidad estatal contra el injusto y actuar (intimidar) mejorando (educativamente) al autor y a los otros miembros de la comunidad jurídica"<sup>31</sup>.

Castellanos Tena la considera "como el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico"<sup>32</sup>.

Novoa Monreal lo define como " un mal jurídico conminado por la ley a todos los ciudadanos e infringido a aquéllos que delinquen como retribución del delito, que cumple un fin de evitar hechos delictuosos"<sup>33</sup>.

Rodríguez Devesa la conceptúa de la siguiente manera: "Es la privación o restricción de bienes jurídicos establecidos por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido el delito"<sup>34</sup>.

Sebastián Soler por su parte manifiesta que la pena "es un mal amenazado primero y luego impuesto de un precepto legal, como retribución

<sup>30</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Ob. Cit. Pág. 16.

<sup>31</sup> SAUER, Guillermo.- Derecho Penal.- (Parte General).- Traducción de Juan del Rosal y José Corezo.- Bosca, casa editorial S.A.- Barcelona, 1956 Pág. 362.

<sup>32</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando.- Ob. Cit. Edición 1971.- Pág. 282

<sup>33</sup> NOVOA MONREAL, Eduardo.- Curso de Derecho Penal Chileno.- Tomo II.- Editorial Jurídico de Chile 1968.- Santiago Chile. Pág. 316

<sup>34</sup> RODRIGUEZ DEVESA.- Derecho Penal Español (Parte General) Madrid 1973 Pág. 732.

consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos"<sup>35</sup>.

Cuello Calón la define como "el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal"<sup>36</sup>, y en otra parte señala que la pena debe conceptuarse como "la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal"<sup>37</sup>.

Hugo Viera la considera como la "medida que priva de un bien jurídico, determinado en la ley, impuesta por el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción punible, previo el proceso penal correspondiente"<sup>38</sup>.

Manuel Kant dice "La pena es un imperativo categórico, una exigencia de la razón y de la justicia y consecuencia jurídica del delito realizado; su imposición no aspira a obtener fines de utilidad, sino puramente de justicia; su fundamentación se halla en el principio absoluto de la retribución jurídica"<sup>39</sup>.

Pellegrino Rossi citado por Castellanos Tena, establece que la pena "es la remuneración del mal hecha con peso y medida por un juez legítimo"<sup>40</sup>.

<sup>35</sup> SOLER, Sebastián.- Derecho Penal Argentino.- Editorial Argentina.- Buenos Aires, Argentina 1956. pág. 399

<sup>36</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- Derecho Penal.- Editorial Nacional.- México 1973. pág. 581

<sup>37</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- La Moderna Penología.- Editorial Bosch.- Barcelona España 1963. Pág. 16.

<sup>38</sup> VIERA, Hugo.- Ob. Cit., Pág. 22.

<sup>39</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando.- Ob. Cit., Pág. 52.

<sup>40</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando.- Ob. Cit., Pág. 52.



Rafael de Pina la define como el "contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal, por el órgano jurisdiccional competente que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella en el segundo infligiéndole una merma en sus bienes, y en tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos"<sup>41</sup>.

Mario I. Chichizola la define como "un mal consistente en la privación o restricción de un bien jurídico que impone el Estado, por intermedio de sus órganos jurisdiccionales competentes, al autor responsable de un delito, como retribución por su culpabilidad"<sup>42</sup>.

Carlos David Augusto Roeder, considera que la pena "es el medio racional y necesario para reformar la injusta voluntad del delincuente; pero tal reforma no debe ceñirse a la legalidad externa de las acciones humanas, sino a la íntima y completa justicia de su voluntad.

Roeder afirma que la pena debe tener el carácter de tratamiento correccional o tutelar, y su duración estará en función del tiempo necesario para reformar la mala voluntad que se aspira a corregir"<sup>43</sup>.

Guillermo Cabanellas la conceptúa como "la sanción previamente establecida por la ley, para quién comete un delito o falta, también especificados"<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> DE PINA, Rafael.- Diccionario de Derecho.- Editorial Porrúa, S.A. Quinta Edición.- México 1976. Pág. 300.

<sup>42</sup> CHICHIZOLA, Mario I.- La Individualización de la Pena.- Abeledo Perrot.- Buenos Aires, 1976. Pág. 41.

<sup>43</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- Ob. Cit. D. Penal. Págs. 39 y 40

<sup>44</sup> CABANELLAS, Guillermo.- Ob. Cit., Pág. 265.

Von Liszt agrega algún elemento al señalar que la pena "es el mal que el Juez Penal infringe al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor"<sup>45</sup>.

### 2.3 CONCEPTO DE MEDIDA DE SEGURIDAD.

Hugo Viera conceptúa a la medida de seguridad como los "medios dirigidos a readaptar al delincuente a la vida social, promoviendo su educación o bien su curación, y poniéndolo, en todo caso, en la imposibilidad de hacer daño. Tienen además la finalidad de completar el tradicional sistema de penas, en aquéllos casos en que ellas no son bien aplicables, o bien donde siendo aplicables no son reputadas suficientes para prevenir la comisión de nuevos delitos"<sup>46</sup>.

Manzini las define de la siguiente manera: "las medidas de seguridad son providencias de policía, jurisdiccionalmente garantizadas, con las cuales el Estado persigue un fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a determinadas personas, imputables o inimputables, punibles o no punibles, a la privación o a la restricción de su libertad, o a la prestación de una garantía patrimonial o a la confiscación, a causa de la peligrosidad social de las mismas personas o de las cosas que tienen relación con sus actividades, peligrosidad revelada con la comisión de uno o más hechos que la ley contempla como infracciones penales (rest), o que de las infracciones penales tiene algún elemento, y en previsión de la probabilidad de ulteriores manifestaciones de su actividad socialmente nociva"<sup>47</sup>.

<sup>45</sup> VON LISZT, Franz.- Tratado de Derecho Penal.- Tomo III.- Editorial Rous.- Madrid, España 1929. Pág. 197.

<sup>46</sup> VIERA, Hugo.- Op. Cit., Págs. 36 y 126

<sup>47</sup> MANZINI, Vincenzo.- Trattato di Diritto Penal Italiane.- Cuarta Edición.- Tomo III. Torino, Italia, 1961. Pág. 213

Rafael de Pina conceptúa a las medidas de seguridad como "prevenciones legales encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos por quienes ya han sido autores de algunos, o para la prevención de los que puedan cometer quienes, sin haber cometido ninguno hasta el momento, por sus circunstancias personales es de temer que los realicen"<sup>48</sup>.

García Iturbe considera que "las medidas de seguridad son medidas tendientes a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial (delito o cuasidelito), y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre"<sup>49</sup>.

Federico Puig Peña las define como "aquéllos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales) o la eliminación de los inadaptables (medidas de protección en sentido estricto)"<sup>50</sup>.

Sievierts citado por Cuello Calón las define como "especiales medidas preventivas del Estado contra criminales crónicos peligrosos cuyo fin es proteger la comunidad del pueblo contra ulteriores peligros de elementos asociales mediante su adaptación a la comunidad popular (medida educativa o correctiva) o mediante la separación de los incapaces de adaptación fuera de dicha comunidad"<sup>51</sup>.

Maggiore define a las medidas de seguridad como "una medida no penal, después de haberse cometido un delito, se aplica con fines defensivos,

<sup>48</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael.- Ob. Cit.- Décimo Segunda Edición.- México 1984. Pág. 350

<sup>49</sup> GARCIA ITURBE, Arnaldo.- Ob. Cit., Pág. 35

<sup>50</sup> PUIG PEÑA, Federico.- Derecho Penal.- Tomo II.- Parte General.- Editorial Revista de Derecho Privado.- Cuarta Edición.- Madrid, España 1955. Pág. 313.

<sup>51</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- Ob. Cit.- Derecho Penal. Pág. 88

no retributivos; es decir no a título de castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores exponiendo a peligro al orden jurídico"<sup>52</sup>.

Bettioli dice que las medidas de seguridad son un medio preventivo o profiláctico de lucha contra la delincuencia aplicada a personas socialmente peligrosas con motivo de la comisión de un delito.

Cuello Calón las define de la siguiente manera: "son los medios dirigidos a readaptar al delincuente a la vida social, promoviendo su educación o bien su curación y poniéndolo, en todo caso, en la imposibilidad de hacer daño. Tiene además la finalidad de completar el tradicional sistema de penas en los casos en que aquélla no son aplicables o bien, donde siéndolo, no son reputadas suficientes para prevenir la comisión de nuevos delitos"<sup>53</sup>. En otra parte las define como "especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para la obtención de los siguientes fines:

a) Su readaptación a la vida social (medidas de educación, corrección y curación).

b) Su separación de la misma (medidas de aseguramiento del delincuente inadaptable).

c) A prevenir la comisión de nuevos delitos (medidas de eliminación)".

De la definición se desprende que, las medidas de seguridad no sólo pueden ser restrictivas de libertad sino también privativas de libertad.

---

<sup>52</sup> GIUSEPPE MAGGIORE.- Derecho Penal.- Volumen II.- Editorial Tenis.- Bogotá, Colombia 1954. Pág. 403.

<sup>53</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio.- Ob. Cit.- Penología. Pág. 312

Entre las medidas restrictivas de libertad encontramos la obligación de residir en un determinado lugar, la prohibición de asistir a un determinado lugar, la privación del ejercicio de cierta profesión o derecho, y la expulsión de extranjeros, etc.

Entre las medidas privativas de libertad encontramos, la reclusión de criminales habituales, etc. Es decir, consiste en que primero se dispone la ejecución de la pena correspondiente al hecho cometido (justo castigo del delito-justicia) al sujeto inputable y culpable, una vez cumplida la justicia mediante la ejecución de la pena y en atención a la peligrosidad del criminal habitual y con vistas de aplicación social se impone la medida de seguridad.

Es decir primero se impone la pena con la finalidad de la justicia y la medida de seguridad cumple su función de protección de la sociedad.

Pero como veremos más adelante, este sistema de sobreposición de pena y medida de seguridad es vista con repugnancia por los penalistas y jueces.

### **ALTERNATIVIDAD DE PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD.**

Existen dos sistemas para aplicar, cuando hay la posibilidad de pena y medida de seguridad:

1) Sistema acumulativo.- en algunos países primero se impone que se cumpla la pena que priva de la libertad y luego se impone que se cumpla la medida de seguridad o viceversa.

Este sistema de sobreposición se encuentra ya completamente desacreditado.

2) Sistema alternativo.- El juez toma en consideración las condiciones y circunstancias del individuo así como las necesidades de la sociedad que debe defender, puede escoger entre imponer la pena o la medida de seguridad.

Lima Malvido afirma: "Renunciemos a la aplicación sucesiva de pena y medida de seguridad, en su lugar, proponemos facultar al juez a sustituir la pena imputada por la reclusión en un departamento especial. Esta reclusión será impuesta como sanción, y sustituye la ejecución de la pena".

#### **2.4 DIFERENCIAS ENTRE PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD.**

Se ha discutido mucho acerca de la naturaleza de las medidas de seguridad. Mientras algunos creen que entre la pena y la medida de seguridad existen profundas diferencias, hay quienes opinan que tales diferencias son puramente ilusorias.

Para conocer las diferencias o igualdades de las medidas de seguridad con la pena, existen tres criterios:

A) Criterio Monista.- los sustentadores de esta corriente (Scuela positiva) establecen que no hay diferencias entre la pena y la medida de seguridad por las siguientes razones:

- A.1. Ambas persiguen un mismo fin que es la defensa social;
- A.2. Ambas tienen por objeto limitar o suspender los derechos;
- A.3. Ambas buscan la prevención del delito y la readaptación del delincuente.

Enrico Ferri uno de los sustentadores de esta corriente estableció que ambas deberían unificarse en un único concepto que es "la sanción criminal".

"Una buena parte de la doctrina se define por la unificación, "así Florian dice que: "el futuro nos dirá que las medidas de seguridad atraerán cada vez más a su órbita a la pena, no para recoger sus despojos, sino para construir el modelo para la necesaria y apropiada transformación"<sup>54</sup>.

García Iturbe propone la eliminación de la pena y su sustitución por una medida de seguridad. Límite mínimo adecuado proporcionalmente a la gravedad del hechos cometido, y un máximo insuperable, que puede ser idéntico para todos los casos"<sup>55</sup>.

B) Teoría dualista.- Los autores de esta corriente, entre ellos Garraud, Belling, Birkmeyer, Alimena, Florian, Vannini, Manzini, Rocco, De Mauro, etc., sustentan que no debe confundirse a las penas con las medidas de seguridad y que ambas deben conservarse en el práctica.

Conti citado por García Iturbe, fundamenta su opinión en que "el delito esta formado por el hecho material y el aspecto subjetivo, en ausencia de uno de los cuales el delito desaparece. Cuando se reúnen ambos dan lugar a la pena. Si hay sólo el hecho, el sujeto es inimputable y habrá medida de seguridad, si hay elemento subjetivo se trata de delito imposible pudiéndose llegar a medida de seguridad"<sup>56</sup>.

C) Criterio Ecléctico.- Algunos autores como Puig Peña, Hugo Viera, etc., establecen que es posible diferenciar en la teoría a la pena y a la medida de seguridad, pero en la práctica son muy similares.

<sup>54</sup> FLORIAN, Eugenio.- Tratado de Derecho Penal.- Parte General.- Volumen II.- Milano, Italia, 1934. Pág. 783.

<sup>55</sup> GARCIA ITURBE, Arnaldo.- Las Medidas de Seguridad.- Universidad Central de Venezuela.- Caracas, Venezuela, 1967. Pág. 64.

<sup>56</sup> GARCIA ITURBE, Arnaldo.- Ob. Cit., Pág. 64

Vassalli citado por Rodríguez Manzanera, propone la unificación para algunos sujetos (menores semi-enfermos mentales, habituales), y agrega que "no se trata de fundir o confundir la pena con la medida de seguridad, sino de unificar el tratamiento del reo según exigencias racionales y humanas.

El Código Penal vigente no establece concretamente las diferencias entre la pena y la medida de seguridad.

Por lo tanto me permito a continuación hacer una clasificación de las diferencias que existen entre la pena y las medidas de seguridad, en base a estudio de diversos autores:

1. En la medida de seguridad no hay reproche moral.

-- En la pena lleva en sí un juicio de reproche.

2. Las medidas de seguridad constituyen una defensa contra el carácter peligroso o bien el peligro que representa el delincuente.

-- La pena constituye un medio fundamental para luchar contra el delito.

3. La privación penal de un bien es un medio de ocasionar al culpable un sufrimiento.

--La medida de seguridad no tiene como fin imponer al culpable un sufrimiento penal.

4. La pena tiene como fin la restauración del orden jurídico quebrantado.

-- La medida de seguridad tiene por objeto la protección de la sociedad.



5. La pena constituye una defensa contra el peligro de nuevos delitos; sea de parte del delincuente, sea de parte de la víctima, sea de la colectividad.

-- La medida de seguridad constituye una defensa contra el peligro de nuevos delitos por parte del delincuente.

6. La pena prevé la prevención especial como medio de eliminación o corrección del delincuente.

-- La medida de seguridad prevé la prevención del delincuente por medio de la eliminación o corrección.

7. La pena prevé la prevención general para evitar la comisión del delito.

-- La medida de seguridad no persigue una prevención general ni puede concebirse como inhibidor a la tendencia criminal.

8. La ley fija las penas en atención al bien jurídico lesionado, a la gravedad del ataque y según a la culpa del autor.

-- La ley impone la medida de seguridad en atención a la peligrosidad del sujeto y para la seguridad del mismo.

9. La pena que no ha causado ejecutoria puede ser impugnada.

-- Contra la medida de seguridad por lo general no procede recurso en contrario.

10. La pena tiene como fines; la retribución, la prevención general y la prevención especial.

-- La medida de seguridad sólo tiene como fin la prevención especial, es decir el tratamiento del delincuente en lo individual.

11. La duración de la pena se establece en términos generales.

-- La duración de la medida de seguridad es generalmente indeterminada, ya que dependerá de la mejora del agente, ya que una vez que se presente ésta, cesará dicha medida.

12. La pena sólo se aplica a los imputables.

-- La medida de seguridad puede aplicarse tanto a imputables como a inimputables.

13. La pena debe imponerse por la autoridad judicial.

-- La medida de seguridad por autoridades diversas de la judicial.

14. La pena se aplica con posterioridad a la sentencia.

-- La medida de seguridad tiene la posibilidad de ser aplicada antes que se cometa un delito, ya que no es necesario a que el sujeto peligroso delinca para aplicársela.

15. La pena es ejemplar y funcional precisamente para evitar con ello venganzas o represalias.

-- La medida de seguridad sólo atiende a la peligrosidad criminal del delincuente.

16. La pena se basa en la culpabilidad.

-- La medida de seguridad se funda en la peligrosidad.

## 2.5. CLASIFICACION DE LAS PENAS

"El maestro Cuello Calón clasifica a la pena atendiendo a su fin"<sup>57</sup>.

- |                         |   |
|-------------------------|---|
| a) Penas de reforma     | a.1.Privación de la libertad  |
| b) Penas de eliminación | b.1. Penas cortas de prisión  |
|                         | b.2. Pecuniaria   |
|                         | b.3. Suspensión condicional de la pena  |
|                         | b.4. La caución de buena conducta   |
| c) Penas de eliminación | c.1. Pena de muerte   |
|                         | c.2. Pena de privación de la libertad de larga duración (ejecutada dentro y fuera del territorio nacional). |
|                         | c.3. Las de expatriación.   |

a) Penas de Reforma.- "Son aquéllas que se aplican a los individuos degradados, para efecto de reforzar el carácter pervertido del delincuente, corrompido moralmente, el cual es susceptible de enmienda"<sup>58</sup>.

<sup>57</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- Derecho Penal.- Novena Edición.-

<sup>58</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- Op. Cit.- penología.- Págs. •6 y 37

b) Penas de intimidación.- "Se aplican a aquéllos individuos no corrompidos, en quienes aun existe el resorte de la moralidad la cual es preciso reformar por medio del temor a la pena."<sup>59</sup>.

c) Penas de eliminación.- "Son aquéllas que se aplican a los criminales más temibles e incorregibles, y para seguridad de la sociedad, se les segrega del medio social, para no causar un mal a la misma"<sup>60</sup>.

Otra clasificación de penas que hace Cuello Calón en atención a la materia que °

- |                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| A. Penas de privación de libertad.   | A.1. Cadena perpetua y temporal   |
|                                      | A.2. Reclusión perpetua y temporal  |
|                                      | A.3. Presidio mayor y correccional  |
|                                      | A.4. Prisión mayor y correccional   |
|                                      | A.5. Arresto Mayor y menor.   |
| B. Penas de restricción de libertad. | B.1. El destierro perpetuo y temporal<br>(priva al penado de morar en ciertos lugares).                     |
|                                      | B.2. El confinamiento perpetuo y temporal<br>Obligación para el penado de residir en un determinado lugar). |
| C. Penas de privación de derechos    | C.1. Inhabilitación perpetua y temporal. Ya sea para desempeñar   |

<sup>59</sup> IBIDEM.- Págs. 6 y 37.

<sup>60</sup> IDEM.- Págs, 6 y 37.

cargos públicos, profesión o derechos cívicos).

C.2. Suspensión de cargos públicos.

C.3. Interdicción civil.

**D. Penas pecuniarias**

D.1. Multa.

D.2. Pérdida o decomiso de los instrumentos objeto del delito.

D.3. Pago de costos.

D.4. Caución.

**E. Penas infamantes**

E.1. Las que recaen sobre el honor.

y

E.2. Las que causan represión pública privada

E.3. Las que causan degradación ante la sociedad.

**F. Penas corporales**

F.1. Azotes.

F.2. Mutilaciones.

El maestro Raúl Carrancá y Trujillo las clasifica en atención a su naturaleza:

A. Corporales.

B. Contra la libertad.

C. Contra ciertos derechos.

D. Pecuniarias.

El maestro Ignacio Villalobos las clasifica en atención:

A. A la forma de aplicación:

A.1. Principales.

A.2 Complementarias.

A.3. Accesorias.

B. De acuerdo a su fin

B.1. Correctivas

B.2. Complementarias.

B.3. Eliminatorias.

C. De acuerdo al bien jurídico que se afecta

C.1. Pecuniario

C.2. Corporal.

C.3. Contra la libertad

C.4. Contra otros derechos.

C.5. Capitales.

El maestro Fernando Castellanos Tena hace una clasificación similar a la que nos presenta el maestro Villalobos, salvo que el primero le da la denominación a las penas capitales de penas contra la vida.

Así el maestro Castellanos Tena las clasifica de la siguiente manera:

atendiendo a su fin preponderante

Correctivas

Intermediarias

Eliminatorias.

Atendiendo al bien jurídico que afecta

Contra la vida

Corporales

Contra la libertad

Pecuniarias

Contra ciertos derechos.

De acuerdo al bien jurídico del cual se priva, parcial o definitivamente al delincuente:

- Capital

- Corporal

- Infamante

- Restrictiva

- Centrípetas

- Centrífuga
- Laboral
- Imaginaria
- Mixta

El maestro Rodríguez Manzanera las clasifica de la siguiente manera:

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| <b>A. De acuerdo a su autonomía.</b>    | <b>A.1. Principales</b>   |
|   | <b>A.2. Accesorias</b>    |
| <b>B. De acuerdo a su duración</b>      | <b>B.1. Perpetuas</b>     |
|   | <b>B.2. Temporales.</b>   |
| <b>C. De acuerdo a su divisibilidad</b> | <b>C.1. Divisibles</b>    |
|   | <b>C.2. Indivisibles</b>  |
| <b>D. De acuerdo a su aplicabilidad</b> | <b>D.1. Paralelas</b>     |
|   | <b>D.2. Alternativas</b>  |
|   | <b>D.3. Conjuntas</b>     |
|   | <b>D.4. Unicas.</b>       |
| <b>E. De acuerdo a su fin</b>           | <b>E.1. Reparatorias</b>  |
|   | <b>E.2. Represivas</b>    |
|   | <b>E.3. Eliminatorias</b> |



- Centrífuga
- Laboral
- Imaginaria
- Mixta

El maestro Rodríguez Manzanera las clasifica de la siguiente manera:

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| <b>A. De acuerdo a su autonomía.</b>    | <b>A.1. Principales</b>   |
|   | <b>A.2. Accesorias</b>    |
| <b>B. De acuerdo a su duración</b>      | <b>B.1. Perpetuas</b>     |
|   | <b>B.2. Temporales.</b>   |
| <b>C. De acuerdo a su divisibilidad</b> | <b>C.1. Divisibles</b>    |
|   | <b>C.2. Indivisibles</b>  |
| <b>D. De acuerdo a su aplicabilidad</b> | <b>D.1. Paralelas</b>     |
|   | <b>D.2. Alternativas</b>  |
|   | <b>D.3. Conjuntas</b>     |
|   | <b>D.4. Unicas.</b>       |
| <b>E. De acuerdo a su fin</b>           | <b>E.1. Reparatorias</b>  |
|   | <b>E.2. Represivas</b>    |
|   | <b>E.3. Eliminatorias</b> |

F. De acuerdo al bien jurídico del cual  
 priva, parcial o definitivamente al  
 delincuente.

E.4. Preventivas.

F.1. Capital

F.2. Corporal

F.3. Infamante

F.4. Restrictiva

F.5. Centripeta

F.6. Centrifuga

F.7. Laboral

F.8. Pecuniaria

F.9. Imaginaria

F.10. Mixta.

Por considerar que la clasificación de este autor es la más completa,  
 la tomaremos como base para estudiar la clasificación de las penas.

A. De acuerdo a su autonomía la pena se clasifica en:

A.1. Principal.- Son aquéllas que tienen existencia por sí solas. A esta  
 clasificación pertenecen las: pecuniarias, privativas de libertad, muerte y  
 restricción de libertad.

A.2. Accesorias.- Son complemento de la pena principal. Siendo estas  
 la inhabilitación en los cargos o limitación en el ejercicio de cualquier  
 derecho.

B. De acuerdo a su duración la pena se clasifica en:

B.1. Perpetuas.- Es cuando se priva para siempre de un bien jurídico al delincuente. Esta se presenta en virtud de haber fracasado la prevención especial, a ésta corresponde la muerte, cadena perpetua o multa.

B.2. Temporales.- Es cuando se priva por determinado tiempo al reo de su derecho. A este grupo corresponde la suspensión de derechos, cárcel, etc.

C. De acuerdo a su aplicabilidad se clasifica en:

C.1. 80-90

Paralelas.- "Es cuando se puede aplicar como pena la detención o la prisión"<sup>61</sup>.

Es decir, forman parte de este sistemas las llamadas penas deshonorosas.

a) Penas deshonorosas.- Son aquéllas que se aplican a los delitos cometidos por móviles de carácter bajo y egoísta. El homicidio con el fin de robar.

b) Las penas no deshonorosas.- son aquéllas que se aplican para los delincuentes que obraron por móviles no degradantes o respetables (e incluso altruistas) es decir con el objeto de defender la honra de su persona, familia, bienes, o para vengar una ofensa o delitos políticos.

---

<sup>61</sup> DEL PONT, Luis Marco.- Penología y Sistemas Carcelarios.- Tomo I, Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1974. Pág. 8.

"Es así como encontramos en algunos países como Alemania e Italia en que aplica la reclusión para los delitos cometidos por móviles de honor o de defensa"<sup>62</sup>.

Francia por su parte cuenta con un sistema de penas paralelas de crímenes, que son las penas de derecho común y las penas políticas.

C.2. Alternativas.- Es cuando puede imponerse al delincuente entre una y otra pena, de naturaleza distinta, es decir, prisión o multa.

C.3. Conjuntas.- "Es cuando al aplicarse una pena, ésta presupone la aplicación de otra, ejemplo: prisión más trabajo"<sup>63</sup>.

C.4. Unicas.- Son aquéllas que al imponerse no dan margen a la aplicación de otras.

D. Por su divisibilidad se clasifican en:

D.1. Divisibles.- Son aquéllas que pueden fraccionarse en cantidad o tiempo, es decir, multa o prisión. "Son las compuestas por un lapso cronológico o cuantía material apreciable que consiente divisiones o graduaciones"<sup>64</sup>.

Es decir, son aquéllas en que la pena puede consistir en una cantidad (multa) o puede imponerse en tiempo (prisión).

D.2. Indivisibles.- "Son aquéllas que por sus características o la letra de la ley, no admiten sino su imposición o no"<sup>65</sup>.

<sup>62</sup> SALEILLE, L.-Individualisation de la Peine.- 2ªEdic.Pág.239.

<sup>63</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- Ob. Cit., Pág. 41.

<sup>64</sup> OSORIO, Manuel.- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.- Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, 1974. Págs. 559 y 560.

<sup>65</sup> OSSORIO, Manuel.- Op. Cit., Pág. 560.

Es decir, son aquéllas que no pueden fraccionarse ni en cantidad ni en tiempo. A este grupo corresponden la muerte infamante.

E. De acuerdo a su fin.

E.1. Represivas.- Son aquéllas que buscan retribución.

E.2. Preventivas.- Son aquéllas que procuran el tratamiento y adaptación del delincuente.

E.3. Reparatorias.- Buscan suprimir el Estado antijurídico a través de la reparación de los daños causados.

E.4. Eliminatorias.- Más que buscar la retribución, buscan eliminar al delincuente.

F. De acuerdo al bien jurídico o Derecho afectado en forma parcial o definitiva al delincuente.

F.1. Corporales.- Son aquéllas que recaen sobre la persona del delincuente.

F.2. Capitales (pena de muerte).- Son aquéllas que privan de la vida al delincuente.

F.3. Contra la libertad.- Son aquéllas que afectan la libertad de la persona.

F.4. Privativa de libertad.- Impide que la persona haga uso de libertad de movimiento (prisión).

**F.5. Restrictiva de libertad.-** Son aquéllas que limitan la libertad de movimiento del reo, tales como el confinamiento, prohibición de ir a determinado lugar.

**F.6. Infamantes.-** Son aquéllas que desprestigian el honor y la dignidad del condenado (la horca, marca por hierro candente, exposición a la vergüenza pública).

**F.7. Pecuniarias.-** Son aquéllas que recaen sobre el patrimonio del sentenciado (multa, confiscación o destrucción de los instrumentos objeto del delito).

**F.8. Restricción o pérdida de ciertos derechos.-** Esta consiste en la suspensión o privación de derechos, así como la inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

**F.9. Laborales.-** Son aquéllas que le imponen al delincuente una determinada actividad, sin restringir su libertad en una institución para tal efecto.

Nuestro Código Penal en su artículo 24 establece las penas y medidas de seguridad, el cual a la letra dice:

**ARTICULO 24.-** Las penas y medidas de seguridad son:

1.- Prisión

2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

4.- Confinamiento.

5.- Prohibición de ir a lugar determinado.

6.- Sanción pecuniaria.

7.- (Derogada).

8.- Decomiso de instrumentos objetos y productos del delito.

9.- Amonestación

10.- Apercibimiento.

11.- Caución de no ofender.

12.- Suspensión o privación de derechos.

13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

14.- Publicación especial de sentencias.

15.- Vigilancia de la autoridad.

16.- Suspensión o disolución de sociedades.

17.- Medidas tutelares para menores.

18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.

Como puede observarse nuestro Código Penal en su artículo 24 hace un catálogo de las penas y medidas de seguridad, pero no establece concretamente cuales son las penas y cuales son las medidas de seguridad, por ello haremos una clasificación de las penas y medidas de seguridad a continuación.



## **MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

1.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

2.- Confinamiento

3.- Prohibición de ir a lugar determinado.

4.- Decomiso de instrumentos objetos y productos del delito.

5.- Amonestación.

6.- Apercibimiento.

7.- Caución de no ofender.

8.- Suspensión o privación de derechos.

9.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

10.- Vigilancia de la autoridad.

11.- Suspensión o disolución de sociedades.

12.- Medidas tutelares para menores.

## **PENAS.**

Son propiamente penas las siguientes:

1.- Prisión

2.- Sanción pecuniaria.

3.- Suspensión o privación de derechos.

4.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

5.- Publicación especial de sentencia.

Y del catálogo contenido en el artículo 24 del Código Penal, tienen el carácter mixto de penas y medidas preventivas las de los apartados 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 y 16.

## 2.6 FINES DE LA PENA

Las diversas doctrinas penales han dado interpretaciones diferentes del fundamento y fin de las penas, así encontramos:

I.- Las teorías absolutas.- "Son aquéllas que buscan el fundamento y fin de la pena tan sólo en la naturaleza íntima de la misma y no en un objetivo trascendente. Se castiga quia peccatur est, por que se ha delinquido. La pena es justa en sí, con independencia de la utilidad que de ella pueda derivarse.

La sanción es pura y simplemente consecuencia jurídica del delito"<sup>66</sup>.

De acuerdo con los autores (Kohler, Kant y Hegel) que apoyan esta teoría, el fin de la pena es la retribución del delito cometido.

"La pena se aplica por una exigencia de la justicia absoluta; si el bien merece el bien, el mal merece el mal"<sup>67</sup>.

<sup>66</sup> RICO, José M.- Sanciones Penales y Política Criminológica Contemporánea.- Siglo veintiuno Editores.- Primera Edición.- México.- México. Pág. 10.

<sup>67</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando.- Op. Cit., Pág. 32.

Por lo tanto, se aplica la pena, a título de retribución o reparación del bien jurídico afectado que fue puesto en peligro por el desplazamiento de alguna conducta humana.

II.- Teorías relativas.- "Estas atribuyen a la pena un fin independiente, señalando un objetivo político y utilitario. Se castiga, *eu ne peccatur*, para que no delinca y la pena se impone porque es eficaz teniendo en cuenta sus resultados probables y sus efectos"<sup>68</sup>.

Es decir la pena es un medio imprescindible para asegurar la tranquilidad y la defensa de la sociedad contra los ataques de los delincuentes al perseguir la corrección de los mismos mediante sistemas educativos.

Las teorías relativas se clasifican en dos grupos:

II.I. Teorías preventivas.

II.II. Teorías reparadoras.

II.I. Teorías preventivas.- Son aquéllas que le asignan a la pena un fin preventivo de delitos futuros.

II.II. Teorías reparadoras.- Son aquéllas que afirman que el fin de la pena es reparar las consecuencias dañosas del acto perpetrado.

Las teorías preventivas a su vez se subdividen en:

II.I.I. Prevención General.

II.I.II. Prevención Especial.

---

<sup>68</sup> RICO, José Ma.- Op. Cit., Pág. 10.

II.I.I. Prevención General.- "Esta teoría que persigue la prevención general, utilizan la pena en referencia a la colectividad; es decir la pena debe tratar de impedir que los individuos considerados en su conjunto caigan en el delito, mediante la intimidación de sanciones conminadas en las leyes.

II.I.II. Prevención Especial.- Esta teoría que persigue la prevención especial, emplea la pena como única referencia al delincuente que ha cometido el hecho punible, y la ejecución de la misma se concibe como medio idóneo para evitar que el infractor de la norma delinca de nuevo"<sup>69</sup>.

III. Teorías Mixtas.- Sus representantes son Carrará, Garraud, Binding, Merkel.

Esta teoría mezcla la teoría absoluta con la teoría relativa, asociando la justicia absoluta con el fin socialmente útil; el concepto retribución con el fin utilitario.

La pena no sólo consiste en la privación de bienes jurídicos, sino que también busca adaptar o readaptar socialmente al delincuente, cuando sea susceptible de este fin, así como restaurar el orden jurídico quebrantado, el equilibrio social, y reparar el daño causado, al mismo tiempo sirve de prevención general, es decir sirve de ejemplo a la colectividad para que se abstenga de violar la norma jurídica. Algunos autores le atribuyen a la pena los siguientes fines:

Huisman por su parte considera que los objetivos fundamentales de la pena es la solución del conflicto creado por la comisión del acto antisocial. Es decir el fin de la sanción debe consistir esencialmente en la reparación de los daños causados, evitando con ello el deseo de venganza.

---

<sup>69</sup> RICO, José Ma.- Op. Cit., Pág. 10.

Otros autores entre ellos José M. Rico afirman que la pena, hoy en día sigue cumpliendo todavía su fin de fortalecer la moral social, el de restaurar la tranquilidad pública, así mismo contribuye a la consolidación de los valores morales de los no-delincuentes.

"Hoy día no se piensa que esta función moral de la pena sea capital. Hacer abstracción de ella puede, sin embargo, ser peligroso, en particular en los crímenes odiosos o graves disturbios sociales que causan gran emoción en la unión pública, ya que si se despojase a la pena de toda idea de reprobación moral se correría el riesgo de que los ciudadanos y especialmente la víctima del delito o sus parientes, estimando que la justicia no ha sido aplicada, recurrirán a la venganza privada, como en la antigüedad"<sup>70</sup>.

Otros autores sostienen que el fin de la sanción es la reforma del penado y su readaptación social.

"El precedente más inmediato de esta idea la encontramos en las teorías elaboradas por Carlos David Augusto Roeder (a mediados del siglo pasado). Este concibe la pena como un medio racional y necesario para reformar la voluntad injusta del delincuente, reforma que no habrá de limitarse a la mera legalidad externa de sus actos, sino a lograr una íntima y completa justicia de su voluntad"<sup>71</sup>.

Esta idea ha alcanzado su mayor esplendor en Inglaterra, Bélgica, Holanda, Francia, en los países Escandinavos, sobre todo Estados Unidos donde se rechaza que la finalidad de la pena sea la retribución o castigo, ya que ellos estiman que el fin de la pena no es aplicar al delincuente un castigo

<sup>70</sup> R. NUÑEZ BARBERO.- El sentido actual de las sanciones criminales.- Revista de estudios Penitenciarios, Núm. 193 Pág. 1163

<sup>71</sup> AUGUSTO ROEDER, CARLOS DAVID.- Las Doctrinas Fundamentales reinantes sobre el Delito y la Pena.- Tercera Edición.- Madrid 1876. Pág. 235 y siguientes.

sino la aplicación de un tratamiento, basándose en el estudio de su personalidad, para lograr de esta manera su reforma o readaptación a la vida social, o bien cuando sea irreformable el individuo, deberá de segregársele de la sociedad.

Pero podemos observar que la naturaleza de determinadas sanciones excluye el fin reformador, entre ellas tenemos; la pena capital, las sanciones pecuniarias, las penas privativas de derecho, etcétera.

O bien por el contrario hay un gran número de delincuentes que no necesitan ser reformados, tales como los que cometen conductas antijurídicas, movidos por un fuerte ímpetu pasional, por imprudencia o por negligencia o bien por cuestiones políticas.

"O bien hay otros que no son asequibles a un régimen reformador, tal es el caso de los delincuentes habituales y profesionales"<sup>72</sup>.

Durkheim afirma que la pena o sanción confirma los valores de las personas honradas, al mostrar la aversión que cause el crimen. Si no existiere el castigo, piensa este autor, se produciría un derrumbamiento emocional de la "conciencia colectiva" y de la solidaridad social que de ella depende.

Carnelutti manifiesta que "la finalidad de la pena debe ser represiva y correctiva, ya que el delito quedará reprimido cuando el reo haya alcanzado la enmienda y el arrepentimiento"<sup>73</sup>.

---

<sup>72</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- La Moderna Penología (represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas de seguridad. Su ejecución) T.I. Bosch, Casa Editorial Urgel 51 Bis, Barcelona. Págs. 21 y 22.

<sup>73</sup> CARNELUTTI.- Il Problema de la Pena.- Roma Turminelli 1945.- Pág. 34.

Para Vassalli la pena retributiva es considerada como "un sufrimiento que viene considerado como proporcional al hecho cometido y que viene infringido en razón de aquélla que aconteció, como reacción a él, sin una liga necesaria con el futuro, como establecimiento de un equilibrio roto"<sup>74</sup>.

Bernard Shaw dice que "permitir que un perro purgue su mordedura con un período de tormento y después dejarlo en libertad es una condición más salvaje, para que muerda otra vez, habiendo en tanto, malgastado una gran cantidad de vida y felicidad humana en la faena de encadenarlo, nutrirlo y atormentarlo, me parece idiota y supersticioso. Sin embargo ésto es lo que hacemos con los hombres que ladran, muerden y roban"<sup>75</sup>.

En Alemania Edmundo Mezger aún cuando le asigna a la pena "un fin de prevención general y especial, establece que también es retributiva, es decir, es una imposición de un mal proporcionado al hecho"<sup>76</sup>

En España Antón Oneca, actualmente sostiene que la pena es retribución del delito.

Pero la retribución de la pena, no puede considerarse de ninguna manera como afirman algunos autores, que sea una venganza, ya que no aspira a imponer un daño igual al que se causó, sino que trata de restaurar y proteger los valores morales y sociales que se han quebrantado.

Así mismo Quiróz Cuarón afirma que toda pena debe llevar aparejada un tratamiento, ya que una pena sin tratamiento no es justicia es venganza

<sup>74</sup> VASSALLI, Giuliano.- Forzienti e Insufficienze Delito Pena.- Revista Italiana.- Penale Anno IV.- Núm 2 Pág. 306.

<sup>75</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- Op.- Cit., Pág. 21.

<sup>76</sup> TRATADO DE DERECHO PENAL.- Traducción del Profesor Rodríguez Muños.- Madrid 1949. Pág. 412 y siguientes.

"o sea como retribución la pena debe ver el pasado del delincuente, como prevención ve hacia el futuro".

Por lo anteriormente comentado, encontramos que la función retributiva de la pena, aspira a:

1.- Mantener el orden y el equilibrio del orden jurídico, tratar de protegerlos y restaurarlos en caso de haber sido quebrantados por la acción criminal.

2.- Sancionar la falta moral o siguiendo la corriente de Mancini; el Derecho Penal es la tutela del mínimo ético necesario para la convivencia, la pena sanciona la infracción de ese mínimo ético.

Sin embargo para demostrar que la pena tiene un función ética, se debe demostrar que el orden jurídico coincide con el orden moral.

3.- El justo castigo del culpable sirve para tranquilizar a las masas populares, de tal manera que la sociedad se sienta amparada por la autoridad del Estado.

4.- Reafirmar la fuerza y autoridad de la norma jurídica. Recordemos la frase de nuestro maestro Carrancá y Trujillo que "delito sin pena es campana sin badajo". No hay duda que lo que da fuerza y valor a la norma es precisamente la sanción.

La escuela positiva representada entre otros por Enrico Ferri, Garófalo, Florián, etcétera, manifiestan que el fin de la pena es la defensa social contra la delincuencia. Aceptando el profesor Grispigni que esta idea "no es incompatible con la concepción de la pena como retribución moral,



siempre y cuando se trate de una retribución moral objetiva o jurídico social<sup>77</sup>.

De acuerdo a los fines de cada uno de los autores trata de atribuirle a la pena, podemos afirmar que la pena en conclusión tiene tres fines:

- a) Fin retributivo.
- b) Fin de prevención General.
- c) Fin de prevención especial

a) Fin retributivo.- Se establece que la retribución es la médula de la pena, ya que sin ella no es posible hablar de justicia.

La discusión sobre la retribución, no es reciente ya que ha ocupado a filósofos y literatos, así Víctor Hugo afirma que cuando mayor es el delito, mayor debe ser el tiempo consagrado a los remordimientos.

Cuello Calón establece que "la pena es la justa retribución del mal del delito, proporcionada a la culpabilidad del reo. La idea de retribución consiste en que al mal del delito, debe seguir la aflicción de la pena, para la reintegración del orden jurídico violado y el reestablecimiento de la autoridad de la ley infringida, es decir la realización de la justicia"<sup>78</sup>.

Pero encontramos que la pena no sólo se limita a la función de la justicia mediante la retribución del delito, sino que también aspira a la finalidad preventiva de la delincuencia, la cual puede actuar tanto en los delincuentes como en los demás miembros de la sociedad, es decir, la función preventiva puede ser general ó especial.

<sup>77</sup> DIRITTO PENALE ITALIANO. Volumen 10. Segunda Edición.- Milán 1947.- Pág. 107.

<sup>78</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- Op. Cit., Pág. 17.

La prevención también llamada intimidación ha sido considerada "el postulado primero y esencial" de la mayoría de los sistemas penales actualmente existentes.

Autores como Feuerbach, Bentham, Romagnosi, Beccaria, Carrará, Von Litz, etc., han hecho de éste objetivo la base de sus teorías, las cuales a su vez han motivado apasionados debates.

El postulado fundamental de los partidarios de la intimidación es el siguiente: "la amenaza de un castigo es un medio eficaz para intimidar a posibles infractores o para evitar que los que ya cometieron un delito vuelvan a hacerlo"<sup>79</sup>.

"En general puede afirmarse que la noción de la intimidación se basa en cierto número de hipótesis, la mayoría de las cuales no pueden ser comprobadas empíricamente. Dichas hipótesis son:"<sup>80</sup>:

1.- El hombre es un ser racional, capaz de calcular cuidadosamente las ventajas y los inconvenientes de los actos que realiza;

2.- El hombre es libre de elegir entre diversas conductas con base a su libre albedrío sostenido por la Escuela Clásica;

3.- El hombre es un ser hedonista, atraído por el placer, pero que teme al sufrimiento;

4.- Por consiguiente puede ser intimidado por la amenaza de un dolor;

Así encontramos que la intimidación o prevención para su estudio suele dividirse en:

<sup>79</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- Op. Cit., Pág. 22.

<sup>80</sup> RICO, José M.- Op. Cit., Pág. 14.

B.- Prevención o intimidación general.

C.- Prevención o intimidación especial.

B.- Prevención o intimidación general.- Se habla de prevención general en cuanto a que la amenaza de la pena hace que los miembros de la colectividad se abstengan de violar la norma.

La prevención general ya había sido prevista con anterioridad, así encontramos que Platón afirmaba que "no castigamos porque alguien haya delinquido sino para que los demás no delincan"<sup>81</sup>.

Séneca por su parte afirmaba que la pena tiene como finalidad hacer mejores a los demás.

Tal como lo sostienen sus partidarios, ésta consiste en que la amenaza de un castigo es un medio eficaz para conseguir que los miembros de una sociedad no cometan actos prohibidos por la ley.

Ya que en el momento en que éstos infrinjan la ley, ésta les mostrará a sus observadores "las consecuencias (aplicación del castigo) por su rebeldía contra ella, y de éste modo vigoriza su respeto a la misma y la inclinación a su observancia, sobre todo en aquéllos casos en que el sujeto es de temple moral débil, más o menos propenso a delinquir, ya que va a crear en él motivos de inhibición que les aleje del delito en el porvenir y les mantenga obedientes a las normas legales"<sup>82</sup>.

Esta función empieza desde el momento legislativo en el que se hace la amenaza en abstracto como aviso a todos, se continúa en el proceso y en la

<sup>81</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- Op. Cit. Pág. 22.

<sup>82</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- Op. Cit., Pág. 19.

ejecución, demostrando que la advertencia no era en vano y que no hay impunidad; la impunidad es quizá el más grave de los factores criminógenos.

Por lo tanto la pena debe ser:

a) Intimidatoria.- Debe amedrentar a los posibles criminales. No cayendo en el error de que las penas más feroces son las que mejor previenen, ya que la crueldad no ha presentado resultados benéficos para la eliminación de la criminalidad.

b) Ejemplar.- La pena no debe ser secreta, ya que no funcionaría como inhibidor para la colectividad.

Ya que como afirmaba el sabio Salomón "azotando al infestado, el necio se hace prudente. Pero de ninguna manera la pena debe convertirse en un vergonzante espectáculo público"<sup>83</sup>.

En conclusión puede afirmarse que la prevención general va a actuar como inhibidor dentro de la sociedad, para evitar la tendencia criminal.

Pero la práctica nos ha demostrado que esta amenaza no es universal ni constante, ya que esta forma de intimidación puede variar según las sociedades, los individuos que la forman, los tipos de conducta sobre las que se pretende ejercer la intimidación, la forma de transmitir la amenaza, así como la aplicabilidad de la misma. A continuación haré alusión a la forma en que puede tener efectos de inhibidor de la pena;

1.- Efecto inhibidor de la pena según las sociedades.- De acuerdo a los contextos socioculturales y políticos, la amenaza de la pena impuesta para una conducta antijurídica puede variar, así por ejemplo; puede citarse a

---

<sup>83</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- op. cit. pág. 23.

Arabia Saudita; en donde la amenaza de la pena por el delito de robo va a consistir en la mutilación de la mano.

2.- Diferencias del efecto inhibitor de la pena según la conducta que se quiere prohibir.- En éste aspecto encontramos que el fin intimidante de la pena va a variar según "el delito", los delincuentes que lo cometen, el carácter más o menos penal del acto prohibido, el grado de motivación para delinquir, el contexto emocional que rodea el acto<sup>84</sup>.

A) El delito.- La amenaza penal no tiene los mismos efectos, en los diferentes delitos.

Y para poder apreciar sus efectos, mencionaré algunos de ellos:

A.1. Homicidio.- Las investigaciones realizadas han demostrado que en los homicidios pasionales, la amenaza del castigo carece de efectos intimidantes en el individuo, aún cuando se trate de la pena mas severa (pena capital).

A.2. Robo.- Por lo que respecta a este delito, se hicieron estudios en Estados Unidos, sobre los hurtos en grandes almacenes, donde se demostró la existencia de dos tipos de ladrones, el profesional y el amateur, los resultados de éstos, consistió en que eran menos detenidos los segundos, lo cual puede atribuirse a que la amenaza de la pena ha tenido más efectos intimidantes sobre ellos.

A.3 Delitos sexuales.- De estudios realizados en Filadelfia, Estados Unidos, en donde se duplicó y triplicó la penalidad para el delito de violación en la ley del 12 de marzo de 1966, se comprobó que no hubo cambio en el número de violaciones lo cual demuestra que aún imponiéndose una pena

---

<sup>84</sup> RICO, José Ma.- Op. Cit., Pág. 15.

severa para éste delito, no produce efectos intimidantes para los autores del mismo.

A.4. Aborto.- Se puede afirmar que las penas previstas para el aborto poseen escaso valor intimidante.

De estudios realizados, se ha comprobado que el aborto atiende más a los valores sociales y morales; o bien que la mujer que desee o no un hijo, para impedir la comisión de éste delito o bien la realización del mismo, sin importarle las consecuencias de éste, y aún más, no le intimida la sanción que pueda imponérsele en caso de llevar a cabo la ejecución de este delito.

A.5. Delitos contra la salud.- En este caso podemos decir que la pena no ejerce ningún efecto inhibitorio en el mundo de las drogas, sobre todo cuando ha aumentado considerablemente su gravedad, lo cual provoca la reincidencia. Y, sin embargo los estupefacientes si refuerzan la unión de miembros criminales a intensificar las tendencias agresivas o antisociales ya existentes.

Es decir cualquier droga afecta el autocontrol del individuo y favorece la conducta parasocial, antisocial o delictiva, de tal manera que el individuo pierde la noción de lo que no debe hacerse en consideración al bienestar general tanto del individuo como de la comunidad, así mismo pierde la noción de que por el hecho de realizar una conducta antijurídica se le impondrá un castigo.

Ya que los adictos a las drogas una vez que se han introducido a éste mundo, ya sea por curiosidad o bien por necesidad, tienen que consumirla, ya que una vez que han cesado los efectos de la misma, el sujeto vuelve a inquietarse poniéndose nervioso y para tranquilizarse necesita de la droga, la cual procura obtener por todos los medios a su alcance, incluso llega a

cometer delitos o conductas anti o parasociales, entre las que se destacan; la falsificación de las recetas, el asalto a farmacias, la coacción, así como el empleo de la violencia física, el asalto a los transeúntes a plena luz del día para obtener dinero y de esta manera adquirir la droga.

Es así como puede observarse que los adictos a los estupefacientes se olvidan de todas las medidas de seguridad y sanciones impuestas por estos hechos, ya que sólo tratan de satisfacer su necesidad.

3.- Efecto inhibitor de la pena según los delincuentes.- El efecto intimidante de la pena no sólo varía en cuanto al delito, sino también en cuanto al delincuente.

"Las tipologías clásicas no son aquí de gran utilidad; lo que importa son las variaciones dentro de una tipología, por ejemplo existen diversos tipos de ladrones profesionales o de criminales de cuello blanco, según su personalidad, nivel de instrucción, clase social, etc. Hay que tener en cuenta estas características para evaluar el impacto de la amenaza penal.

Recordemos igualmente la existencia de barreras que sin constituir una amenaza penal propiamente dicha, ejercen efectos intimidantes incosteables, por ejemplo; las creencias religiosas, ciertos valores morales, etcétera"<sup>85</sup>.

También el efecto intimidante depende del grado de motivación para delinquir, así encontramos por ejemplo que el heroinómano el cual necesita a menudo robar para procurarse el dinero suficiente para la adquisición de la droga.

---

<sup>85</sup> RICO, José Ma.- Op. Cit., Pág. 31.

También el contexto emocional que rodea al sujeto, depende para que la sanción pueda intimidarlo, así encontramos que los actos cuidadosamente preparados son más fácilmente intimidables que los que resultan de un impulso súbito o irracional.

C. Prevención o intimidación especial.- La prevención especial aparece cuando ha fallado la prevención general, es decir cuando la amenaza de una pena no es suficiente para inhibir al criminal, entonces hacemos surgir la prevención especial, que es la aplicación de la misma a un caso concreto.

La prevención especial concentra toda su atención en el delincuente, desatiendo casi por completo, la función de la prevención (intimidación) y el efecto de la represión penal sobre la colectividad.

Así encontramos que "la prevención especial es una humana y deseable aspiración respecto de los delincuentes necesitados de reforma y reformables, pero no es posible prescindir de la prevención general, que protege a la comunidad contra los hechos delictuosos mediante la amenaza de la pena y su influencia sobre la voluntad"<sup>86</sup>.

Es decir, la prevención especial va a actuar exclusivamente sobre los delincuentes, y consiste en aplicar una pena al infractor, de tal manera que va a crear en él un temor a la misma, para efecto de que no vuelva a reincidir, es decir, "que se aparte de las filtraciones de nuevos delitos (intimidación) y lograr en el caso de estos sujetos su reforma y reincorporación a la vida social (corrección)"<sup>87</sup>.

---

<sup>86</sup> VID. H. Pfander.- Prevención General Moderna.- Strafrech 1948.- Págs 506 y sigs.

<sup>87</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- Op. Cit.- La Moderna Penología.- Pág. 19.



"Nuñez de Castro (1605-1670) decía que "la primera razón de la pena es la corrección y enmienda del mismo delincuente; éste es penado principalmente para que, amonestado o intimidado por la pena aprenda a obrar bien"<sup>88</sup>.

Platón, citado por Rodríguez Manzanera, también por su parte señalaba que "el crimen es una enfermedad del alma, y la pena debe ser el remedio"<sup>89</sup>.

De tal manera que la pena se aplica al delincuente para que se arrepienta, para darle un tratamiento, y todo ello para evitar que reincida.

Sin embargo las investigaciones criminológicas han demostrado que no se puede afirmar que la experiencia del castigo intimida al delincuente condenado, ya que éste sólo constituye uno de los factores capaces de condicionar la conducta humana.

Para que la pena tenga eficacia y el reo no reincida, ésta debe consistir no sólo en el castigo, sino que también intervienen otros factores tales como; el dar una preparación profesional al liberto, enseñarle a hacer uso del ocio de una forma constructiva, educarlo, mejorar sus relaciones personales, desarrollar sus aptitudes particulares, cambiar sus actitudes respecto a la autoridad.

"En realidad no se busca una completa mejoría moral, el Derecho Penal se conforma con un mejoramiento social, que lleve al antiguo delincuente a conformarse a las reglas elementales necesarias para la vida en sociedad".

---

<sup>88</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- Op. Cit., Págs. 24 y 25.

<sup>89</sup> IDEM.- Introducción a la Penología.- Pág. 25.

Y sólo en aquéllos casos en que el sujeto no sea susceptible de enmienda o de tratamiento debido a su grado de peligrosidad o de capacidad para reformarse, deberá separársele de la comunidad social (eliminación).

Es necesario hacer hincapié de que se habla de que el sujeto delincuente no es susceptible de tratamiento y no de que el delincuente es un no readaptado o no rehabilitado, toda vez que gran número de criminales nunca estuvieron adaptados; o bien en el caso de los delitos culposos, los sujetos activos de los mismos nunca estuvieron desadaptados sino simplemente actuaron con negligencia, impericia, imprudencia o con falta de cuidado.

"Por lo anterior preferimos hablar de tratamiento, en aquéllos sujetos en que sea posible una finalidad reformadora, para evitar el problema de que si el sujeto estuvo adaptado o no, y poder entonces "re" adaptar"<sup>90</sup>.

La prevención especial o el interés por la readaptación social del delincuente, ha ganado gran terreno en los ordenamientos constitucionales y secundarios.

"Son varias leyes supremas que conciben a la pena como instrumento de readaptación, sentido que también posee nuestro artículo 18 de la Constitución Mexicana"<sup>91</sup>.

Además de los fines anteriormente estudiados, también suele incluirse como fines de la pena por algunos autores los dos siguientes:

---

<sup>90</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- Op. Cit., Pág. 25.

<sup>91</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio.- Op. Cit., Pág. 184.

D. Fin reparador.- Ya que a través de la imposición de la pena se trata de restaurar el equilibrio social, el orden jurídico quebrantado, así como la reparación del daño causado.

E. Fin eliminatorio.- Se aplica cuando el delincuente no es susceptible de enmienda, y debido al grado de peligrosidad que representa para la sociedad, debe de apartársele de la misma.

## 2.7. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

El austríaco Emilio Walberg fue el primer autor que abordó el tema de la individualización de la pena en su obra titulada "los principios de la individualización de la Ley Penal", que fue publicada en Viena en el año de 1869.

En el año de 1898 Raymond Saleilles publica su obra titulada "La individualización de la Pena", en donde señala las diversas etapas de ésta, que son "una legal hecha de antemano por la ley; otra, y es la buena, la judicial, hecha por el juez; y por fin, la tercera, hecha mientras se ejecuta la pena, por la administración (individualización administrativa)"<sup>92</sup>.

Así mismo Saleilles estableció que "no hay crímenes propiamente dichos, sino criminales".

La idea de la individualización penal no es reciente, ya que anteriormente se individualizaba al tomar en cuenta ciertas condiciones personales del delincuente. El derecho Romano, el Germánico y el nuestro llevaron a la práctica una cierta individualización, basada en ciertas condiciones personales o privilegios como sería la clase social, las creencias religiosas, etc.

---

<sup>92</sup> CHICHIZOLA, Mario I.- Op. Cit. Pág. 51.

Esto motivaba la imposición de penas leves carentes del sentido intimidativo o retributivo, en cambio para los sujetos que estaban desprovistos de estos tipos de privilegios les eran impuestas penas severas, crueles e infamantes, es decir la sanción penal se individualizaba tomando como indicador la clase social del delincuente sin embargo no podemos hablar de una adecuada individualización penal, sino que simplemente el juzgador valora ciertas circunstancias personales que en un momento dado podrán agravar o atenuar la pena.

En el antiguo régimen era desmedido e ilimitado el arbitrio judicial, motivando que con esto se hiciera una individualización basada en la gravedad y circunstancias del delito; esta actitud arbitraria e ilimitada de los juzgadores provocó que a fines del siglo XVIII, desapareciera, totalmente, siendo sustituida por la idea de la legalidad, pero esto dio origen a que por absoluto respeto a dicho principio se tuvieran criterios tan estrictos que no dieron oportunidad a que el juzgador interpretara la ley y en consecuencia hicieron imposible toda tentativa de individualización penal.

Como ejemplo de lo anterior podemos citar al Código Francés de 1791 el cual establece penas fijas y determinadas, no siendo susceptibles de ser modificadas ya sea aumentándolas o disminuyéndolas, por lo que se descarta toda posibilidad de individualización penal. Posteriormente el Código Francés de 1810 establece penas entre un mínimo y un máximo, sistema más intensificado aún en el Código Bávaro de 1813 y el establecimiento en otros Códigos para ciertos delitos de penas alternativas, por lo general pena privativa de libertad o multa y más tarde el sistema de penas paralelas, fundado sobre el móvil del hecho, la hicieron posible en cierta medida.

"Es verdad que aquí no se trata de una individualización de tipo subjetivo, realizada sobre las condiciones personales del delincuente, pero no

puede afirmarse que su personalidad quedará descuidada por completo, pues conforme a la concepción clásica del derecho penal que inspiraba estos Códigos, en cuanto a la ley no se contenta con determinar la pena atendiendo de modo exclusivo a la gravedad del delito, al daño originado y a la impresión causada por el hecho, sino que se preocupa de proporcionarla a la culpabilidad del delincuente, valorando su elemento psíquico, se impone, como certeramente señaló Vander Alan el deber de tomar en cuenta la personalidad del delincuente y esto ya determina una cierta individualización de la pena que haya de ser impuesta<sup>93</sup>.

De acuerdo con lo anterior y conforme a esta idea la individualización de la pena sólo podía llevarse a cabo dentro de un marco muy limitado si la comparamos con la que actualmente se practica.

La Escuela positiva y de modo especial la Antropología Criminal de Cesar Lombroso le dan al fenómeno de la delincuencia un aspecto social, así mismo van a dar un fuerte impulso a la valoración del elemento personal en las futuras legislaciones en materia criminal, creando posibilidades de una amplia individualización penal.

Con la aparición de los Códigos y leyes promulgados en el tiempo transcurrido entre las dos guerras mundiales y especialmente en la última posguerra se intensificó y arraigó fuertemente el movimiento de la individualización penal.

A fines del siglo pasado la Tesis individualizadora surge en la doctrina, atribuyéndosele su difusión a Raymundo Saleilles quien con su obra inició la individualización.

---

<sup>93</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- *La Moderna Penología (represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes.- Penas Medidas de Seguridad. Su ejecución)*. Casa Editorial S.A.- Barcelona 1974. Pág. 33.

En el Congreso Penitenciario Internacional de Londres de 1925 en donde se abordó el tema de la individualización penal por parte de los jueces se expresaron opiniones encontradas ya que los juristas opinaban que la pena debía ser determinada de conformidad con la naturaleza del delito y adaptada a la personalidad del delincuente, en cambio otros sostenían que sólo esta última debe ser tomada en consideración. En la actualidad se siguen manejando ambos criterios, ya que los juristas apoyan la concepción mixta de apreciar delito y delincuente, mientras que los criminólogos se inclinan a ver al delincuente como un ente bio-psico-social.

En España este criterio puramente subjetivo fue defendido por Dorado Montero. El criterio justo para la determinación de la pena era fundarse en la apreciación puramente personal del delincuente. Sin embargo este criterio es inadmisibles y criticable puesto que no es posible dejar de tomar en cuenta el hecho delictuoso para establecer como fundamento único de la pena el grado de peligrosidad del delincuente, tal como lo sostiene la doctrina de la "Defensa Social", la que conduce a que el juzgador sólo valore conductas, personalidad psíquica y no juzgar delitos propiamente dichos.

"Más la idea de la individualización penal en el sentido de adecuación de la pena a la personalidad del delincuente, sólo es aplicable, como ya indicamos, a la pena como tratamiento encaminado a su reeducación o como medio de protección social contra individuos inadaptables, en cuyo caso deberá adaptarse a la peligrosidad de éstos. No obstante dentro de la concepción retributiva de la pena como ya manifestamos, cabe también, en cierto grado, una individualización mediante su adecuación al grado de culpabilidad del delincuente, dentro de la que también pueden ser valorados

elementos subjetivos. Pero sólo hasta aquí puede llegar la función individualizadora de la pena retributiva"<sup>94</sup>.

Escuelas.- Dentro de este capítulo encontramos tres corrientes que son:

- a) La Escuela Clásica.
- b) La Escuela Positiva.
- c) La Escuela Ecléctica.

a) Escuela Clásica.- "Afirmaba que la pena debe ser proporcional al delito, es decir, debe ser proporcionada en calidad, lo que exigía que los delitos más graves fueran castigados con penas más severas, y proporcionado en cuantía, que las penas fueran impuestas en mayor o menor grado en correspondencia con la culpabilidad del reo"<sup>95</sup>.

De acuerdo con este argumento sostenido por la Escuela Clásica, puede observarse que el punto medular del Derecho Penal es el delito que es propiamente el elemento objetivo y no el delincuente que viene a ser el elemento subjetivo.

Es decir, observa más el acto que el autor, de tal manera que a cada delito corresponde una pena concreta e inmutable, que ésta prevista en la ley, y tiene la característica de estar en proporción al ilícito penal cometido y a la magnitud del daño causado, sin tomar en cuenta para ello la personalidad y características del delincuente, es así como el arbitrio del juez es nulo, el

---

<sup>94</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- La Moderna Penología (represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes.- Penas Medidas de Seguridad. Su ejecución). Casa Editorial S.A.- Barcelona 1974. Pág. 34.

<sup>95</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- Op. Cit. Pág. 29.

cual sólo tiene la tarea de comprobar la existencia del delito y la participación del criminal.

b) Escuela Positiva.- Es hasta su surgimiento cuando se aborda la individualización. Aquí se pugna porque el delincuente sea el fin primordial del derecho penal y no sólo el delito, así mismo que la sanción se adecue en lo posible al estado peligroso del delincuente y no solo a la magnitud del daño causado.

Evidentemente se cambia la mentalidad al considerar que es más importante el delincuente que el delito y el adecuar la sanción tanto a la personalidad y peligrosidad del sujeto.

c) Escuela Ecléctica.- Esta corriente se basa en el estudio científico del delincuente, considerando al delito como un producto de factores externos e internos, que lo hacen un fenómeno complejo. Esta es una combinación de las dos anteriores.

Individualizar en materia penal se le puede considerar como la "adaptación de la sanción penal correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiaridades del delincuente"<sup>96</sup>.

Por individualización entendemos, la adecuación de la pena a las condiciones personales de los delincuentes. De acuerdo con lo anterior, la individualización de la pena debe basarse en el estudio bio-psico-social del delincuente y circunstancias del delito.

Al respecto se han dado varios criterios para realizar una adecuada individualización, siendo estos los siguientes:

---

<sup>96</sup> DE PINA, Rafael.- Op. Cit., Pág. 205.



I. Criterio Objetivo.- Se basa primordialmente al hecho delictuoso, a sus manifestaciones y consecuencias, es decir, abarca la dinámica del delito, los medios empleados para la comisión del hecho, la magnitud del daño causado y afectación del bien jurídico tutelado.

II. Criterio Subjetivo.- Atiende principalmente al delincuente; a su personalidad y peligrosidad. De tal manera que deben valorarse las condiciones bio-psico-sociales del infractor.

Y bajo este criterio el juez adquiere un gran arbitrio judicial.

III. Criterio Ecléctico o Mixto.- Este criterio trata de conciliar los dos anteriores, ya que establece que no sólo se debe tomar en cuenta el hecho delictuoso, sino también las características personales del delincuente, así como su grado de peligrosidad.

Etapas de la Individualización.- La individualización adecuada de la pena, no se da en un sólo momento, sino que requiere de tres fases o momentos que son:

I. Legislativa

II. Judicial; y

III. Ejecutiva.

I. Legislativa.- Saleilles establece que esta no puede concebirse más que en esta forma "suministrando a la ley elementos para una clasificación legal de los criminales, indicando las normas que servirían para conocer cada uno de los tipos previstos, y tratando de organizar el régimen de pena adaptable para cada uno de ellos"<sup>97</sup>.

<sup>97</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- Op. Cit.- Penología. Pág. 20.

Es decir, en esta etapa el legislador no sólo criminaliza la conducta, sino que la valora a través de un arsenal de penas o medidas sustitutivas de ésta en su defecto, (tomando para ello en cuenta la culpabilidad del delincuente, las circunstancias o móviles del delito). Así encontramos que al establecerse penas alternativas, será el juzgador quien pueda imponer entre las diversas penas aplicables, la más adecuada a las circunstancias personales del sujeto.

Ya que el legislador no realiza propiamente la función de individualización, sino que más bien establece los lineamientos o fundamentos de los que se puede valer el juzgador para realizar la individualización del caso concreto. Es así como el legislador sólo comprenderá un máximo y un mínimo, lo cual permitirá al juzgador mayor libertad para adaptarla a la conducta.

Ya que de lo contrario, si el legislador no prevé un máximo y un mínimo o penas alternativas para cada delito, seguirá empleándose la prisión, o bien si impone una pena estrictamente determinada para cada delito, esto traería como consecuencia la desaparición de la individualización judicial.

Para que un juzgador esté en condiciones de poder individualizar la pena al caso concreto se hace necesario que el legislador:

- 1.- Considere que no existen delincuentes y delitos similares, por lo que la sanción deberá adecuarse en lo posible a los aspectos personales del delincuente.

- 2.- El legislador debe establecer en el Código punitivo las penas o sanciones y no describir las conductas delictivas con su correspondiente sanción, lo que impide que pueda haber una individualización atendiendo a

su naturaleza, cuantía, duración, forma de ejecución y modalidades del delito, así como las características personales del delincuente.

3.- Se requiere que el legislador regule de igual forma el mínimo y el máximo de la cuantía y de la duración dado que si da a cada delito un mínimo y un máximo atendiendo a la duración y a la cuantía de las penas con que se sancionen "es probable que ese mínimo sea demasiado mínimo, y que ese máximo sea demasiado máximo, que el criminal en concreto merezca mucho menor pena que la que marca el Código como mínimo, o que pueda merecer mucho mayor pena que la que marca el Código como máximo"<sup>98</sup>.

4.- Se requiere que el legislador al realizar la función legislativa tome en cuenta la participación y asesoría de especialistas en la materia para la elaboración de las leyes penales especialmente de juzgadores, quienes son los que directamente efectúan la individualización de la pena.

5.- El legislador debe considerar y saber a ciencia cierta los recursos humanos, técnicos, científicos, etc., con que se cuenta y ver la forma de que se aprovechen adecuadamente.

6.- Valorar los convenientes e inconvenientes que existen al establecer de una manera general las sanciones y el determinar un mínimo y un máximo general que sirva de base para fijar de acuerdo con ellos la cuantía y duración de las penas.

II. Judicial.- Esta consiste en la posibilidad que tiene el juzgador de escoger entre la diversidad de penas, establecidas en forma general por el legislador, para adecuarlas a cada caso concreto. Para que el juez pueda adecuar la pena a cada delincuente, deberá tomar en consideración la

---

<sup>98</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- Op. Cit., Pág. 224.

naturaleza del delito, sus consecuencias, forma de ejecución, móviles que le impulsaron a la comisión del hecho delictuoso, características personales del delincuente, así como su grado de peligrosidad, y conforme a ello eligirá entre el mínimo y el máximo que deberá aplicársele al delincuente.

Es en esta etapa en donde se efectúa una auténtica individualización de la pena, en virtud de que el juzgador pretende adecuar en lo posible la pena al hecho delictuoso, a su naturaleza, cuantía, duración y forma de ejecución, así como los aspectos personales y el grado de peligrosidad del delincuente.

Por lo tanto en la individualización el juez debe resolver dos problemas, uno relativo a la clase de pena que deberá aplicarse al caso concreto y el otro referente a su duración.

Para que un juez pueda realizar adecuadamente la individualización de la pena al caso concreto se requiere:

1.- "Debe tomar en consideración que no hay delincuente y delitos iguales, por lo tanto la pena debe adecuarse al caso concreto, ya que para ello cuenta con una gama variada de penas (máximo y mínimo) o mediadas, entre las cuales tiene la posibilidad de escoger la más adecuada a las circunstancias personales del sujeto, a su peligrosidad, naturaleza del delito, a sus manifestaciones, cuantía, duración, etc.

2.- Debe poseer una preparación criminológica.

3.- Conocer antes del juicio el informe sobre la personalidad bio-psico-social del delincuente.

4.- Que sea auxiliado de psicólogos, peritos psiquiatras, trabajadores sociales, policías, con el objeto de formar un verdadero equipo

interdisciplinario, para efecto de obtener los exámenes e investigaciones necesarias, para que sea el juez quien pueda dictar la decisión final. Ya que no debemos olvidar que el proceso penal no es solamente un fenómeno social y humano, así mismo la determinación de la pena, aún con la intervención de especialistas, es eminentemente un fenómeno jurídico, lo cual constituye una garantía de los derechos del delincuente".

5.- Conocer las ventajas y desventajas de la aplicación de determinadas medidas respecto a la pena privativa de la libertad.

6.- Deberá conocer la realidad y exigencias de las instituciones y el personal adecuado para la correcta ejecución de la pena.

Al respecto nuestro Código Penal establece:

Artículo 51.- "Dentro de los límites fijados por la ley los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente".

Artículo 52.- "El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto.

II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

III. Las circunstancias de tiempo, lugar modo u ocasión del hecho realizado.

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido.

V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres.

VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

III. Ejecutiva.- "Para muchos autores este es el momento más importante de la individualización, pues cumple la función de prevención especial y es quizá el de mejor porvenir"<sup>99</sup>.

---

<sup>99</sup> CFR. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.- Código Penal Comentado.- Editorial porruá, S.A. México 1994. Pág. 125.

El penalista Antonio Sánchez Galindo establece que "el concepto individualizar en esta fase consiste en dar a cada recluso los elementos y tratos necesarios, para que logre su rehabilitación, ya que es evidente que cada recluso tiene una forma de ser distinta. Desde luego que esta individualización de trato debe ser técnica y científica, nunca improvisada"<sup>100</sup>.

También se le ha denominado a esta "fase penitenciaria", ya que como lo mencionamos va a consistir en la forma y modalidades de ejecución de la pena impuesta, la cual va a variar conforme a las características personales de los delincuentes, peligrosidad de éstos, delito cometido y particularidades del mismo, para lograr su rehabilitación.

Ya que como lo señala el maestro Eugenio Cuello Calón, "la individualización judicial constituye sólo un diagnóstico, y en materia del tratamiento penal, como en terapéutica, el diagnóstico no es suficiente, es preciso aplicar remedio, variable según la persona a quien se dirija"<sup>101</sup>.

Y para lograr la rehabilitación es necesario individualizar el tratamiento, y éste entre más individualizado sea, mayor eficacia alcanzará.

La individualización debe empezar desde el momento en que un interno ingresa a prisión y es objeto de clasificación, es decir, no se puede individualizar si están mezclados menores y adultos, mujeres y hombres, primodelincuentes y reincidentes, procesados y sentenciados.

"Para clasificar necesitamos dos elementos: instalaciones adecuadas y personal idóneo; las primeras para que físicamente funcione la separación, el

<sup>100</sup> SANCHEZ GALINDO, Antonio.- Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario.- Ediciones del Gobierno del Estado de México.- México D.F. 1974. Pág. 38.

<sup>101</sup> CUELLO CALON, Eugenio.- Penología.- Op. Cit. Pág. 25

segundo para que haga una clasificación técnica, pues los criterios empíricos llevan al fracaso.

La individualización ejecutiva es necesaria también en las penas no privativas de libertad, principalmente en las pecuniarias, en que las modalidades de cumplimiento deben variar de acuerdo a la condición económica del sujeto.

Actualmente las autoridades administrativas tienen una gran cantidad de elementos para lograr la individualización. El más importante es el Consejo Criminológico, grupo interdisciplinario de diagnóstico, pronóstico y tratamiento, que hace los estudios, los valora, y hace las variaciones de tratamiento conducentes, son varias las instituciones que en el mundo cuentan con este servicio.

Además las figuras como la retención, la remisión parcial de la pena, la libertad preliberacional, la parole, la libertad preparatoria, etc., se van imponiendo en diversos países, permitiendo una amplia y efectiva individualización de la pena, quitando a las autoridades encargadas de la ejecución de la pena su triste papel de verdugos<sup>102</sup>.

Individualización post-penal.- "Podría pensarse en una cuarta fase de individualización, y esta es la post-penal. Efectivamente el drama penal, no termina con el cumplimiento de la pena, las consecuencias de esta persiguen al ex-reo, y lo hacen acreedor a un auxilio post-penal, pero esta asistencia no puede ser indiscriminada ni generalizada, no todos los ex-reos la necesitan en igual proporción, y habrá quienes no la requieran en absoluto.

---

<sup>102</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- Op. Cit. Págs. 34 y 35.



Es decir, la ayuda post-penal tiene que ser individualizada, y comparte gran parte de la problemática de las otras fases de la individualización, principalmente en lo referente a medios y personal.

La individualización post-penal se hace necesaria principalmente en la asistencia post-liberacional, entendiéndose ésta, según uno de nuestros tratadistas como "el conjunto de medidas, de supervisión y de ayuda material o moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre"<sup>103</sup>.

Estos casos de asistencia post-penal deberían de darse también a las familias, "en los casos de ciertas penas como puede ser la pena capital"<sup>104</sup>.

## **2.8. ORGANOS ENCARGADOS DE LA EJECUCION DE LA PENA.**

La voz *executio* del latín clásico, que en el bajo latín corresponde a *executio* del verbo *exsequor*, significa cumplimiento, ejecución, administración o exposición. En el lenguaje jurídico se entiende por ejecución el cumplimiento o satisfacción de una obligación, cualquiera que sea su fuente de que proceda, ya sea, contractual, legal o judicial.

La ejecución puede ser realizada:

- a) Voluntaria.- Cuando el obligado cumple espontáneamente.
- b) Forzosa.- Cuando el cumplimiento se alcanza por medios legales con independencia o en contra de la voluntad del obligado.

<sup>103</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio.- Asistencia a Reos Liberados.- Ediciones Botas.- México 1966. Pág. 59.

<sup>104</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- Op. Cit. Págs. 35 y 36.

Carnelutti señala que el proceso penal no concluye en la sentencia irrevocable del juez, sino que se prolonga cuando es condenatoria, a través de todos los actos que integran la fase de ejecución hasta el último, como puede serlo la pena privativa de libertad.

1.- La potestad que le asiste al estado que es el **JUS PUNIENDI** para castigar y reducir a sus súbditos, cuando estos han violado las normas jurídicas de convivencia y son reclusos en lugares destinados para ese efecto.

2.- Por otro lado la facultad que le asiste al detenido, a fin de que las sanciones se ejecuten en su persona, con un predominante sentido de garantía de sus derechos más elementales, que como ser humano le son inherentes y reconocidos por diferentes ordenamientos jurídicos.

#### **ORGANO DE EJECUCION.**

Bajo la acostumbrada división de funciones entre los Poderes del Estado Moderno, compete al Ejecutivo Federal proveer el cumplimiento de las determinaciones del poder Judicial, esto sucede en el caso de las situaciones ejecutoriadas o firmes, es decir aquéllas que han alcanzado el carácter de cosa juzgada.

La ejecución de las sentencias corresponde, para el Distrito Federal y para toda la República por lo que hace a los delitos del fuero federal, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, concretamente por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Entre la fase de conocimiento y la de ejecución dice Carnelutti, puede subrayarse la antítesis entre la razón y la fuerza. El proceso de ejecución

Carnelutti señala que el proceso penal no concluye en la sentencia irrevocable del juez, sino que se prolonga cuando es condenatoria, a través de todos los actos que integran la fase de ejecución hasta el último, como puede serlo la pena privativa de libertad.

1.- La potestad que le asiste al estado que es el **JUS PUNIENDI** para castigar y reducir a sus súbditos, cuando estos han violado las normas jurídicas de convivencia y son reclusos en lugares destinados para ese efecto.

2.- Por otro lado la facultad que le asiste al detenido, a fin de que las sanciones se ejecuten en su persona, con un predominante sentido de garantía de sus derechos más elementales, que como ser humano le son inherentes y reconocidos por diferentes ordenamientos jurídicos.

### **ORGANO DE EJECUCION.**

Bajo la acostumbrada división de funciones entre los Poderes del Estado Moderno, compete al Ejecutivo Federal proveer el cumplimiento de las determinaciones del poder Judicial, esto sucede en el caso de las situaciones ejecutoriadas o firmes, es decir aquéllas que han alcanzado el carácter de cosa juzgada.

La ejecución de las sentencias corresponde, para el Distrito Federal y para toda la República por lo que hace a los delitos del fuero federal, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, concretamente por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Entre la fase de conocimiento y la de ejecución dice Carnelutti, puede subrayarse la antítesis entre la razón y la fuerza. El proceso de ejecución

manifiesta el ejercicio de la fuerza al servicio de la razón reconocida en la sentencia.

La homogeneidad jurisdiccional entre la fase de conocimiento y la de ejecución es ostensible en todo proceso, así sea civil, penal, laboral o de otro tipo, y así la ejecución afecta únicamente al patrimonio como sucede en las materias civil y mercantil, o a la persona misma del sentenciado en materia penal. En todo caso se da efectividad al mandato resultante del juzgamiento y la jurisdicción se extiende a todos los actos inherentes a esa efectuación sin los cuales no quedaría restablecida la vigencia de la norma.

La sustentante considera pertinente dar algunos conceptos de Derecho Ejecutivo Penal, el inserto en disposiciones tanto legislativas como reglamentarias que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad personal, sea en el ámbito de un establecimiento carcelario creado para tal efecto; o bien una vez que el individuo ha concurrido parte de su pena, y se encuentre en libertad.

La ejecución de las sentencias pronunciadas por las autoridades judiciales, dan lugar a una nueva norma en materia penal, que la doctrina conoce con el nombre de Derecho Penitenciario cuyos fundamentos los encontramos en lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 18 Constitucional, que en el capítulo III se analiza.

Las garantías de las personas en el campo represivo según Eugenio Cuello Calón las clasifica en:

a) Garantía criminal.- Que establece la legalidad de los delitos bajo el principio de NULLUM CRIMEN SINE LEGE.

b) Garantía penal.- Que establece la legalidad de las penas y medidas de seguridad bajo el principio de NULLUM POENA SINE LEGE.

c) Garantía ejecutiva.- Que asegura la ejecución conforme de las penas y medidas de seguridad con arreglo a las disposiciones legales.

El principio elemental de legalidad de la pena, NULLA POENA SINE LEGE, se origina como consecuencia lógica el de la legalidad de su ejecución, significa éste que la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad no han de quedar al libre arbitrio de la autoridad Administrativa, sino que habrá de practicarse con arreglo a lo dispuesto en las leyes u otras disposiciones legales, esto es, en la forma y con las modalidades y circunstancias que éstas establezcan.

La garantía penal asegurada por el principio de legalidad de las penas, quedaría incompleta en gran parte sin garantía ejecutiva, que protege la legalidad de la ejecución penal.

Es por consiguiente la garantía ejecutiva, como la garantía caucional y como la garantía penal, parte integrante del triple grupo de garantías de la persona en el campo represivo que poseen no sólo carácter penal sino una evidente influencia política.

Desde el momento en que se reconocen derechos a los sentenciados éstos deben ser respetados, exigencia que da un fuerte sentido de juricidad a la ejecución penal, como consecuencia de ella surge el Derecho de Ejecución Penal, llamado por algunos Derecho Penitenciario, que contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena y medidas de seguridad.

Se ha planteado la conveniencia de sistematizar las normas legales referentes a la ejecución de la pena y medidas de seguridad en un grupo legal

único en su Código de Ejecución Penal; que contendría todas las normas ejecutivas fundamentales.

De acuerdo con el artículo 77 del Código Penal para el Distrito Federal, establece:

"Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley".

De acuerdo con el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 529 del Código Federal de Procedimientos Penales, se establece.

Artículo 529 del Código Federal de Procedimientos Penales: "La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien por medio del órgano que designe la ley, determinará en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia.

Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionando cerca de las autoridades administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tribunales la represión de todos los abusos que aquéllos o sus subalternos cometan, cuando se aparten de lo prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas".

Artículo 575 del Código de Procedimientos Penales: "La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta

designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados".

Como se desprende la redacción de ambos artículos, el órgano ejecutor de las sentencias irrevocables le corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y concretamente la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, así mismo se impone al Ministerio Público la obligación de tomar las medidas conducentes para el cumplimiento de las sentencias y aún exigir lo que proceda, previas instrucciones del Procurador General de Justicia según el artículo 530 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 78 del Código Penal , el que a la letra dice: "En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalan y atentas las condiciones materiales existentes, el ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:

I.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquéllas;

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquéllas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores; y

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

Como se observa, el Código se limita a establecer las bases generales para la ejecución de las penas, refiriéndose especialmente a las privativas de libertad.

Así mismo la Ley establece que las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados en su artículo 3o. establece:

"La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y los reclusorios dependientes de la Federación. Así mismo las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de las instituciones penales de toda índole, entre los que figurarán los destinados al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y locales.



Los convenios podrán ser concertados entre el ejecutivo Federal y un sólo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional, acerca de convenios para que los reos sentenciados, por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, substituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria".

Como se podrá observar, la ejecución es función propia y exclusiva del Poder Ejecutivo quién únicamente podrá ejecutar sentencias irrevocables o sea aquéllas contra las cuales la ley no conceda ningún recurso más de ahí, que alcance del rango de COSA JUZGADA, en consecuencia es intocable.

La ejecución propiamente dicha se lleva a cabo en los establecimientos destinados para ese efecto, por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, esto de conformidad con lo que

establecer

Distrito Federal, asimismo dentro de este Código adjetivo Federal se regulen la ejecución de sentencias, el antes mencionado y 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535 del Código Federal de Procedimientos Penales.

### CAPITULO III

## EVOLUCION DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO Y PROBLEMATICA ACTUAL.

### 3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO CONTEMPORANEO (ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL).

En la Constitución de 1917, la garantía que se otorga a la ciudadanía, respecto del delincuente, quedó enmarcada en el artículo 18 que originalmente decía: "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de está será distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados, los gobiernos de la Federación y de los estados se organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal-colonias, penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración". En este se concedía una garantía de seguridad contra el delito, al grupo social que también podría tomarse como un derecho social frente al delincuente, nunca como un derecho o garantía del delincuente frente a la sociedad ya que por la comisión del ilícito, el ejecutoriado pierde sus derechos civiles y políticos, y si esto es así, más que un derecho para lograr lo que entonces se denominaba regeneración, era una obligación. Y el medio para cumplimentarla era la extinción de la pena impuesta, sobre la base del trabajo.

En la redacción del artículo original la sociedad tenía un derecho mediante la acción del Estado, para que se confiriera la obligación de una pena al sujeto que había violado la norma penal, con los requisitos procedimentales inherentes al caso. Este artículo sufrió severas críticas.

El 28 de febrero de 1965 fueron reformados sus preceptos, en el sentido en que actualmente están vigentes, esta reforma inició el proceso evolutivo de las instituciones en México permitiendo al Estado realizar el saludable propósito de mejorar las condiciones existentes en los centros de reclusión para ofrecerle posibilidades reales de regeneración al sentenciado.

La readaptación social también conocida como redención, regeneración, rehabilitación, recuperación, resocialización, repersonalización, se mira hacia un hombre diferente en el sentido de su conducta.

Se sabe que el derecho a la readaptación social se encuentra receptado en la Constitución y en la legislación Penal Mexicana.

El artículo 18 Constitucional constituye la base fundamental del Derecho Penitenciario Mexicano, que de acuerdo con el doctor Sergio García Ramírez: "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad".

Es necesario destacar que el Derecho Penitenciario tiene un lugar muy importante en nuestro país en virtud de que regula las relaciones de los internos con el Estado, ya sea por medio de las instituciones administrativas o judiciales, velando siempre por salvaguardar la dignidad humana del encausado y particularmente del encarcelado. El artículo 18 Constitucional establece:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la

capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad Mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con consentimiento expreso".

Por principio de cuentas, el primer párrafo de este artículo establece dos prevenciones fundamentales: Una señala que únicamente en los delitos que la ley castigue con pena corporal se imponga la prisión preventiva, es decir, el período de tiempo durante el cual el presunto responsable de un delito se haya privado de su libertad, que transcurre desde que la persona es aprehendida, en virtud de la orden expedida por un juez, hasta que se ha

dictado sentencia ejecutoria en el proceso. La otra termina con el antiguo problema de la mezcolanza de detenidos, ya que se decreta la separación que debe existir entre procesados y sentenciados. Lo mismo se previene en los párrafos segundo, última frase, y cuarto de este artículo, que prescriben, el primero, la separación entre hombres y mujeres y el segundo, la creación y establecimiento de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Esta decisión viene a establecer el desarrollo de una clasificación de tipo técnica para fines de un tratamiento penitenciario.

La libertad es uno de los bienes más preciados de toda persona y perderla significa una desgracia, por lo que dentro del catálogo de Derechos Humanos de los encausados y particularmente de los encarcelados, se encuentra asegurar un trato humanitario, acorde a su dignidad inderogable.

El tratamiento penitenciario para quién todavía no es declarado culpable es muy diferente de aquel que se da a quién ha sido condenado. Son situaciones distintas la del procesado y la del reo, mismas que hay que tomar muy en cuenta.

En la práctica procesados y sentenciados conviven en un mismo local sin diferencia alguna, en varios centros de readaptación social de diversas entidades de la República.

El segundo párrafo del artículo que se comenta contiene el principio más importante. Define las bases sobre las que se debe de organizar el sistema penal con miras a la rehabilitación o readaptación social del delincuente, a través de la educación y del hábito y capacitación para el trabajo, lo cual, a juicio del doctor Sergio García Ramírez, no es otra cosa que educación laboral.

Otros juristas consideran al trabajo penitenciario en forma independiente al tratamiento rehabilitador de que han de ser objeto durante su estancia en el establecimiento, como una obligación o deber social para con los internos, y a la vez como un derecho de los mismos. El derecho al trabajo no se pierde con el quebranto de la libertad. Con ello se deja atrás la vieja creencia de la pena como castigo sádico y cruel en el tratamiento de los internos.

Por otra parte, el trabajo penitenciario es considerado como un elemento fundamental para el otorgamiento de beneficios de libertad y muy especialmente para la remisión parcial de la pena, regulada por el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que autoriza el descuento o remisión de un día de prisión por cada dos días de trabajo. Lo anterior en función de que el trabajo abona a favor de la buena conducta.

Hay una frase de un pensador Francés que adquiere suma valía: "si hay algo peor que el trabajo es no hacer nada". Sin embargo, existe un problema grave: en algunas instituciones de internamiento no ha sido posible organizar el trabajo penitenciario.

El párrafo tercero del artículo 18 Constitucional faculta a los gobernadores de los Estados para celebrar convenios de carácter general con la federación, a efecto de que reos del orden común sentenciados extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Colonia Penal de Islas Marías, el Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez y el Centro Federal de Readaptación Social de Puente Grande Jalisco, son los lugares con tal naturaleza, mediante decreto promulgado el 12 de mayo de 1905 se crea la Colonia Penal Federal de Islas Marías. Cabe mencionar que con fecha 17 de septiembre de 1991, el presidente

Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, dentro del proceso de modernización del Sistema Penitenciario Nacional, expidió el nuevo reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, que derogó al anterior reglamento expedido el 10 de marzo de 1920.

Asimismo, ahora se cuenta con la creación de los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS), creados por decreto el 30 de agosto de 1991. Con ellos el gobierno de la República atiende a la necesidad de modernización y ampliación del sistema penitenciario nacional. Se ha dispuesto el establecimiento y operación de distintos Centros Federales de Readaptación Social de máxima seguridad. Actualmente están en funcionamiento: el que se ubica en Almoloya de Juárez, Estado de México y el de Puente Grande, Jalisco, el de Matamoros, Tamaulipas se encuentra en construcción.

El propio párrafo tercero indica que los convenios deben ser generales, no para un individuo o grupo de sujetos, y exclusivamente por delitos del orden común. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

El último párrafo del artículo analizado permite que reos Mexicanos que cumplan penas en el extranjero puedan ser trasladados a la República para que sean readaptados conforme a nuestras leyes; mientras que los reos extranjeros, condenados por delitos federales en toda la República o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados a su país de origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Además es necesario el consentimiento expreso del reo a trasladar.

### **3.2.LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS Y LOS DERECHOS QUE CONCEDE.**

En 1971 se promulgó la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, ordenamiento de aplicación Federal y en el Distrito Federal.

Se trata de una Ley que consta de 18 artículos, los que contienen los principios esenciales del sistema penitenciario moderno. Esta Ley ha sido, en cierto modo, la inspiradora de todos los ordenamientos penitenciarios en nuestro país. Arma la columna vertebral del Derecho Penitenciario Mexicano que otorgó en correlación con el artículo 18 Constitucional, con el Código Penal y el Federal de Procedimientos Penales, el Derecho Penitenciario Mexicano, que procura, no concede, el derecho a la readaptación a aquél ciudadano que realice cualquier presupuesto del delito. La Ley de Normas Mínimas se encuentra especialmente sustentada por las Naciones Unidas. Este cuerpo de preceptos ejecutivo-penales es capitel que remata la columna de nuestro Derecho Penal.

En sus 18 artículos establece una estructura de coordinación federal para alcanzar una congruencia normativa ejecutivo-penal, en todo el país; plantea el viejo problema del personal penitenciario superando las vallas de lo equivoco y lo empírico, establece un sistema penitenciario; subraya los elementos del tratamiento a que se refiere la Constitución e incluye otros nuevos de tipo científico criminológico; otorga a nivel federal un sistema de prelibertad y de remisión de pena que nunca antes se había dado, excepto en el régimen penitenciario del Estado de México, así mismo institucionaliza la asistencia a los liberados.



En esta Ley se pueden observar múltiples derechos del sentenciado como son:

1) Exigir que el sistema bajo el cual se compurga su sentencia sea congruente con la Federación. Regularmente este derecho si es otorgado en todo el territorio nacional.

2) Se le conceda trabajo, se le capacite para el mismo y reciba educación . Aquí enfrentamos un serio problema que es el trabajo, en todos los centros de reclusión existe una población mayor a la capacidad que tienen los talleres del mismo, en consecuencia la mayoría de la población se inclina por realizar artesanías, mandados, lavar, planchar, etc., con esto quiero decir que este tipo de actividades son trabajo pero no se les concede el centro ni este a su vez los capacita para el mismo.

Reciben educación aquéllas personas que tienen interés genuino y no aquéllas que saben que es un requisito para determinar su readaptación social y por ende proponerlo para que se le otorgue algún beneficio que esta misma Ley de Normas Mínimas establece.

3) Que el personal que le otorga tratamiento sea el idóneo, esto quiere decir que sea bien seleccionado y capacitado.

Otro problema muy frecuente es el del personal que la mayoría de las veces en los centros de reclusión de los estados es que este no cumple con verdaderos requisitos de selección, además no se encuentra capacitado para otorgar un buen tratamiento la mas de las veces por ejemplo: los psicólogos y los trabajadores sociales son pasantes que por lo menos cuentan con la teoría aunque no con la práctica.

Ahora bien desde el punto de vista económico sabemos por experiencia que los sueldos son muy bajos y que no permiten cubrir las necesidades más elementales, por lo mismo hay mucha deserción de personal originándose un descontrol entre las personas que reciben tratamiento.

Aunado a esto existen centros que sólo cuentan con maestros, trabajadoras sociales, psicólogos, abogados y médicos en número muy reducido no permitiéndoles atender a todo la sobrepoblación del centro aunque trabajaran 24 horas al día.

Faltando dentro de este personal técnico normalmente un psiquiatra y un criminólogo personal fundamental para dar tratamiento.

4) Darle un tratamiento individualizado según sus necesidades biológicas, psicológicas, sociales y culturales. Este punto se encuentra muy relacionado con el anterior.

5) Solicitar el compurgamiento de su pena en un establecimiento especializado en su problema. Hasta la fecha no existen establecimientos especializados ya que todos captan lo que les llega no habiendo selección a este respecto. Normalmente lo que se trata de respetar es que la compurgación se lleve a cabo en el mismo lugar de residencia para que no pierda contacto con su familia primaria y secundaria.

6) Que no se le mezcle con menores y muy cuestionable es el que no se mezcle con procesados ya que en la práctica nos encontramos con establecimientos penitenciarios que no respetan esta disposición, que ha sido también materia de varias recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, argumentando que se encuentran varios cárceles sobrepobladas, siendo este el obstáculo principal para no respetar esta medida.

Señala que el régimen Penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y contará con períodos de estudio y diagnóstico, tratamiento en clasificación y preliberación, y se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se apliquen a los internos. Con base en lo anterior, el tratamiento preliberacional comprenderá: métodos colectivos, traslado a las instituciones abiertas y permisos de salida con varias modalidades, a las personas que se encuentren en tiempo de ser valoradas y que reúnan los requisitos de ley.

Todas estas fases preparatorias tienen el objeto de readaptar al reo dentro de la sociedad, paulatinamente, para evitar un choque brusco o desorientador si fuera el caso que obtuviera su libertad inmediatamente, del reclusorio a la calle. El recluso, desde luego, no debe perder los vínculos con su familia; es la célula primigenia de la organización social. De especial relieve son las visitas de amigos o compañeros y las especiales (abogados), así como la visita íntima.

De este capítulo se contempla la creación del Consejo Técnico interdisciplinario en cada reclusorio, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria.

En la dramática historia penitenciaria del mundo, se acostumbraba el recurso de los trabajos forzosos para quebrantar la voluntad del preso; dicho trabajo era humillante e inhumano. Ahora la Ley, en su artículo 10o., establece que la asignación de las labores se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las actitudes y la capacitación laboral que se les proporcionará, atendiendo a sus futuros trabajos en libertad. El preso ya no lleva consigo una aflicción o sufrimiento; ante todo, el trabajo constituye para

él una terapia , un modo de recuperación, un medio para su readaptación social (de acuerdo con el artículo 18 Constitucional).. Igualmente se precisa que a cada interno se le entregará un instrumento, en el cual aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general del establecimiento. Como garantía del interno y respeto a su dignidad humana, se harán constar claramente las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo hacia los internos. Solamente el director de la institución podrá imponer las penas preventivas previstas por el reglamento, después de un procedimiento sumario en que comprueben la falta y la responsabilidad del interno; a su vez, este podrá hacer uso del derecho de defensa. La resolución podrá ser impugnada recurriendo a un órgano jerárquicamente superior al director. Se aplicará corrección disciplinaria en los casos en que un interno cause daño a las instalaciones y equipos o les dé mal uso o maltrato; la corrección sería la suspensión de incentivos o estímulos por 30 días, según el caso. En consecuencia, tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias, en ningún caso deben ser producto de la arbitrariedad, deben estar puntualmente consignadas en los reglamentos carcelarios.

La ley prohíbe la existencia de sectores de distinción destinados a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

Observamos, de nueva cuenta, que la ley señala el respeto que merece la persona. Sin embargo, los hechos demuestran otra realidad, como es el caso de que en algunos centros se violan los Derechos Humanos de los encarcelados. Esto se debe principalmente a que el Reglamento Interno o no existe o no se les da a conocer a los internos y a sus familiares.

El capítulo IV de la ley comentada se refiere a la asistencia que debe proporcionarse al liberado. Para realizar esta noble función deberá promoverse en cada entidad federativa, la creación de un patronato para liberados, con la finalidad de prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena, por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

El capítulo V de la Ley se refiere a una figura jurídica trascendental en nuestro medio: la remisión parcial de la pena, y hace alusión a la forma en que se puede obtener dicho beneficio. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Normas Mínimas, a partir del 2 de marzo de 1993, las acciones de libertad anticipada a que se refiere la remisión parcial de la pena, serán trantadas cotidianamente y de oficio para el beneficio de los internos que cumplan con los requisitos que marca la Ley y los criterios señalados. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión; pero no basta sólo la operación aritmética, sino también que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas organizadas dentro del centro y revele, mediante otros datos, efectiva readaptación social. Esta última es el factor determinante para la concesión o negativa de esta libertad. También es importante que se haya reparado o garantizado los daños o perjuicios causados. La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria.

El capítulo VI de la ley, por último, consta de dos artículos y se denomina "Normas instrumentales". La Dirección General de Prevención y Readaptación social tiene la importante misión de ser la promotora de reformas en materia de prevención y ejecución penal, de propugnar la uniformidad legislativa y auspiciar la introducción de reformas legales en las entidades del país, conducentes a la adopción de las normas mínimas.

El último artículo establece la aplicación de estas normas no sólo para los sentenciados, sino también para los procesados, en lo conducente.

### **3.3. PROBLEMATICA ACTUAL DE LOS CENTROS DE RECLUSION EN LA REPUBLICA MEXICANA.**

En la época contemporánea todavía hay quien piensa que los moradores de una prisión son personas a quienes se les debe aplicar todo el rigor de la Ley, y que la pena debe ser un castigo por haber transgredido el orden establecido.

Se piensa además, que el Estado no debe erogar ningún gasto pues son inversiones perdidas, por fortuna, los sectores de la sociedad que aún piensan así, con el paso del tiempo están mas conscientes de la desproporción que existe entre el mal causado y el mal recibido al estar en prisión.

Desde hace siglos se ha luchado por desterrar la vieja concepción de la pena como castigo o retribución, sustituyéndola por nuevas técnicas, que hacen uso de la ciencia y el humanismo ante los excesos que conlleva la pena de prisión, se formó una gran cruzada que tuvo alcances internacionales, despertando el interés de mucha gente, para lograr la solución de este gran problema.

Nuestro país ha pasado por diversas épocas en las cuales ha venido transformando su sistema de ejecución de penas. Así en las últimas décadas grandes avances han podido conquistarse en la materia; sin embargo es menester señalar que ante la evolución de nuestra sociedad, no se avanzó paralelamente en todo el conjunto que integra el sistema de impartición de justicia.

Los cambios en la estructura y funcionamiento social aparejados al alto crecimiento de la población, repercutieron en el aumento de los índices delincuenciales, y por ende en el incremento de la población penitenciaria hasta convertirse hoy en un espinoso asunto.

La prisión es una institución necesaria para salvaguardar los intereses de la colectividad; sin embargo, la pena privativa de la libertad se ha venido aplicando en forma indiscriminada, en el afán por sancionar a quienes violentaron la normatividad vigente y con ello pusieron en peligro la seguridad pública.

No obstante lo anterior, lejos de resolverse, el problema ha ido en aumento; esto se debe a la promiscuidad existente y a la contaminación social que genera, toda vez que no se cumplimenta lo ordenado en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en cuanto a la realización del estudio y diagnóstico para una adecuada clasificación.

Los postulados constitucionales en torno a la readaptación social del infractor de la Ley penal son hoy tarea difícil, debido a los altos niveles de sobrepoblación penitenciaria, a los problemas de seguridad, en el interior de los centros y a los problemas de corrupción.

Así pues hablar de un auténtico sistema penitenciario en México nos resulta paradójico; creo que por buenas intenciones no ha quedado, sin embargo, al hablar aquí del tema tal parecería que el tiempo no ha transcurrido, pues las mismas intenciones de ayer son las de hoy.

Con la entrada en funcionamiento del Centro penitenciario del Estado de México, que estuvo bajo la atinada dirección del Doctor Sergio García Ramírez, y posteriormente del Licenciado Antonio Sánchez Galindo, se demostró a propios y extraños que la readaptación social en México es

posible, siempre y cuando se cuente con los medios, las condiciones y el personal necesario. Los altos índices de criminalidad que se han registrado en los últimos años en nuestro país, se reflejan en todos los niveles el sistema de impartición de justicia, así como en el ámbito penitenciario.

Ante esta situación los gobiernos Federal y estatales, han tomado las medidas necesarias para superar el problema que se presenta de no fácil solución siendo un reto para las nuevas generaciones de especialistas en la materia. Esta problemática debe abordarse tanto en lo que se relaciona con el principio de legalidad, que deberá ser más abierto y moderno como en lo que se refiere a las instalaciones y al personal. Cabe hacer mención del problema siempre presente del presupuesto, de no obtenerse el financiamiento necesario, no se podrá aplicar, como lo ordena la Constitución Política, un tratamiento adecuado para lograr la readaptación social de las personas privadas de su libertad, y como consecuencia, no se alcanzarán los fines de la pena, es decir, que el sujeto que ha infraccionado el derecho penal, deje de hacerlo.

Actualmente existen 447 centros de reclusión que conforman el sistema penitenciario nacional, distribuidos de la siguiente forma: 129 cárceles municipales; 135 cárceles distritales; 25 cárceles regionales; 3 penitenciarias; 127 centros de readaptación social (CERESOS); 26 reclusorios preventivos, 1 Colonia penal Federal (Islas Marias); 2 Centros Federales de Readaptación Social de máxima seguridad.

Sabemos perfectamente que la mayoría de las personas que pueblan nuestras cárceles pertenecen a las clases sociales más vulnerables, tanto rurales como urbanas, caracterizados por sus bajos ingresos económicos y su escasa o nula educación.



Las áreas destinadas a talleres, capacitación y deportes son escasas y, en ocasiones, inexistentes, por lo que el objeto de la readaptación social en estos lugares es tarea difícil.

Las deficiencias de estos establecimientos, en los que hoy se encuentra indefinido su objetivo, resaltan en la imposibilidad para dar un auténtico tratamiento de readaptación social.

Aunque con esta afirmación se cae en que el principio rector en la actualidad es el castigo al delincuente y que las prisiones son centros de contención disciplinaria y no de readaptación social. Pero esto a su vez, estaríamos ante un retroceso, que nos ubicaría de nuevo en la época en que la pena era reparación a la sociedad y no castigo al delincuente, situación que no aceptamos de ninguna forma.

Por otro lado nos encontramos con que en estos establecimientos hay población de inimputables que según lo establece el Código Penal para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia de fuero Federal, estas personas deben de estar en instituciones especializadas para recibir durante su medida de seguridad el tratamiento adecuado según el cuadro clínico que presentan, pero la realidad es otra.

Casi en todos los establecimientos penitenciarios hay contravención a los postulados Constitucionales en relación con la separación entre procesados y sentenciados, entre hombres y mujeres. Además a excepción del Distrito Federal no existe una adecuada clasificación y diferenciación de la población, según sus características de personalidad y peligrosidad, haciéndose evidente la carencia de reglamentos internos para los establecimientos penitenciarios, principalmente en las cárceles municipales, distritales y regionales de las entidades Federativas.

Otro aspecto importante es la salud, en la mayoría de los centros se carece de una atención médica adecuada, sólo se limitan a curaciones simples y atención de malestares leves. En el caso de enfermedades cardíacas o de síndrome de inmuno deficiencia adquirida (SIDA), entre otras no se cuenta con la infraestructura médica adecuada para su atención, y para recibir ésta extramuros se le tiene que solicitar permiso a la autoridad que tenga al enfermo a disposición.

Por último no debemos olvidar que algunos establecimientos tienen lo que se denomina autogobierno, que muchas veces es justificado por las autoridades encargadas de los establecimientos de reclusión, argumentando falta de personal de seguridad y custodia, esto solamente genera graves violaciones a los Derechos Humanos.

Poner la prisión en manos de los mismos internos es violatorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Normas Mínimas, ya que dichos ordenamientos establecen que al fin de la pena es la readaptación social, y cuando la seguridad de un establecimiento se encuentra en manos de los propios internos esto no se da.

El autogobierno sólo genera más conflictos ya que permite la existencia en el interior de grupos de poder que sólo sirven para explotar a los menos dotados, generando una corrupción encubierta por las autoridades. Esta explotación destroza la dignidad de los internos y arrastra a la familia entera.

### **3.3.1. INSTALACIONES Y SERVICIOS.**

Al respecto como antecedente histórico encontramos que el Emperador Constantino promulgó su celebre Constitución dictada a consecuencia del Edicto de Milán, y marca el primer programa de reforma

penitenciaria manifestando que las construcciones que alberguen una prisión tengan un patio para recreación de los penados.

Las construcciones, con patios soleados, con arquitecturas que recuerden a una escuela, a un taller, a un parque industrial, a un hospital con sentido moderno, llenas de iluminación y de verdura; con campos deportivos, lugares para recreación y actividades espirituales y morales, como ingenua pero brillantemente anunciaba la Constitución de Constantino, es otro derecho del hombre recluido en prisión, que todavía no se supera totalmente o que, cuando mucho, se barrunta en algunos países, a pesar de su desenvolvimiento.

Históricamente han existido las arquitecturas penitenciarias siguientes:

- 1) La panóptica de Bentham
- 2) La de peine de Puissin
- 3) El rascielos penitenciario de Norteamérica.
- 4) Los hospitales-taller o escuela-hospital.
- 5) Los parques industriales penitenciarios.
- 6) Las instituciones abiertas
- 7) Las colonias Penales.

Unicamente analizaré el inciso número cuatro y cinco porque son el tipo de construcciones que imperan en el Distrito Federal. Los hospitales-talleres o escuelas-hospitales, fueron construcciones que se utilizaron a partir de la década de los años cincuenta de nuestro siglo, sobre todo en países de

ideología humanitaria, como son México y, en general, los demás pueblos de Latinoamérica. Su culminación, son las prisiones semejantes a un parque industrial, cuyos ejemplos los encontramos en los reclusorios preventivos del Distrito Federal, que una vez promulgada la Ley de Normas Mínimas, en 1971, se estructuró un programa para reformar el sistema que había imperado desde hacía muchos años; este programa contempló la construcción de cuatro reclusorios preventivos y un Centro Médico de reclusorios, se edificaron primero los reclusorios norte, oriente y el centro médico de reclusorios, posteriormente se construyó el reclusorio sur, quedando pendiente hasta la fecha el poniente, así mismo se han ido construyendo anexos femeniles en los tres reclusorios existentes.

Estas prisiones son las que más se adaptan a las recomendaciones de las Naciones Unidas y las que más favorecen el fin de la pena que es la readaptación social, y abogan en menor escala por la prisionalización. La arquitectura penitenciaria igual a un hospital-taller, escuela-hospital o parque industrial, ayuda a una buena administración y tratamiento humano, es la que más se acerca al ideal de los Derechos Humanos, porque protegen y respetan íntegramente la entidad biopsicosocial del recluso.

Elías Newman y Víctor J. Irurzun manifiestan "que los establecimientos de máxima seguridad dan un resultado disfuncional para la readaptación de los individuos al medio porque, precisamente, se desconecta de él. Cabe señalar la inquietud de algunos especialistas que ven en estos sistemas de pabellones, barrotes y guardianes un producto de la racionalización social que levanta 'monumentos' para el aislamiento de los individuos 'incurables' justificando así su despreocupación por la corrección de los factores que inciden sobre la conducta delincuente".

No se puede olvidar que en el Distrito Federal se crearon los tres reclusorios que hoy existen, pero el Distrito Federal no es toda la República Mexicana y porque subrayo esto, bueno porque hay Entidades Federativas donde todavía existen instituciones carcelarias en condiciones infrahumanas por lo que respecta a sus construcciones que ya son obsoletas y que sin embargo se siguen usando y lo que es peor se encuentran sobrecargadas de población, y algunos Estados por lo menos ya tienen proyectos de nuevas construcciones, pero otros no.

A excepción de los centros de readaptación social, y algunas penitenciarias, las cárceles distritales y municipales, no fueron construidas para servir como prisión, sino que debido a las necesidades, con el paso del tiempo fueron acondicionándose para cumplir dicho fin. En muchos casos este tipo de cárceles se encuentran dentro de los palacios Municipales o en lugares que algún día fueron talleres o viejas casonas.

Así mismo, algunas cárceles municipales, distritales y regionales cuentan con construcciones muy rudimentarias y en muchos casos estas construcciones se limitan a bardas perimetrales y torres de vigilancia provisionales sin ninguna seguridad.

En estas prisiones los dormitorios están contruidos a base de madera y lámina que los mismos internos han ido adaptando según sus necesidades, de igual forma existen muchas carencias en lo que respecta áreas específicas para la preparación y consumo de alimentos, baños y áreas de recreación en lo referente a los centros de readaptación social (ceresos) la sobrepoblación ha originado que los internos ocupen las áreas comunes que quedan libres para adaptar un lugar donde dormir.

Los servicios sanitarios son escasos e insalubres; en su mayoría los desagües se encuentran tapados debido al uso constante, ya que no fueron diseñados para servir a un alto número de personas; esto origina una fetidez, que aunada a la falta de agua crea un ambiente infrahumano para las personas que se encuentran privadas de su libertad. Esta situación se agrava en los centros penitenciarios que alguna vez fueron cuarteles o fortalezas.

### **3.3.2. HACINAMIENTO.**

La República Mexicana cuenta en su conjunto con 447 centros de reclusión para albergar 91,548 personas; sin embargo de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, hasta el mes de diciembre de 1995 la población real existente es de 95,883 internos, lo cual arroja un índice del 2.21% de sobrecupo.

En nuestro país contamos con tres prisiones federales:

- 1) La colonia penal Federal de Islas Marías.
- 2) Centro Federal de readaptación social de Almoloya de Juárez en el Estado de México.
- 3) Centro Federal de readaptación social de Puente Grande Jalisco.

Además se encuentran en construcción un centro en el Estado de Tamaulipas y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en el Estado de Morelos.

La Colonia Penal Federal de Islas Marías es un centro de mínima seguridad. Almoloya de Juárez y Puente Grande son centros de máxima seguridad.

El centro que se construye en el estado de Tamaulipas también está proyectado para ser de máxima seguridad.

El Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial es de mínima seguridad y tiene como fin el otorgar tratamiento y rehabilitación a los internos discapacitados mentales e inimputables, por el tiempo necesario.

#### Características de la población penitenciaria:

La mayoría de la población interna en el país es menor de 35 años de edad. El 3.8% del total de la población son mujeres.

El 53% es de procedencia urbana y el 47% rural.

Con base al grado de peligrosidad de los internos el 5% está considerado como de alta peligrosidad, el 75% como de media y baja, el 18% como mínima y el 2% restante corresponde a los enfermos mentales.

Del total de la población penitenciaria del país 95,883 internos se encuentran 45,581 procesados, 48,302 a disposición del poder ejecutivo para el cumplimiento de la pena impuesta por la autoridad judicial competente.

La problemática de la sobrepoblación en las prisiones no sólo se debe a la lentitud de los procesos penales sino también a que los abogados litigantes atendiendo a sus intereses personales dilatan los procesos.

Del universo de la población reclusa cometieron delitos del fuero común 70,4097 personas, en tanto que cometieron delitos del orden federal 23,286 personas.

Respecto a las actividades laborales, el 11% de los internos tienen ocupaciones productivas redituables, el 12% se dedica a la prestación de

servicios de mantenimiento y el 20% se dedica a elaborar artesanías de manera desorganizada en el interior de su celda, el 57% restante no tiene empleo, cuestión fundamental para la readaptación social. Este problema no sólo es consecuencia de la sobrepoblación sino también de la falta de técnica para administrar adecuadamente un establecimiento que proporcione empleos suficientes a los internos.

Existen en la República Mexicana 9 estados y el Distrito Federal que tienen un sobrecupo alarmante que son los siguientes:

Tamaulipas	220%	de sobrecupo
Baja California	196%	"
Sinaloa	133%	"
Sonora	127%	"
Distrito Federal	113%	"
Jalisco	97%	"
Zacatecas	80%	"
Querétaro	71.1%	"
Chihuahua	56%	"

Esta situación ha provocado hacinamiento, mezcla de reos de alta peligrosidad con réclusos de mediana y baja peligrosidad, incluso con personas afectadas de sus facultades mentales; así mismo los recursos económicos, técnicos y humanos son insuficientes, ya que los costos de



operación están elevados en demasía; el costo de internamiento promedio por interno rebasa considerablemente el salario mínimo general.

"El sistema carcelario en México ha fallado por falta de recursos económicos, la malformación y la corrupción de quienes ejercen los servicios profesionales penitenciarios".

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, únicamente en los estados de Hidalgo, Coahuila, Nuevo León y Guanajuato, así como en el Penal Federal de Islas Mariás, y los de máxima seguridad de Almoloya de Juárez y Puente Grande, la capacidad instalada aún no ha sido rebasada, sin embargo, en términos generales confrontan la posibilidad de saturarse en un futuro inmediato.

### **3.3.3. TRATAMIENTO.**

"Se puede entender por tratamiento el conjunto de medidas que se toman para lograr la modificación de la conducta criminal del delincuente. Estas medidas serán de diversa índole: laborales, educativas, psiquiátricas, psicológicas, de trabajo social, cívicas, deportivas, recreativas, y también religiosas".

En la actualidad los sistemas progresivos cuentan por lo menos con tres fases bien definidas: a) Fase de estudio y diagnóstico; b) Fase de tratamiento, y c) Fase de reintegración.

En el período de estudio y diagnóstico, el sujeto es estudiado por todos los miembros que integran el sector técnico de la institución, durante un lapso máximo puede ser de 30 días, durante este período el sujeto se encuentran separado del resto de la población en el departamento de observación y clasificación realizándole los estudios psiquiátricos, psicólogos,

médicos generales, trabajadores sociales, pedagogos o educadores, administradores, supervisores de trabajo, jefes de vigilancia y criminólogos, estos estudios serán integrales y realizados desde su particular punto de vista, para poder clasificarlo adecuadamente y prescribir el tratamiento que a cada uno corresponda.

La individualización del tratamiento empieza en la clasificación. Hay que clasificar adecuadamente a los internos. En primer termino, se debe partir de la base establecida en la Constitución; es decir, se deben separar tajantemente; procesados de sentenciados; hombres de mujeres; menores de adultos. El penitenciarismo moderno piensa que la pena impuesta por el juez o un tribunal no debe ser un castigo, sino un medio para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad dañada o insuficiente para vivir en sociedad y no sólo no vuelva a causar daño, sino el trato y tratamiento del delincuente ha variado considerablemente, sin embargo y esto hay que superarlo definitivamente, subsisten personas e instituciones del pasado, que se niegan a aceptar los nuevos lineamientos impidiendo el adelanto natural de nuestra disciplina. Este adelanto está basado en principios humanitarios, técnicos y científicos.

El delincuente enfermo psicosocialmente debe ser separado del sano porque obstaculiza las labores de rehabilitación; provoca múltiples problemas y no se le puede controlar con la atención especial que reclama. El enfermo físico infeccioso puede, incluso, ocasionar una verdadera epidemia en el penal con resultados desastrosos. Por esto, es clara también la necesidad de separación a que se refiere lo anteriormente expuesto. No esta por demás hacer hincapié en que por las razones anteriores es imprescindible estudiar integralmente a cada sujeto desde el primer momento en que pisa la institución.

Otros elementos de clasificación que también contemplan la individualización son la primodelincuencia, la reincidencia y la habitualidad. Es muy claro: la persona que ha delinuido por primera vez es mucho más fácil de rehabilitar, en términos generales porque está menos encallecida en el delito que aquella que ha delinuido varias veces o es habitual.

También existen otros criterios de clasificación en relación con el tipo de delito cometido, la personalidad, la culturación, y la peligrosidad.

El último criterio de clasificación que también es sumamente importante, es la edad.

El tratamiento debe ser individual pero en virtud de la escasez de elementos técnicos actualmente no se da, en algunos centros se llega a otorgar tratamiento a grupos, pero desgraciadamente en la mayoría de estas instituciones ni siquiera cuentan con el personal técnico, así encontramos que fungen como psicólogos, profesores o médicos los mismos internos, algunos con la ventaja de tener la formación y otros no.

Tanto el tratamiento individual como el grupal tiene su fundamento en el diagnóstico integral de personalidad que encuentra su fundamento en el artículo 6o. de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

### **3.3.4. VIOLENCIA.**

El doctor Alfonso Quiróz Cuarón manifestaba que el interno de una institución penal es fundamentalmente vegetativo' que por lo mismo, hay que resolverle los problemas básicos referentes a comida, sexo y trabajo. Si estos capítulos se cubren adecuadamente, por regla general la problemática de

disturbios se abatirá considerablemente, favoreciéndose el clima readaptatorio, no obstante, y en virtud a los múltiples factores que producen las psicosis carcelarias que deben ser detectadas y neutralizadas a tiempo, tienen lugar conductas que desembocan en disturbios que, si no se saben controlar, tendrán graves consecuencias internas y externas.

Si en una comunidad normal existen dificultades de relaciones generando movimientos negativos que a veces culminan en delitos. La prisión favorece estas situaciones anómalas por esto se deben de reforzar las medidas de prevención.

Los disturbios en prisión se pueden clasificar en menores y mayores. Los primeros son faltas al reglamento, a la vigilancias y pequeñas riñas entre los internos por su constante rechazo, estos se pueden controlar con el trato hábil de las autoridades de la institución.

Los disturbios mayores son: fugas, resistencia organizada y motines.

### **Fugas.**

Todo penado tiene la aspiración de lograr alcanzar su libertad. Esta se puede dar en dos momentos, durante el proceso o durante la ejecución de la sentencia. Pero la mayor inquietud se da en el lapso procedimental, esto se debe a que se vive una incertidumbre del proceso y no la cruda realidad de una sentencia condenatoria, es decir el proceso significa para el interno una cadena de frustraciones por que tiene la esperanza que en cualquier momento procesal puede alcanzar su libertad, en tanto con la sentencia puede ser lamentable pero ya con este resultado puede planificar la vida futura ya que ningún ser humano puede planificar con la incertidumbre.

Las fugas se pueden realizar de las siguientes formas:

- a) Brincando los muros de la institución
- b) Construyendo túneles
- c) Por vías naturales de acceso a la institución
- d) Por medios excepcionales.

#### **Resistencia organizada.**

En toda institución penal se ha sufrido una resistencia organizada ya que los internos siempre tienen pretexto para llevarla a cabo; aunque en el exterior coman precariamente, en el interior exigen la más alta calidad; aunque en su domicilio carezcan de prendas adecuadas de vestir, solicitan un uniforme impecable para lucirlo en la visita; aunque en libertad no tuvieran trabajo, nunca están conformes con el salario o tipo de empleo que tengan aunque previamente se les haya tomado opinión. Puede ser que en el exterior no tengan resuelta la necesidad sexual y en la cárcel lo exijan; que fuesen despegados de la familia y en el interior reclamen visitas constantes. Aún en instituciones que presentan un alto estándar de vida se da la resistencia organizada.

Las clásicas resistencias organizadas son las huelgas, entre las que se destaca la de hambre; los daños de automutilación colectiva; la fuga en masa y la protesta de un sector de la población, sin causar graves daños.

#### **Motín.**

Este disturbio penitenciario es el más grave, se caracteriza porque causa graves daños tanto en las instalaciones cuanto en la disciplina, el sistema y las personas sean internos o empleados. Las causas que los provocan generalmente son:

- 1) Deficiencia en la alimentación.
- 2) Problema sexual mal resuelto.
- 3) Falta de trabajo.
- 4) Rigidez disciplinaria.
- 5) Falta de autoridad por parte de los ejecutivos de la institución.
- 6) Mala planificación en los regímenes de tratamiento.
- 7) Personal corrupto.
- 8) Exceso de población
- 9) Falta de control de líderes.
- 10) Problemática sociopolítica de la región.
- 11) Maltrato a familiares.
- 12) Falta de audiencias (penitenciaria y judicial).
- 13) Control inadecuado de correspondencia.
- 14) Lentitud en el proceso.
- 15) Falta de concesión de beneficios que concede la Ley a sentenciados, por lentitud o burócratismo.

La tipología de la violencia en las instituciones carcelarias puede ser de índole psicológica, económica, administrativa y política.

En la República Mexicana las más comunes son la económica-administrativa. Otra forma de violencia carcelaria es la que ejercen ciertos grupos para practicar violencias entre los internos de nuevo ingreso o aquéllos en los cuales ejercen ignominia, desprecio o venganza.

También se ejerce violencia en contra de detenidos que carecen de elementos vitales y se otorga privilegios a los que cuentan con poder económico. Esto desata violencia en contra de las autoridades penitenciarias y la administración en general, que no resuelve el problema de la alimentación, el de salud, el de vestido, etc.

Los problemas de violencia pueden ser de dos tipos: físico y moral. Así encontramos el uso de armas, cuchillos, puntas y verduguillos cuando la violencia es física, dentro de este mismo rubro cabe hacer mención de las armas de fuego que por ineptitud o corrupción del personal se introducen al establecimiento ocasionando graves disturbios.

### **3.3.5. CORRUPCION.**

"El término viene del latín 'corruptio', que significa putrefacción; es la descomposición de la materia y por extensión, de todo aquello que tiene una esencia y forma organizada: es ruptura de organización, pasar de la armonía al caos. Así no sólo se corrompen los cuerpos también las instituciones y las personas, los sistemas".

Para nosotros la corrupción se traduce en la descomposición biopsicosocial de quienes imparten justicia en cualquiera de sus momentos. En la procuración, administración y la ejecución. Es decir todo funcionario que se encuentra empleado dentro del ámbito de la impartición de justicia, que no cumple con la exigencia de la ley y de la moral; que no hace justicia per se, es decir, por si misma, sino por sus intereses personales, que pueden

ser la emoción o el dinero. De repente por su actitud y manera de ser, por sus acciones, comisiones y omisiones, pasa a ser de un ser moral a uno inmoral, y de una persona social a una antisocial, pasa a ser delincuente.

La corrupción dentro del ámbito judicial se manifiesta de diversas formas por ejemplo: el Ministerio público que en lugar de consignar, cuando así lo disponga la ley, ponga en libertad, y viceversa, por una consigna, y no por convencimiento "legal". El juez que pronuncia una sentencia condenatoria por el miedo a la presión pública y el ejecutor de una sentencia cuando adelanta la libertad por dinero, o la retrasa para que le den más. El sujeto que se presta a la corrupción la ejerce en función a una crisis de sus valores personales: prefiere el aparente bienestar que le proporcionará el dinero que le ofrecen. Actualmente vivimos en una sociedad consumista que se encuentra en crisis: valemos por lo que tenemos en dinero y por lo que adquirimos en bienes, no por ningún otro valor, y en esta situación de "sálvese el que pueda", los factores preparantes de mercantilismo y machismo, desencadenaron la corrupción al más alto grado porque la verdad es que con el desprecio que, desafortunadamente, ha merecido la prisión, ahí nunca ha dejado de florecer. Existen otros factores que dan paso a la corrupción: Los intereses creados y la alta capacidad económica de la delincuencia organizada.

Los intereses creados son de dos clases: los de las autoridades que se corrompen y los de los internos que desean la corrupción. Las autoridades que se corrompen no quieren ejercitar su mando, porque en el momento de aceptar el pago que tipifica la corrupción, ceden su capacidad de ordenar, a los internos. Estos, siempre lucharán por imponer su estructura negativa en el interior de la prisión. Si la autoridad es débil o corrupta, el mando siempre se encontrará en manos de los internos. Cuando existe corrupción y la



capacidad de ordenar se encuentra en los internos no puede haber readaptación social. Si, acaso, afirmación en el delito. Por esta situación, una autoridad que se corrompe defrauda a sus superiores y al país.

La elevada capacidad económica de la delincuencia organizada es, y será, para principiantes y doctos, una tentación constantes, en nuestro mundo consumista de ideales mercantiles. Hay que probar honestidad y honradez de que el sujeto seleccionado y capacitado asuma el cargo. El narcotráfico lleva por delante un escudo que es el espejismo, en el que algunos caen engañados: el dinero. Sobre todo, esto se presenta en el desierto de inseguridad que abren las crisis económicas.

A este respecto se vuelve al punto del presupuesto suficiente que sin su existencia no podrá haber readaptación social.

Desgraciadamente en la República Mexicana la corrupción es un mal que ha rebasado a los gobernantes y si esto existe en toda una sociedad compleja con más razón existe en un establecimiento de reclusión en donde todo tiene un precio, y así encontramos que todo el personal desde custodios hasta directivos están contaminados e inmersos en este problema.

Ya que desafortunadamente a estos lugares se les ve como minas de oro y lógicamente la persona que llega a prestar sus servicios inmediatamente le quiere sacar partida a esta situación.

Pero debemos pensar como se dijo antes que la mayoría de las personas recluidas son de escasos o nulos recursos económicos que al ser encarcelados dejan a la familia en estado de indefensión económicamente hablando y como ya se dijo al no existir las suficientes fuentes de trabajo intramuros no cuentan con recursos económicos suficientes.

Sabemos porque es de conocimiento de toda la opinión pública que desde la entrada se cobra, sea del interno o de las personas que le visitan.

Ahora bien existen personas que por su nivel de vida que han llevado antes de ser reclusos si cuentan con un apoyo económico más o menos estable, pues a estas personas se les sangra todavía más ya que este tipo de gente cuenta con más canonjías que el común de los internos y por lo tanto tienen que repartir más dinero.

Además el método que se usa con estos internos es que como tienen tantas libertades dentro del centro los obligan a cooperar con determinadas cosas materiales con mejoras al centro, plantas, pintura, etc.

Por todo esto es importante concientizar a todos los miembros del personal de prisiones para no sucumbir ante la tentación y contaminación reiterada de los internos; porque hunde todo principio de legalidad; destruye toda construcción por costosa que sea, y pone en grave apuro a los demás compañeros de trabajo.

Se puede tener sueldo precario, exceso de trabajo, tentación constante, pero se debe poseer dignidad, aplomo, y fortaleza moral inquebrantables, dinero que se obtiene de los internos o actos que se realizan fuera del reglamento, por emoción o intereses egoístas y aviesos, son corrupción. Es decir, destrucción de la persona empleada, de su familia y de la institución y delito penado por la ley.

#### **3.4.6. DROGAS.**

Ninguna institución penal, desgraciadamente, en la actualidad ha podido superar y convencer a todos los internos, sobre todo aquéllos que son farmacodependientes o que se dedican al narcotráfico, para que dejen de

intoxicarse en el penal, porque piensan que es una forma de superar el sufrimiento y encontrarse a sí mismos lo que es un error ya que esta actitud los lleva a problemas tales como nuevos procesos o castigos administrativos que a fin de cuenta los perjudica en la posibilidad de ser estudiados para la obtención de algún beneficio como la preliberación, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena además de esto les causa un deterioro mental con el cual cargan para el resto de su vida. Todo el personal de vigilancia esta obligado a controlar y de ser posible eliminar totalmente el narcotráfico en una institución penal y, además debe tener conocimientos básicos para reconocer con eficacia y exactitud a quien haya hecho uso de drogas y se encuentre intoxicado, en diversos niveles. Esto se hace necesario e imprescindible porque en torno a la droga surgen múltiples delitos: robo, lesiones, fraude y delitos sexuales.

Para tener este control sobre el uso de droga primero se debe hacer una observación minuciosa del comportamiento del interno como son: aislamientos, desconfianza, durante las visitas contacto con otras personas que no lo visitan a el sino a otro recluso, agresividad constante, pérdida de interés, cansancio, etc.

Normalmente el personal de vigilancia realiza revisiones a toda persona que visita cualquier centro. Pero hasta el momento esto ha sido infructuoso ya que la droga no ha podido ser erradicada de ningún centro de reclusión y el problema se concentra más en los grandes como penitenciarias y centros de readaptación social.

#### **3.4.7. SEXO.**

Este aspecto es importante porque participan no sólo el vigilante sino el personal técnico y el ejecutivo en lo que se refiere a la visita íntima o

conyugal de los internos. El sexo con frecuencia se corrompe y relaja, con mayor razón cuando se vive en prisión. Una forma de ayudar a no deformarlo es la visita íntima, pero para concederla y administrarla hay que observar ciertos principios elementales como son:

a) Concederla con la esposa, concubina o amiga estable.

b) Que los cónyuges estén sanos física y mentalmente.

c) Se llevará a cabo en habitaciones individuales, esto no se respeta en ningún centro de reclusión fuera del Distrito Federal, Centro Federal de Readaptación social de Almoloya y Puente Grande, en todos los demás la visita íntima se da en el mismo dormitorio donde pernocta el recluso.

d) Debe darse el mayor respeto a la pareja, en consecuencia del punto anterior raramente se da este.

e) No se debe permitir visita íntima con prostitutas o amigas ocasionales para evitar la introducción de armas, objetos peligrosos, drogas. Pero desgraciadamente en la practica se da este tipo de visitas y lo que es peor con esto se fomenta la corrupción entre los elementos de vigilancia ya que ha petición de los reclusos ellos consiguen a las prostitutas.

Sabemos que en toda sociedad en donde hay personas de un sólo sexo, constituyen sociedades homosexuales en potencia.

El sexo es una de las cosas que más fácilmente se corrompe, por eso todo interno debe mantenerse bien en este aspecto y luchar para que la oficina de trabajo social le resuelva rápidamente el problema de la visita íntima con al esposa o con la concubina, o bien el de unión libre con persona estable, o el matrimonio con la prometida con quien se guardaban relaciones

desde el exterior, ya que de no ser así se podrá caer en la tentación de cometer actos de homosexualismo.

Los internos cuyo estado civil sea la soltería deberán solicitar orientación al psicólogo o al psiquiatra de la institución y canalizar su energía a través del deporte, del intenso trabajo y de participar en todas las actividades positivas de la institución.

Ahora bien en la actualidad nos enfrentamos al problema del SIDA, el cual se ve con cierta indiferencia por parte de las autoridades de los centros pero es bien sabido que es un problema muy serio y que deben tomarse medidas al respecto y permitir que reciban la atención médica adecuada. Así mismo construir un centro rector que otorgue tratamiento a las enfermedades infecto-contagiosas de las personas en reclusión.

Además suena cruel pero debe hacerse, prohibir la visita íntima a estas personas enfermas para evitar un contagio, no de la pareja porque a la mejor no se desarrolla el virus, pero ella a su vez contagiar a más personas en las que si se desarrolle el virus.

#### **3.4.8 PERSONAL Y ABUSO DE AUTORIDAD.**

Existen tres aspectos fundamentales sobre los que descansa la ejecución penal:

- a) Principio de legalidad.
- b) Instalaciones adecuadas
- c) El personal idóneo.

La selección, capacitación y actualización del personal es algo sin lo que no se entiende el moderno penitenciarismo. El personal penitenciario ha pasado por tres etapas: la equívoca, la empírica y la científica, al penitenciarismo del pasado le importaban las dos primeras etapas; y al del presente la última. Para el castigo sólo se necesitaba personal delincencial (equívoco) es decir semejante al penado o, cuando más, empírico, esto es capacitado sobre la marcha, esto solo originaba y origina siempre múltiples peligros.

La etapa científica tiene congruencia con nuestra realidad actual: selección y capacitación previas a la asunción del cargo. Este personal deberá tener un perfil diferente al del policía y del militar aunque se coincida con estos en la forma como en el fondo. En la forma por lo que se refiere a la disciplina; en el fondo, en cuanto a la seguridad.

El penitenciarista debe proveer seguridad para el procedimiento y la ejecución, tener disciplina y también saber el manejo del armamento, en sus dos capítulos: el disuasivo y el represivo el penitenciarista tiene como objetivo principal la readaptación social advirtiendo circunstancias directas: tratamiento para el cambio conductual y trato adecuado para el manejo. Esto dará como consecuencia que el penado tenga confianza y a su vez este apto para asimilar los sistemas de readaptación social que se le impongan, si se carece de esta confianza nunca se logrará el cambio conductual mínimo que se requiere para la readaptación social.

Como ya lo mencione antes el personal penitenciario debe tener un perfil específico y una preparación concreta, ya que de una buena selección y capacitación dependerá en gran parte del éxito o el fracaso de los programas de readaptación social desarrollados durante la ejecución penal.

He de aclarar que al hablar de personal penitenciario o penitenciario me refiero al personal directivo, administrativo, técnico y de custodia y todos deben de funcionar en igual forma porque si alguno de ellos falla toda la estructura se rompe. Ya que sin coeficiente intelectual suficiente, sin vocación social y con proclividad a la corrupción el sistema ha subsistido hasta la actualidad.

Los elementos que se requieren para el perfil del penitenciario son los siguientes: 1) edad; 2) Coeficiente intelectual; 3) Salud física; 4) Salud mental; 5) Salud social; 6) Disposición altruista con tendencia a la ayuda social; 7) Capacidad de mando; 8) Integridad física; 9) Buena presentación; 10) Conocimientos específicos; 11) Experiencia y 12) Escolaridad.

Analizando estos elementos por separado la edad debe oscilar de 25 a 40 años.

2) El coeficiente intelectual, como mínimo debe ser el termino medio, superior al termino medio y elevado o brillante.

3) Salud física, debe encontrarse clínicamente sano.

4) Salud mental, tener una actitud sana, equilibrada y racional.

5) Salud social, persona respetable que luchará siempre por preservar la buena imagen.

6) Sentido de ayuda social, deberá de anteponer los intereses de la institución a los suyos ya que por la actividad que realiza vivirá en la institución sacrificando familia, relaciones sociales y tiempo de recreación.

7) Capacidad de mando, racional sin ser impositivo aunque algunas veces sea estricto y severo así mismo debe tener una capacidad de decisión y seguridad.

8) Integridad física, este rubro es importante ya que la carencia de algún miembro o algún problema congénito limitan la respetabilidad y la presencia personal.

9) Buena presentación, debe ser pulcro en su arreglo, en caso de ser mujer tiene como límite la coquetería, es decir no exagerar en su maquillaje y en sus ropas para no caer en una provocación sexual, recordando así una regla básica y es que en la prisión no hay que involucrarse emocionalmente con nadie.

10) Conocimientos específicos, debe tenerse conocimientos previos sobre el penitenciarismo.

11) Experiencia, si a los conocimientos se agrega experiencia, obtendremos al penitenciarista ideal.

12) Escolaridad, nivel profesional para directivos, administrativos y técnicos, y para custodios de bachillerato a nivel profesional.

Así mismo este personal penitenciario no deberá integrarse por elementos que provengan de las fuerzas armadas o policíacas, esto es porque se desvirtúa el objetivo principal que es la readaptación social, ya que los grupos policíacos se dedican a prevenir y perseguir los delitos, también es uno de los cuerpos más contaminados por la corrupción y el penitenciarista tiene como objetivo principal ayudar a los delincuentes para que no vuelvan a serlo y reinsertarlos en la sociedad.



Independientemente de los anterior, también debe tener las siguientes virtudes:

- 1) Honradez;
- 2) Entusiasmo;
- 3) Superación;
- 4) Puntualidad;
- 5) Disciplina;
- 6) Cumplimiento estricto de las ordenes recibidas;
- 7) Noción de jerarquía;
- 8) Responsabilidad;
- 9) Trato técnico no emocional;
- 10) Trato respetuoso y cortés con familiares;

1) Honradez, el penitenciario siempre debe tener como primero y máximo principio en su actitud la de ser honrado en toda la extensión de la palabra, no deberá encontrar bajo ningún pretexto, justificantes de mala conducta. La situación económica personal y familiar deberá ser siempre resuelta a base del sueldo devengado.

2) Entusiasmo, una vida llena de entusiasmo en el trabajo ha de hacer de todas las actividades por prolongadas que sean una vida laboral más grata y eficaz. Una actitud deprimida, temerosa o desconfiada no son aconsejables porque preparan el terreno para la agresión del recluso en vez de controlarla.

3) Superación, regularmente dentro del cuerpo burocrático existe una vida de tipo parasitario, pero el penitenciarismo no puede darse el lujo del

anquilosamiento, ya que si se comete errores por falta del interés perjudicará a la institución y a él mismo.

4) Puntualidad, generalmente se causa daño a los compañeros y a los internos por falta de puntualidad y asistencia injustificada; ya que se retrasa y se deforma la distribución de puntos y servicios; se pone en peligro la seguridad y se predispone a los compañeros a un estado de ánimo negativo.

5) Disciplina, los internos al ingresar a un centro de reclusión regularmente carecen de normas disciplinarias, por esta razón el empleado debe de dar el ejemplo cumpliendo y observando con estricto rigor las reglas de disciplina implantadas. De este concepto se deriva otro que es la obediencia, si un empleado no sabe obedecer debe ser cesado, esto no quiere decir que tenga que soportar el abuso de autoridad, al contrario esto debe de comunicarlo de inmediato a sus superiores porque así como es máxima la exigencia debe ser máximo el apoyo.

6) Cumplimiento estricto de las ordenes recibidas, a este respecto debe haber mucho contacto y comunicación con los superiores jerárquicos exponiendo las razones y las dudas antes de recibir la orden, porque, una vez recibidas, deberán cumplirse en toda su exactitud.

7) Noción de jerarquía, el 90% de la población penitenciaria sufre el problema de autoridad, por eso el personal penitenciario debe tener exacto conocimiento de quienes son las autoridades de la institución para saber obedecer y hasta que límite se puede ordenar y disponer.

8) Responsabilidad, el penitenciarismo es una actividad que exige mucha responsabilidad ya que hay que responder de la educación de un adulto deformado y reacio a todo aquello que signifique educación, de la rehabilitación de un sujeto antisocial.

9) Trato técnico no emocional, como ya se ha mencionado con anterioridad en un centro de reclusión el personal no se debe involucrar afectivamente con ningún recluso, debe dar afecto a todos por igual es decir no personalizar su emoción en alguien concretamente.

10) Trato humano y justo, aquí se vuelve a tomar como base la razón, ya que el personal tiene la obligación de tratar al interno lo más humanamente posible y si este empezará a provocar al empleado, tendrá que tener el suficiente sentido común para por medio de la razón y la palabra convencer al interno para que desista de su actitud. Ya que nunca debe rebajarse a aceptar el reto de un interno que, por otra parte, lo desea para aprovechar un golpe de suerte, para humillar a la autoridad.

11) Trato respetuoso y cortés con familiares, todo el personal penitenciario deberá tener un absoluto respeto con los familiares de los internos ya que de lo contrario se empiezan a generar situaciones de peligro para el buen funcionamiento del centro.

Lo que se acaba de comentar sería lo ideal pero desgraciadamente no es lo real ya que actualmente a pesar de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha trabajado mucho sobre este punto nos encontramos con que la mayoría del personal no cubre ni siquiera la escolaridad que es un elemento fundamental.

En los centros de reclusión de la República hay personal que ni siquiera sabe leer y escribir y que casi no han tenido trato con personas y no es que este subestimando a estas personas pero es que desgraciadamente les dan un arma y una credencial y la primera consecuencia es la prepotencia y el abuso de autoridad que llevan a cabo tanto intramuros como extramuros, aunque no se debe de olvidar que esto le llega a suceder hasta a los

profesionales que pasan por un procedimiento de transformación que los agobia cuando se les otorga un poco o mucho poder.

Sin embargo esto no les llega a suceder a los profesionistas porque este tipo de gente cuenta con una serie de valores inculcados desde la lactancia y que es muy difícil poder cambiar ya en la etapa adulta, esto es cuando dentro de la familia se tiene una figura principal que por medio del ejemplo nos transmite sus valores sean buenos o malos esto va a influir de manera determinante en nuestra formación llámese moral, social, profesional, etc.

Por otro lado intramuros se ha dado, se sigue dando y se seguirá dando el abuso de autoridad si no se tiene el menor cuidado en la selección y capacitación del personal que muy aparte de las instalaciones es elemento medular en la readaptación del delincuente.

Considero que ya de por sí es pesado estar privado de la libertad que es la justa retribución de una conducta ilícita, para todavía enfrentar un abuso de poder ilimitado por parte de directivos y en cascada hasta custodios, que sólo genera más resentimiento hacia la gente o sociedad y cuando se logra la libertad el condenado sólo piensa en la venganza que da como consecuencia la violencia a veces en contra de quien les hizo algo y las más de las veces sólo se desquitan con cualquier gente de lo que padecieron en la cárcel, o se enfrentan al otro problema muy común que es el acoso policial que ejerce violencia moral para extorsionarlo o implicarlos en algún otro ilícito.

Es importante señalar que la seguridad en las prisiones día con día es más vulnerable debido a que el crimen organizado se ha incrementado y la población interna por delitos de narcotráfico y patrimoniales, con altos

recursos económicos y capacidad de liderazgo ha propiciado que los niveles de seguridad penitenciaria no sean los adecuados para garantizar la custodia de dichos internos y por ende mantener el orden dentro de los centros penitenciarios.

## CAPITULO IV

### PROPUESTAS DE COMO LOGRAR LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

A medida que han pasado los años la idea de la cárcel ha sido orientada hacia la búsqueda de la readaptación del culpable.

Mirabeau decía "que las prisiones debían ser lugares en donde los sentenciados tuvieran tiempo de arrepentirse de sus primeros errores, donde no fueran una carga para la sociedad y donde, por medio de trabajos útiles, proveyeran lo necesario para su subsistencia; donde no se diera el horror de los calabozos y sí se caminara hacia la libertad como recompensa del arrepentimiento.

A este respecto nuestra Constitución ordena que la justicia penal se apegue siempre al respecto de los Derechos del Hombre y procure la reintegración social del delincuente.

En la actualidad, nuestros centros están alejados de ese postulado. A tal grado lo están, que han pasado a constituir, en muchas ocasiones, espacios en donde, en lugar de cuidarse la salud pública, se cultiva la parte oscura del alma de los hombres; espacios en los que no sólo se enmienda a los reclusos, sino que se les atiborra de odio, desprecio y amargura.

Es necesaria la salvaguarda de los Derechos Humanos en las prisiones, esto se revela como un imperativo de justicia al que debe de atender con sumo cuidado y con eficiencia un estado moderno. No se respetan los Derechos Humanos porque en las cárceles se maltrata, se deja sin comida,

se golpea, se confina en soledad, se niegan el trabajo y el ocio reparador a quienes ya sufren restricciones con todo esto se está tratando al hombre, en forma totalmente contraria a lo postulado por nuestras leyes, a lo postulado por la sociedad, a lo propuesto por el Estado en su difícil búsqueda de mecanismos para tutelar el bien social.

No debemos olvidar que el delincuente es un ser humano. La respuesta penal a su conducta atiende al requerimiento de que se haga justicia, y esta justicia estriba en que se repare el daño causado y en que se procure que el delito no se repita. Este requerimiento no queda plenamente satisfecho ya que en los lugares de ejecución de las penas se degrada al penado; no se puede esperar que el trato indigno genere respeto a los hombres y a las normas que rigen su convivencia.

#### **4.1. BENEFICIOS DE LIBERTAD OPORTUNOS.**

En 1988 se creó el programa Nacional de Solidaridad, instituido por el C. Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos que rigió durante su mandato de 1988 a 1994, apoyando con recursos económicos diferentes áreas como fueron salud, educación, trabajo, etc.

En 1990 este programa se extendió al área penitenciaria creándose el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria (PRONASOLPE), que tuvo como objetivo principal el abatimiento de la sobrepoblación por medio del otorgamiento de tres tipos de beneficios de libertad anticipada que son: preliberación, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria.

Encargándose dicho programa al órgano ejecutor de la pena, Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General de Prevención y

Readaptación Social, para sentenciados del orden Federal en toda la República Mexicana y para el orden común en el Distrito Federal.

Es así como se empieza con un estudio detallado de los expedientes jurídico-técnicos con el fin de proponer a personas que cumplieran con los supuestos establecidos por esa dependencia.

Iniciándose así la etapa de despresurización penitenciaria. Muchos de estos beneficios se otorgaron a destiempo esto es por ejemplo: la Ley de Normas Mínimas establece que la remisión parcial de la pena es dos días de trabajo por uno de reclusión y por la carga de trabajo que existía en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en algunos casos ya se estaba a punto de compurgar la pena. Esto se debe principalmente a que los sentenciados ignoran la existencia de este tipo de beneficios a que pueden hacerse acreedores a ellos mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, peor aún no se percatan del momento en que ya están en situación de ejercer ese derecho. Para evitar toda una serie de situaciones que ponen en peligro la estabilidad de un establecimiento de reclusión como es la inquietud de los internos que puede desencadenar un motín, es necesario que los beneficios se otorguen en forma oportuna y expedita.

Esto se podría lograr implantando un sistema de registro eficaz de los sentenciados que contenga situación jurídica, tiempo de reclusión así como la fecha probable de obtención de algún beneficio, con esto podría detectarse instantáneamente el momento justo de otorgar las libertades. Al respecto de la ayuda postpenitenciaria, las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de Naciones Unidas el 31 de julio de 1957, establece:



"79. se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando estas sean convenientes para ambas partes.

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia, así como su propia readaptación social.

81. 1) Los servicios y organismos oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que este haya ingresado en el establecimiento.

3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades".

#### **4.2. ABATIMIENTO DE LA SOBREPoblACION.**

Una de las formas de cumplimentar este punto es el de beneficios de libertad oportunos.

El hacinamiento produce efectos perniciosos en todo grupo humano. La convivencia se vuelve difícil si el individuo no dispone siquiera de mínimos espacios vitales. Estas observaciones válidas para todo conglomerado, adquieren especial justeza en el cerrado universo penitenciario.

Privado del bien fundamental de la libertad, lo que de suyo es una pena intensa, el hombre requiere de condiciones elementales que hagan tolerable su cautiverio. La promiscuidad resultante de la falta de espacio y la acumulación de cuerpos imposibilita una existencia digna.

Hacinados, los internos no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento y de sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en un ambiente insalubre y no tienen oportunidad de privacidad.

En ese escenario es impensable la readaptación. En la situación descrita, los individuos difícilmente escapan a la degradación, que es el opuesto de los fines de la pena a que se refiere el artículo 18 Constitucional. La sobrepoblación penitenciaria ha sido provocada, básicamente, por tres factores: a) el exceso en el empleo de la prisión preventiva y de la prisión como pena; b) el rezago judicial y c) la insuficiencia de la capacidad instalada.

a) El Derecho Penal es la más drástica reacción del estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de libertad la cual, además de afectar uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables. Por ende, su empleo debe someterse a pautas rigurosas. Se trata de un imperativo de racionalidad.

En México existe una orientación deformada del Derecho Penal ya que hay figuras delictivas injustificables y penas exageradas o inidóneas, lo

que se traduce en insufribles reproducciones de la desigualdad social y en sobrepoblación carcelaria proveniente, en su abrumadora mayoría, de las clases sociales desfavorecidas. Ejemplo de esto es la figura de vagancia y malvivencia con la que se sanciona o desempleados y mendigos convirtiéndose en delincuentes a quienes en realidad son víctimas de una situación social indeseable.

Acaso la despenalización antes propuesta no tenga gran impacto en la tarea de menguar el conjunto de internos.

Existen delitos en los que se requiere se aplique la pena correspondiente, pero en otros en los que sí el ofendido se da por satisfecho de la reparación del daño se acepta que no haya punición.

Tal vez si los delitos por querrela necesaria se ampliarán para que opere el perdón del ofendido como la apertura y la intercepción de comunicación escrita; las amenazas; el abandono de atropellados; las lesiones leves; los delitos patrimoniales, salvo el robo.

El sistema punitivo en México es abusivo ya que se aplica cuando aún no se ha dictado la pena. En nuestro país la población de procesados es mayor a la de sentenciados. También es necesario que se apliquen penas alternativas que no por tener ese carácter son suaves, puesto que incluyen una denuncia del acto e imponen apremiantes exigencias al condenado. Que la pena de prisión solo sea impuesta, en los casos en que el juez no cuente con alternativa, cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

Cabe señalar además que la sobrepoblación penitenciaria encarece la justicia penal y hace perder efectividad a la pena: significa un gasto enorme para la sociedad la manutención de prisiones en las que, con el hacinamiento,

se agravan la corrupción, la promiscuidad y la indisciplina, nada propicios para la rehabilitación social.

b) Más de la mitad de los internos del país esta compuesto por presos sin sentencia, es decir, procesados en prisión preventiva, esto ocasionado por el gran rezago judicial en toda la república y por la pobreza de la mayoría de los internos es por esto que siempre han carecido de una defensa jurídica eficaz y expedita, aunque si bien es cierto que la persona que no tiene un defensor particular se le nombra uno de oficio, este suele ser una figura decorativa en virtud de falta de preparación adecuada, salario exiguo y trabajo abrumador.

Es conveniente darle la participación a los abogados pasantes para que atiendan a inculpados y realizar convenios con barras y colegios de abogados para que se provea de una eficiente defensa gratuita a quienes, sujetos a proceso penal, no pueden pagarla.

c) la insuficiente capacidad de las instalaciones penitenciarias es un problema serio y completo cuyo abatimiento puede buscarse por caminos como los ya planteados, que llevan a disminuir el número de presos.

Pero tomando en cuenta la tasa de incremento demográfico es necesario construir más espacios, la erogación es fuerte pero se requiere para que haya readaptación social.

Para que no se altere el monto del gasto previsto para las finanzas públicas, una ayuda para el financiamiento puede ser lo estipulado en el artículo 40 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero Común y para toda la República en materia Federal que establece la venta de bienes instrumentos objeto o producto del delito esto sería equitativo ya que

si un delincuente esta ocasionando un gasto para el Estado, mediante los objetos del delito cubra la erogación.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos señala al respecto lo siguiente:

**C. Personas detenidas o en prisión preventiva.**

84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley Penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.

2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación,

85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados .

2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán mantenidos en establecimientos distintos.

86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

87. Dentro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los acusados podrán , si lo desean alimentarse por su propia cuenta, procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.

2) Si lleva el uniforme del establecimiento, este será diferente del uniforme de los condenados.

89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90. Se autorizará al acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con esta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a este instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

#### **4.3. INSTALACIONES IDONEAS.**

Es básico, pero no basta, eliminar la sobrepoblación si se quiere acometer la odisea de la readaptación social. Se requiere que los sitios en los que se ejecutan las penas privativas de libertad, muchos de ellos hoy en estado deplorable, sean los idóneos. La idoneidad ha de pautarse por la idea de dignidad de los internos.

Un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, los alimentos, la higiene, la educación, el descanso, los servicios religiosos. Las cárceles del siglo XXI Mexicano han de ser prisiones modernas que tengan esas instalaciones.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos indican lo siguiente:

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultará indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2) Cuando se recurra a dormitorios, estos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:

a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de tal manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;

b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.



#### 4.4. TRATAMIENTO ADECUADO.

Presenta la historia de la penología, un panorama, abigarrado y completo por las pasiones, creencias y costumbres desarrolladas a través de largos siglos; rico en ejemplos de miseria humana, donde lo demoníaco parecía haberse apoderado de cuerpos y espíritus, con su producto natural: un espectáculo digno de la antología del terror para castigar a los infractores de las rígidas normas, infracción producida por la transgresión, casi siempre dudosa, de una delgada línea que suponía o pretendía hacerlo, separar el bien del mal.

La tortura, el tormento físico y moral, las penas sin importar si, en este caso la víctima, era o no el culpable; la cárcel como pozo sin fin, donde languidecían los reos de una poca clara justicia con la muy remota esperanza de ser juzgados por sus captores, era parte del procedimiento normal del castigo, el cual a manera de la ciencia ficción, su efectividad aumentaba en la misma razón en que su crueldad crecía.

El movimiento natural de repulsa contra a una época a todas luces abominable, fue violenta como las costumbres y tradiciones que pretendían enterrarse, pero sólo, después de decenas de años de lucha tenaz, se empezó a sentir la corriente moderna, actual y humana de los juristas empeñados en hacer prevalecer los supremos derechos del hombre, por encima de la venganza despiadada en nombre de Dios, del Estado.

Muy lentamente las nuevas ideas, tejiendo cuidadosa, concienzudamente, han ido abriendo brecha, ganando terreno y derrumbando fortalezas producto de la misma violencia generada en nombre del derecho a castigar; al principio como leve luz para luego ir sentando sus reales han empezado a surgir instituciones y procedimientos, en los que se respetan los

derechos del reo sin menosvalorar los del Estado, cuyo fundamento reside en la necesidad de preservar la vida de la sociedad.

Dentro de este marco, la dinámica del Derecho Penitenciario con sus doctrinas de apoyo, como idea central postula la abolición de las penas aberrantes, modifica los precedentes como la prisión para hacerla adecuada, justa y positiva en su carácter real de modificadora de conductas. Nace de esta suerte, la acción científica para no sólo castigar al delincuente, sino readaptarlo, prepararlo para reintegrarse a la sociedad; como cascada las nuevas fórmulas, arrojan luz en el oscuro callejón de la aplicación de las penas y permite iluminar el nuevo derecho con la frescura del trato adecuado a quien delinque, no siempre empujado por causas a él atribuibles, sino al medio, a la cultura, a la historia de la sociedad en la que se desenvuelve. Tuvieron que transcurrir ciento cincuenta años para que la readaptación del delincuente, se abriera paso, fuera aceptada y puesta en marcha en los países, sobre todo occidentales, que han hecho del humanismo un auténtico acto de fe.

La readaptación finca sus principios en la autonomía de la voluntad. Expresa Sergio García Ramírez citando el concepto de Kant, que "la autonomía de la voluntad es el único principio de todas las leyes morales y de todos los deberes conformes con ella. Por el contrario, toda heteronomía de la voluntad no solamente no funda ninguna obligación, sino que hasta es opuesta al principio de la obligación y a la moralidad de la voluntad". Continúa el autor citado, que la historia del Derecho moderno es, al mismo tiempo, la de la decadencia de la autonomía de la voluntad.

La readaptación cobra fuerza, en oposición a la corriente segregadora del delincuente, este como ente incapaz sin cura ni posibilidad de reformar su conducta. La Ley Mexicana, considera a la educación como garantía del

individuo pudiendo, de cualquier forma, asimilar aquélla, al derecho inherente al reo como persona a que se le eduque, se le enseñe el camino para ser útil a la sociedad. Pretenden las nuevas corrientes, subsistir la decadencia del libre albedrío por la educación, la corrección a través de la terapia de la deformación social del individuo que lo empujó al camino del crimen, para, a través de ese procedimiento, regresarlo a la sociedad, rehabilitado y útil para volver a formar parte de la colectividad como persona sana y productiva.

El artículo 18 Constitucional ordena que el sistema penal se organice para la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación laboral y la educación. Es decir, no solo hay que desarraigar la brutalidad de las cárceles. El fin la justificación de las penas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr que el delincuente, una vez liberado, no únicamente quiera respetar la ley, sino también sea capaz de hacerlo. Este objetivo no se logra sino por medio del tratamiento penitenciario.

Tomando en cuenta que cada interno es un ser único, diferente a todos resulta imprescindible individualizar técnicamente el tratamiento.

Dentro del tratamiento penitenciario encontramos las áreas: laboral, educación, alimentación, salud, deporte, utilización de tiempo libre, contacto con el exterior, etc.

## **TRABAJO.**

Este punto ha sido el problema de mayor importancia dentro del sistema penitenciario, ya que siempre se ha carecido de talleres donde se pueda ocupar la mano de obra de los internos y, a cambio ellos obtengan una remuneración justa y lo más importante, los preparen para su reincorporación a la vida digna.

Desgraciadamente hoy la crisis se encuentra en una etapa muy crítica, pero a un costo relativamente bajo se podrían establecer en las prisiones industrias que produzcan bienes de amplia aceptación en el mercado como, por ejemplo, la metalmecánica, a cuyos productos, pupitres, equipos y herramientas agrícolas, basureros, cajas compactadoras para camiones recolectores de basura, por citar algunos, y que el Estado pueda darles salida. Beneficiando así a los internos, que percibirían al menos el salario mínimo y con esto se lograría además la autosuficiencia económica de una cárcel, cosa que hasta el momento nunca se ha dado.

Esto se haría claro con la intervención Federal, Estatal e Iniciativa Privada.

El trabajo debe considerarse como un método de tratamiento a los delincuentes y no como complemento de la pena.

## **EDUCACION.**

Francisco Javier Peña, manifiesta al respecto "contra delitos y crímenes, ilustración; de conseguir que un hombre estudie a conseguir que

medite solo hay un paso; y de aquí a que vuelva al sendero de la honradez, dista bien poco".

Pensamiento muy optimista, pero se puede dudar que la educación ayuda a formar mejores seres humanos.

En el sistema penitenciario la educación es importante para evitar la degradación o deshumanización de los internos.

En la actualidad se otorgan los niveles de primaria y secundaria pero se carece de formación preparatoria y profesional y sería conveniente ya que muchos internos la aprovecharían y para no interferir con las actividades laborales sería conveniente el sistema abierto y que se diera asesoría un día que no haya visita familiar para evitar el abandono de los estudios por estar con la familia, que es otro elemento importante en el tratamiento individual.

Es necesario organizar la educación de las instituciones de internamiento de tal forma que cada interno se desarrolle dentro de ésta según sus aptitudes, y por otro lado también organizar eventos artísticos y culturales donde los internos tengan una participación activa para que se sientan útiles y gratificados espiritualmente.

Actualmente existen convenios con la Secretaría de Educación Pública, que por medio del I.N.E.A. y de la Dirección de Educación Especial se otorgue tratamiento a los internos, pero se pueden hacer convenios con otras instituciones tales como el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Cineteca Nacional.

## **OTROS FACTORES DE REHABILITACION.**

Un tercer elemento en el tratamiento es la formación laboral para la vida libre, si bien es cierto que el interno al ingresar ya tiene una formación en general, también lo es que ésta se encuentra deformada consecuencia clara es el ilícito cometido, se les debe orientar por medio de pláticas y ejemplos que según su nivel puedan entender, que el trabajo es fundamental en la vida del hombre libre o privado de la libertad.

Ahora bien la condena en una sentencia es clara, se les priva únicamente de la libertad de tránsito fuera de la cárcel, pero no de otros derechos fundamentales y, menos todavía, del derecho a ser tratados dignamente. Privados de la libertad, conviviendo con gente totalmente desconocida, el sentenciado vive pocos momentos gratificantes es por esto que la alimentación, el trabajo, el sexo y la recreación son factores que contribuyen a hacer mínimamente llevadera la estancia en las cárceles.

## **ALIMENTACION.**

Este rubro no es parte del tratamiento pero si es un Derecho Humano básico el de otorgar una alimentación adecuada, ya que en algunas prisiones se llega al extremo de que el interno come sólo si sus familiares o sus compañeros le proveen su comida. Por otro lado existe mucha gente que opta por no comer los alimentos que los centros ofrecen.

Es cierto que el alimentar a una población ocasiona una erogación considerable pero es indispensable, dada la importancia que, como factor vital gratificante, tiene la alimentación. Y de esta manera se tendrían menos gastos para curar enfermedades endémicas.

Por todo lo anterior se hace necesario dar variedad de menús, elaborar y servir los alimentos en condiciones de higiene, en buen estado y en cantidad suficiente; que su sabor y aspecto sean agradables; que se sirvan tres veces al día en forma limpia y decorosa con cubiertos de un material que no se pueda transformar en armas. Que todas las cárceles cuenten con comedores limpios e iluminados con espacio y mobiliario suficiente. Que se indique que sólo pueden consumirlos dentro de estas áreas destinadas para tal fin y dentro de los horarios establecidos, haciéndose lógicamente excepciones con aquéllos internos que por su estado de salud se hayan imposibilitados para trasladarse al comedor y también para aquéllos que son sancionados con medidas de aislamiento.

Terminar con todos aquéllos restaurantes privados, permitir que en los días de visita los internos coman con sus familia en el área de visita familiar o íntima.

#### **SALUD.**

Si los requerimientos de salud de toda la población deben ser escrupulosamente atendidos, particular cuidado ameritan, al respecto, los internos. Es indispensable y muy importante mantener la buena salud de los internos en virtud de tener restringida la libertad de desplazamiento, todo centro de reclusión debe contar con instalaciones clínicas adecuadas, con médicos y enfermeras competentes comprometidos con su profesión, con un cuadro de medicamentos básicos. Regularmente en casi todos los centros existen internos con padecimientos de índole infecto-contagiosa, que lógicamente requieren estar en un área especial donde no se tenga mucho contacto con la demás población para evitar severos contagios.

Es necesario tener el apoyo del Sector Salud, para atender los casos cuya dificultad rebasa las posibilidades de los centros penitenciarios.

Otra situación muy lamentable es la de los inimputables que, a pesar de su condición pueblan las cárceles. Si el motivo de su encierro estriba en que cometieron alguna conducta antisocial, su inimputabilidad obliga a que su reclusión sea psiquiátrica especializada. Si el trastorno se presentó durante su cautiverio, mientras recuperan la salud mental deben ser atendidos también en tal institución. Lo que en ningún caso es admisible es que se les tenga con el resto de los internos, sin atención psiquiátrica alguna y expuestos a los abusos de los demás.

La realidad es que no existe la cantidad necesaria de hospitales adecuados. En el caso del Distrito Federal se tiene el proyecto de rehabilitación del Centro Médico de Reclusorios pero también se debe tener en cuenta que no todos los Estados están en posibilidades económicas para hacer un centro médico y que además el número de internos no lo amerita.

Se propone que el Sector Salud, el Estado y la Federación realicen un convenio con cláusulas muy específicas donde se le dé atención inmediata a las peticiones que se hacen para la atención médica de los internos.

Otra solución podría ser un convenio también con la Universidad para que se preste servicio social en estos lugares y no sólo médicos, sino también odontólogos y psiquiatras que son fundamentales.

Otra propuesta podría ser que un médico que preste sus servicios en una institución de reclusión en una entidad Federativa, se le otorgue una especie de beca para que reciba una capacitación por ejemplo en el centro Médico de Reclusorios por tiempo determinado con el compromiso de que a su



vez el capacite al demás equipo de médicos o al Instituto Mexicano de Psiquiatría según se requiera.

Otra propuesta sería también que el interno sea trasladado para recibir atención médica y al concluir esta se le regrese a la Institución que lo envió, tomando muy en cuenta su grado de peligrosidad.

### **TIEMPO LIBRE Y DEPORTE.**

El ocio es también un derecho elemental. Su exceso es dañino pero su disfrute en medida razonable, es, sin duda benéfico se les debe permitir realizar algún tipo de ejercicio con supervisión médica y según sus aptitudes físicas, esta es una manera de ocupar el tiempo libre otro modo sería organizar eventos como teatro, cine, etc., en donde los internos tengan una participación activa, actividades manuales como tejido con estambre o palma, elaboración de muñecos de peluche tela, pintura, dibujo, papiroflexia, costura, organizar pláticas sobre diferentes temas como drogas, alcohol, relaciones sexuales, síndrome de inmuno deficiencia adquirida, relaciones humanas, orientación para adolescentes, relaciones familiares, religión, etc., mínimo una vez por semana y en un horario que no interfiera con el trabajo ni con la educación.

### **CONTACTO CON EL EXTERIOR.**

Si el tratamiento tiene por finalidad preparar a los internos para la futura vida en libertad, las relaciones con el mundo externo son imprescindibles.

"Elemento fundamental del régimen penitenciario es tratar de conseguir que el interno no rompa sus contactos con el mundo exterior, que no se sienta, temporalmente excluido de un modo absoluto de la sociedad; ello

sin mencionar lo esencialmente beneficioso que normalmente resultan tales lazos continuados para la reinserción social que ha de procurar todo tratamiento".

Debe de fomentarse la visita familiar e íntima en las mejores condiciones posibles y no como se da en la actualidad, lamentablemente, su ejercicio envilece: no es raro que tenga que pagarse por ella o que se lleve a cabo en condiciones groseras.

Así mismo debe tener contacto con el exterior por medio de cartas, llamadas telefónicas, medios masivos de comunicación como periódicos, revistas radio y televisión ya que el universo carcelario es, por su índole, cerrado y opresivo también por razones de salud mental el contacto con el mundo de afuera es tan importante.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos menciona al respecto lo siguiente:

#### Higiene Personal.

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad de la Nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, estos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con

personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

- a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
- b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
- c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento.
- d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;

e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando esta sea organizada por un personal no especializado.

2) El director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 2) y 26, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no este conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe medico y sus propias observaciones.

#### Contacto con el mundo exterior.

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con sus amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto estas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con este fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del

establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios, de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere de un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.

3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.

4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiados pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se debería disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

#### Tratamiento.

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento está encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y



criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración, que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuando antes de un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, de ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.

3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el personal responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

#### Clasificación e Individualización.

67. Los fines de la clasificación deberán ser:

a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención.

b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su

personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

**B. Reclusos alienados y enfermos mentales.**

82. 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.

3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.

4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico.

**4.5. DISOLUCION DE GRUPOS DE PODER ILEGAL.**

Como lo mencione antes existen centros penitenciarios con lo que se conoce como autogobierno, que es consecuencia de la conjunción de la corrupción, la insuficiencia de recursos y el proceder irreflexivo de algunas autoridades.

Esta situación provoca que no existan condiciones de igualdad que deben prevalecer entre los internos y propicia abusos sin fin.

Es determinante acabar con esto es decir disolver esos grupos de poder ilegal y una de las formas de lograrlo es primero hacer una cacería de brujas entre las autoridades desde la dirección de prevención y readaptación social hasta el personal que labora intramuros.

Otra opción que tal vez no terminaría con esto y sólo se cambiaría de un lugar a otro es la reubicación de los integrantes de estos grupos en las diferentes cárceles del país.

Regularmente estos grupos están formados por individuos que se han dedicado al narcotráfico en gran escala o aquellos que han cometido los llamados delitos de cuello blanco y que además cuentan con un coeficiente intelectual elevado o brillante, así como con el poder económico suficiente para que en donde los reubiquen volver a formar su grupo o adherirse al ya existente, o lo que es más grave aún iniciar una lucha campal por el poder entre grupos.

Situación incómoda para toda la población, ya que si no está con uno está en contra, provocando así una serie de violencias como las suscitadas últimamente en el Penal Estatal de Puente Grande Jalisco.

Y la última solución y la más viable en estos momentos es ubicarlos de inmediato en los Centros Federales de Readaptación Social de Máxima seguridad, Almoloya de Juárez, Estado de México, y Puente Grande Estado de Jalisco.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos menciona al respecto lo siguiente:

44. 3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos.

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga sufrimiento físico.

3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

#### **4.6. LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y EL ABUSO DE PODER.**

La corrupción como ya se dijo antes es un mal que padecen todos los centros penitenciarios y todas las medidas propuestas que se quieran tomar fracasarán si primero no se combate el abuso de poder.

H.A. Brasz la enuncia como "perversión del poder". Para Jacob Van Klaveren es "abuso de autoridad del servicio civil a fin de obtener un ingreso adicional del público", para Samuel Huntington es la "conducta de servidores públicos que se desvían del interés público a fin de servir a intereses privados" y para Koenraad W. Swart, es la "actitud típica de sociedades primitivas o poco desarrolladas".

Todas estas definiciones conducen a la conclusión de que la corrupción es el ocaso de la moral pública.

La corrupción no es sólo una serie de actos accidentales sino una actitud derivada de una equívoca percepción de la responsabilidad en el ejercicio del poder.

Walter Lippman, afirma "una campaña contra la corrupción en nombre del ideal de confianza no es solamente reparar lo que se ha descompuesto de algo perfecto, sino el implementar un nuevo hábito de conducta en la antigua conciencia del hombre".

La existencia del narcotráfico contribuye mucho a la corrupción, pues vicia las estructuras individuales jurídicas, sociales y políticas. Se trata de una fuerza y de un poder al margen de la ley que tiene una potencia de corrupción penetrante, gracias a los enormes recursos financieros, que son verdaderos ríos de oro, que moviliza, los cuales le permiten, cambiar modos de producción, modificar el comportamiento de las fuerzas sociales y productivas, arrogarse poderes para influir en la esfera individual y comunitaria, perturbar la naturaleza social del hombre y socavar los cimientos mismos de los Estados que no atajan su florecimiento.

En México la corrupción ha alcanzado proporciones nunca antes vistas en todos los ámbitos y donde va a ser el más difícil de terminar con ella es dentro del sistema penitenciario porque, desgraciadamente inició y ha evolucionado con el mismo sistema, pero se pueden tomar medidas que poco a poco disminuirán a la corrupción, como es la aplicación de todo el rigor de la ley contra aquéllos servidores públicos que se hagan cómplices de la corrupción, así mismo establecer un horario flexible tanto para autoridades como para internos y familiares para ser escuchados, mantener en buen estado de funcionamiento los teléfonos públicos y buzones, iniciar un verdadero combate contra el tráfico de alcohol y droga, a la prostitución, a los

privilegios, a los maltratos, a los pagos indebidos y a la posesión y el comercio de armas sin hacer excepción de persona alguna.

Establecer una cantidad máxima de dinero que los familiares le puedan dejar al interno, la cual le permita únicamente satisfacer sus necesidades en el interior y a su vez no le permita fomentar la corrupción en el centro. En este último punto se debe tener especial cuidado y control que podría ser primero que la visita familiar entre sin dinero y sin objetos de valor ejemplo alhajas, y al terminar ésta dejar la cantidad de dinero sin rebasar el máximo al Consejo Técnico Interdisciplinario, mismo que expedirá un recibo con todas las firmas de los miembros en original y en presencia de dos representantes de Derechos Humanos. Así el interno por medio de una tarjeta tipo de crédito podrá utilizarlo teniendo el cuidado de que nunca maneje efectivo y establecer dentro del reglamento una normatividad que sancione esto, y que sea aplicable sin excepción de internos, así mismo establecer otra que se dirija al Consejo Técnico Interdisciplinario y que únicamente sea este el que lo reciba y no la secretaria o el custodio o la trabajadora social etc, para que los responsables del mal manejo sean únicamente y exclusivamente sus miembros, para no dar oportunidad a que se fabriquen culpables.

Y que los representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sean rotados constantemente para evitar establecer compromisos.

El propio Consejo Interdisciplinario informarle de los gastos que ha hecho el interno a su familia.

El abuso de poder va íntimamente ligado con la corrupción o su fin primordial es esta, y al atacar una se ataca a ambos pero también es necesario tomar medidas al respecto, es decir establecer con claridad y

precisión los derechos y obligaciones ya que estos son factores que propician abusos, esto se puede lograr haciendo un reglamento para las prisiones apoyado en toda la normatividad que existe al respecto y que ya se analizó en el capítulo anterior, y que además personal de la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos aclare dudas al respecto entre los internos.

Este reglamento debe tener como base la necesidad fundamental de tutelar los Derechos Humanos, deberá contener claras reglas jurídicas en cuanto a actos indebidos y sus sanciones; el deber de respeto a la dignidad del hombre; debe definir el tratamiento y precisar su aplicación, de manera que todas sus partes sean organizadas efectivamente en favor de la rehabilitación social del interno.

Uno de los factores determinantes para acceder a la corrupción es los salarios tan bajos que imperan en estos empleos sobre todo en el personal de seguridad y custodia tomando en cuenta que la labor que desempeñan es altamente tensionante y riesgosa y es donde más se presentan las tentaciones.

Elaborar folletos o periódicos murales que contengan consejos para evitar la corrupción, para que tanto el personal penitenciario, internos y familiares adquieran una conciencia plena y no caigan en la corrupción.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos al respecto señala lo siguiente:

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;

b) Por razones médicas y a indicación del médico;

c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

#### **4.7. ESTRICTA SELECCION Y CAPACITACION JURIDICA RELACIONADA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES COMO BASE PARA EL RESPETO Y APLICACION DE LOS MISMOS.**

Al hablar de estricta selección y capacitación del personal, me refiero desde el director, personal técnico, administrativo y de custodia.

La selección lógicamente debe hacerse mediante la aplicación de exámenes que permitan establecer que la persona cuenta con las aptitudes requeridas o necesarias.

La capacitación aspecto fundamental e importante en el que se debe tener cuidado que el capacitador cuente con los conocimientos necesarios así como el material de apoyo, para que esta capacitación sea óptima.



Dentro de esta capacitación se deberá de impartir aparte de las disciplinas de rigor como sería Derecho Penitenciario, Derecho Penal, etc., el conocimiento de que son los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

Se realizó un estudio al respecto en 1994 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que dio por resultado que el 80% de los custodios tiene como nivel máximo secundaria. Demostrando con esto que nos enfrentamos a un grave problema que revela no únicamente que el personal de custodia recibe la capacitación adecuada mucho menos el demás personal, dada la importancia que la capacitación de estos servidores conlleva, ha de considerarse al Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) que, en honor a su nombre, debe atender las necesidades que en este asunto aquejan a todo el país.

Esta capacitación por el gasto que implica podría realizarse de la siguiente manera:

De cada entidad Federativa enviar de 3 a 5 elementos según sea el caso es decir los Estados pequeños 3 y los grandes 5, mismos que recibirán la capacitación integral, de esos elementos seleccionar a 1 ó 2 que a su vez se lleven todo el material es decir manuales de capacitación, de funcionamiento, etc., y estos se encarguen de capacitar a los demás empleados del estado existiendo durante la capacitación a estos, supervisores del Instituto Nacional de Ciencias Penales y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esta supervisión aparte de hacerse en las aulas se hará en el desempeño de sus labores lo que permitirá evaluar si está cumpliendo con el objetivo básico de la capacitación, que es el ampliar conocimientos para llevar a cabo mejor las labores asignadas.

Una vez que se logre la capacitación básica de todos los trabajadores del Estado, el Instituto Nacional de Ciencias Penales organizará una serie de cursos que serán impartidos por personal del mismo instituto, que se traslade a los diferentes Estados, en los que se tratarán problemas específicos que tenga cada Estado.

Al hacer la selección del personal de custodia se debe poner especial cuidado en que no se integren elementos procedentes de las fuerzas armadas o policíacas. El motivo no es difícil de descubrir, las fuerzas policíacas se dedican a prevenir y perseguir los delitos, lo que implica en muchos casos la captura de los delincuentes, en tanto que el personal penitenciario tiene como misión la de favorecer que el interno se reintegre a la sociedad. Esta difícil tarea no puede llevarse a cabo óptimamente si no se distingue con claridad entre la función de enfrentar a los delincuentes y la de ayudarles a que no vuelvan a serlo. Conviene que, paulatinamente, personal civil especializado sea el que trabaje en los centros de reclusión. Así mismo es aconsejable que estos centros no estén vinculados a las direcciones de policía o de seguridad pública.

El personal militar tampoco es viable para formar parte del personal penitenciario por la formación que tienen, es decir están formados en una rígida disciplina y cuando llegan a estos centros lo único que les interesa es la disciplina, no se dan cuenta que tienen gente común y corriente a su alrededor y no un regimiento de militares a su cargo.

La capacitación del personal también sirve al objetivo de abatir la corrupción. No es, por supuesto, suficiente, pero es sin duda necesaria a tal fin. La formación penitenciaria, entonces, no debe quedarse en los aspectos técnicos. Es preciso que se insista en los tópicos relativos a la honestidad en el desempeño de las funciones.

La seguridad en las prisiones constituye un problema delicadísimo pues debe lograrse sin detrimento, en caso alguno, de los Derechos Humanos.

Solo con personal rigurosamente capacitado se estará en condiciones de procurar la una sin lastimar los otros.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos manifiesta al respecto lo siguiente:

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos y permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.

2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.

3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.

4) Cuando dos o mas establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, este los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de estos.

2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.

2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que

recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.

3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo.

#### Inspección.

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular porque estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

#### **4.8. ESTIMULO PARA QUE EL TRABAJO, LA EDUCACION Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS SEAN OBLIGATORIAS EN EL CENTRO DE RECLUSION.**

Es preciso enfatizar que, a pesar de todas las virtudes de la actividad laboral, su realización debe ser absolutamente voluntaria por el respeto que merece la autonomía de la persona. Deben cumplirse, por supuesto todas las garantías laborales consagradas en la Constitución.

Considero que el único estímulo que puede haber en materia laboral es que en los centros otorguen o tengan en sus talleres por lo menos la

capacidad de captar la mano de obra de los sentenciados y que estos reciban una remuneración de salario mínimo, a tiempo, es decir, si se acostumbra por quincena o por semana el trabajador lo reciba puntualmente, así mismo el debe cumplir con las obligaciones que impone un trabajo como es el ser puntual, no faltar salvo por causa justificada como puede ser por enfermedad, o por ser necesaria su presencia en el desahogo de alguna diligencia, por fallecimiento de un familiar, etc., cumplir con la actividad establecida, etc.

Porque es el único estímulo ?

Desde un punto de vista muy personal de la sustentante, este estímulo permite:

1o. Que el sentenciado se sienta útil mentalmente hablando y se le haga menos pesada la privación de la libertad.

2o. Se mantenga física y mentalmente ocupada porque como ya se dijo el ocio sólo acarrea vicios.

3o. Con la remuneración que reciba vea satisfechas por lo menos algunas necesidades propias o de su familia.

4o. Al satisfacer algunas necesidades de la familia conserve la integración familiar lo más posible o si se da la desintegración, el no se sienta culpable moralmente hablando por la situación que atraviesa de estar privado de su libertad y aparte de no aportar nada al gasto familiar, sino que al contrario como sucede en la actualidad depender económicamente de la familia para satisfacer la totalidad de sus necesidades.

5o. Como ya se ha mencionado la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los sentenciados en sus artículos 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 16 prevén la organización del sistema penitenciario,

capacidad de captar la mano de obra de los sentenciados y que estos reciban una remuneración de salario mínimo, a tiempo, es decir, si se acostumbra por quincena o por semana el trabajador lo reciba puntualmente, así mismo el debe cumplir con las obligaciones que impone un trabajo como es el ser puntual, no faltar salvo por causa justificada como puede ser por enfermedad, o por ser necesaria su presencia en el desahogo de alguna diligencia, por fallecimiento de un familiar, etc., cumplir con la actividad establecida, etc.

Porque es el único estímulo ?

Desde un punto de vista muy personal de la sustentante, este estímulo permite:

1o. Que el sentenciado se sienta útil mentalmente hablando y se le haga menos pesada la privación de la libertad.

2o. Se mantenga física y mentalmente ocupada porque como ya se dijo el ocio sólo acarrea vicios.

3o. Con la remuneración que reciba vea satisfechas por lo menos algunas necesidades propias o de su familia.

4o. Al satisfacer algunas necesidades de la familia conserve la integración familiar lo más posible o si se da la desintegración, el no se sienta culpable moralmente hablando por la situación que atraviesa de estar privado de su libertad y aparte de no aportar nada al gasto familiar, sino que al contrario como sucede en la actualidad depender económicamente de la familia para satisfacer la totalidad de sus necesidades.

5o. Como ya se ha mencionado la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los sentenciados en sus artículos 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 16 prevén la organización del sistema penitenciario,



sobre las bases del trabajo y la educación. Esto es que dentro del tratamiento individualizado que se le da a cada sentenciado, el trabajo es un factor de readaptación social.

6o. Que no se violen los Derechos Humanos del sentenciado.

7o. Que el tratamiento progresivo culmine en la obtención de un beneficio de libertad.

Todo centro de reclusión deberá de tener una diversidad de talleres que le permita al sentenciado ubicarlo en donde pueda desarrollarse según sus aptitudes.

Esto sería otro estímulo ya que el sentenciado haría sus labores con interés y gusto.

La educación indicativo muy importante en la readaptación social de una persona.

Aquí el estímulo va a ser el formar conciencia en la población intra y extramuros, la del interior estaría a cargo principalmente de la trabajadora social, del pedagogo o del maestro que por medio de pláticas que se tengan con los internos se les invitará a seguir estudiando, haciéndoles ver todos los beneficios que obtienen cuando tengan su libertad y requieran trabajar al respecto sabemos que para una persona que sale de una cárcel al cumplir una sentencia es difícil conseguir un trabajo porque se encuentran estigmatizados como delincuentes aunque repito hayan cumplido una sentencia, mucho más difícil es cuando no se aprovecha el tiempo de privación de libertad logrando una educación superior a la que se tenía cuando ingreso al centro de reclusión.

El haber estudiado será un punto a su favor que le permitirá introducirse a la oferta y la demanda del empleo.

Una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año de 1994 dio como resultado que el 27.4% de los internos entrevistados dijo haber terminado la secundaria, se puede concluir que hay una población apta para seguir estudios medios superiores en número tal que amerita se le tome en cuenta. Surge aquí una reflexión sobre el desperdicio de capacidades humanas que se está propiciando por la falta de oportunidades de este tipo de estudios en los centros.

A la población extramuros se le invitaría a participar de manera activa en la impartición de clases o asesoría ya que considero que el sistema ideal de educación media para los internos es la abierta ya que esta es flexible y permite que no se interfiera con el trabajo para aquellos que lo tengan y para los que no trabajan se implementaría el sistema normal, en ambos casos se invitaría a las universidades estatales a organizar todo un plan de trabajo para la educación de los internos en el que principalmente participarán aquellos estudiantes que deseen realizar su servicio social.

Otro estímulo sería que se contará con las instalaciones adecuadas para recibir esta educación y me refiero a todos los niveles es decir primaria, secundaria y nivel medio superior.

Factor importante, es decir medular es el apoyo bibliográfico que se tenga a la mano para realizar las investigaciones conducentes para enriquecer el acervo cultural de una persona.

Se propone se realicen convenios con las casas editoras para la donación de libros o se pueden realizar eventos en las comunidades que se encuentran en los alrededores de los centros de reclusión en donde en lugar

de pagar con dinero su entrada solo se pida la donación de un libro, el que sea es decir. hasta se aceptarían en copias fotostáticas completos y debidamente engargolados.

Normalmente los internos por la situación que atraviesan se inclinan por leer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados etc., sin embargo considero que se debe de encaminar hacia otras disciplinas que les permitan desarrollarse mejor y esto se haría con la ayuda de psicología mediante la aplicación de baterías de pruebas, que revelen sus aptitudes e inclinaciones, para que tengan la opción de escoger en un universo, sobre los estudios que desean emprender.

Es necesario que también se tome en cuenta la educación técnica que aunque se requiere teoría y práctica fundamentalmente en casi todas las carreras, podría haber algunas, o por lo menos una que se pudiera llevar a cabo la práctica en un centro de reclusión.

El tiempo libre debe de dedicarse a algo y que mejor que sea al deporte. Todo deporte debe practicarse mediante supervisión médica. Al ingreso de todo interno se le debe de practicar un examen médico para determinar su estado físico.

Posteriormente se le realizaran los estudios pertinentes que permitan establecer su clasificación o ubicación en los dormitorios del centro y es en ese estudio que se le denomina "estudio técnico único o simplemente estudio técnico" donde el médico podría determinar a cada uno de los internos el tipo de deporte que puede practicar.

De hecho dentro de un centro penitenciario se puede correr, caminar, jugar fútbol, basquetbol, handbol, haleybol, etc.

Es importante que en todo centro de reclusión labore una persona que tenga la instrucción de educación física, ya que así como es importante la supervisión médica también lo es que esta persona instruya a los internos de como hacer los ejercicios para evitar lastimaduras y que les enseñe a sacarle el mayor provecho al deporte que practiquen para que por así decirlo su afición se vuelva costumbre es decir que el deporte que decidan escoger lo practique para siempre y lo hagan bien.

Es necesario que la persona encargada de promocionar el deporte dentro de una institución penitenciaria organice periódicamente eventos deportivos de todo tipo en los que participen activamente los internos e inviten a su familia para estrechar de otra forma los lazos familiares. Propongo que el deporte sea una disciplina obligatoria en todas las instituciones penitenciarias, aunque se realice por corto tiempo periódicamente, organizarlo de tal forma que no interfiera con el trabajo y la educación es decir o muy temprano o muy tarde pero que participe la mayor población posible, excepto aquellas personas que por diagnóstico médico se les prohíba.

La forma de hacer que el deporte sea obligatorio en las instituciones penitenciarias es que dentro del reglamento de cada una de ellas se estipule su obligatoriedad principalmente para las personas que están procesadas ya que por la incertidumbre que viven durante el largo tiempo de duración del proceso normalmente se encuentran inquietos y sería una manera de canalizar esa inquietud o ansiedad en forma más que nada sana.

Al respecto las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos indica lo siguiente:

**Ejercicios físicos.**

21. 1) El recluso que no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

**Trabajo.**

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según lo determine el médico.

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina

penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

#### Instrucción y Recreo.

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

**78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.**



## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.**- La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito; o el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal; o el mal que el juez infringe al delincuente a causa de su delito, para expresar la represión social con respecto al acto o el autor; también puede ser el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico.

**SEGUNDA.**- La crisis de la prisión ya no se discute; es necesario dejar de aplicar la pena privativa de la libertad indiscriminadamente, y buscar los substitutivos adecuados para aquellos casos en que no sea absolutamente indispensable, toda vez que en las condiciones en que se encuentran las prisiones actualmente, en lugar de readaptar a una persona se les está desadaptando más, lo que esta repercutiendo en el aumento de los índices delincuenciales.

**TERCERA.**- Es muy importante pensar en el problema de la prisión preventiva; es desquiciante para el procesado estar en espera de su sentencia, sobre todo cuando se es inocente. Igual importancia tiene la clasificación entre procesados y sentenciados, estableciendo un exacto perfil criminológico en virtud de que cada uno requiere un especial tratamiento.

**CUARTA.**- Es urgente que se redoblen las medidas de despresurización, para que se termine con los problemas de sobrepoblación, hacinamiento, insalubridad, prostitución, violencia y venta de protección en los centros penitenciarios.

**QUINTA.-** La Secretaría de Gobernación debe instrumentar un programa rector de construcción de reclusorios y centros de readaptación social que se aplique a nivel nacional, para unificar por un lado, los criterios de arquitectura penitenciaria, y por el otro, permite diseñar un plan de trabajo nacional sobre el tratamiento penitenciario, que dé cumplimiento irrestricto al artículo 18 Constitucional.

**SEXTA.-** El cambio requerido hoy, no es contrario a la reforma penitenciaria de los años setenta, lo que busca es actualizar y precisar principios aplicados erróneamente, para que los centros de internamiento cumplan la función de defensa de la seguridad pública, que la sociedad les ha conferido, y readaptar a cuanta persona ingrese a esos lugares. Esto se logrará con una serie de acciones debidamente sustentadas en la ley, y puestas en marcha por especialistas y técnicos.

**SEPTIMA.-** Es necesario que se vuelva a crear el Instituto Nacional de Ciencias Penales, para que toda aquella persona que desee ingresar a trabajar al sistema penitenciario esté debidamente capacitada. La improvisación del personal que dirige los centros penitenciarios, ha originado que algunos funcionarios vean la prisión como jugosos negocios, y lo que es peor, encuentran en ella, el lugar idóneo para saciar sus instintos de crueldad. Y en el caso del personal militar, lo único que le preocupa es que impere la disciplina a cualquier costo.

Es necesario se organicen cursos intensivos a nivel nacional para aquel personal penitenciario que ya se encuentra laborando con carácter de obligatorios, en los que se les haga saber que son los Derechos Humanos y la forma de respetarlos haciendo hincapié en que aquel que no los respete esta incurriendo en responsabilidad y se hace acreedor a una sanción.

**OCTAVA.-** Se debe velar porque el sistema penitenciario y el tratamiento de reincorporación social tengan una continuidad, a pesar de los cambios sexenales, ya que el no haber hecho esto a tiempo ha contribuido de alguna forma al deterioro de nuestro sistema.

**NOVENA.-** El proceso de privación de libertad, en muchos de los casos, genera desintegración de la familia, pues los familiares para subsistir, deberán cambiar radicalmente su modo de vida. La mayoría de las veces los menores de edad abandonan sus estudios para subemplearse y la madre algunas de las veces de prostituye.

Este problema no sería tan grave si las autoridades responsables de las prisiones se ocuparán realmente del interno, procurándoles una ocupación redituable de acuerdo a los recursos con que cuenta cada institución. Así se evitaría que la familia pague indirectamente las consecuencias de la comisión del delito. Además, la seguridad e integridad de la familia haría más tolerable la vida en el interior de las cárceles.

**DECIMA.-** Para las personas de origen rural, consideradas de baja peligrosidad, es necesario crear granjas, donde este tipo de población continúe desenvolviéndose en un medio muy parecido al que estaba acostumbrado antes de ser privado de su libertad y de esta forma no desarraigarlo de sus costumbres y hábitos como actualmente esta sucediendo.

**DECIMA PRIMERA.-** La Comisión Nacional de Derechos Humanos, órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos, participe en los Consejos Técnicos Interdisciplinarios únicamente con voz no con voto, es decir como observador para que al momento de la aplicación de medidas disciplinarias no se atente en contra de la dignidad humana.

**DECIMA SEGUNDA.** - La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe realizar visitas por lo menos una vez cada bimestre a todos los centros de reclusión de la República Mexicana, para supervisar y además promover el conocimiento de los Derechos Humanos entre los internos, para que tengan información actualizada sobre los Derechos Humanos y el organismo que los defiende.

**BIBLIOGRAFIA.**

**CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.-** Derecho Penal Mexicano. Editorial Miguel Angel Porrúa. México, 1993. 19a. Edición.

**COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.-** Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano. México, Diciembre 1991.

**COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.-** Diagnóstico de las Prisiones en México. México, 1991/2

**DIAZ MULLER, LUIS.-** Manual de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1992. 2a. Edición.

**GARCIA RAMIREZ, SERGIO.-** Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. Editorial Miguel Angel Porrúa. México, 1988. 2a. Edición.

**GARCIA RAMIREZ, SERGIO.-** Cuestiones Criminológicas y Penales contemporáneas. Publicación del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1985.

**GARCIA VALDES, CARLOS.-** Derecho Penitenciario (escritos 1982-1989). Madrid Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, 1989.

**FERRI, ENRIQUE.-** Los Hombres y las Cárceles. Editorial Miguel Angel Porrúa. México, 1973. 9a. Edición.

**MALO CAMACHO, GUSTAVO.-** Historia de las Cárceles en México.- Publicación del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1985.

**MALO CAMACHO, GUSTAVO.**- Método para la aplicación práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados. Editorial Miguel Angel Porrúa. México, 1971. 1a. Edición,

**MARCO DEL PONT, LUIS.**- Penología y Sistemas carcelarios. Editorial Miguel Angel Porrúa. México, 1983. 4a. Edición.

**MENDOZA BREAMUNTZ, EMMA.**- Justicia en la prisión del Sur, caso Guerrero. Publicación del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1980.

**NEWMAN, ELIAS. IRURZUN, J. VICTOR.**- La Sociedad Carcelaria (aspectos penológicos y sociológicos). Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1990. 3a. Edición.

**PEÑA, FRANCISCO JAVIER.**- Cárceles de México en 1875 en criminalía. México. Porrúa. Año 23, No. 8, 1959.

**RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.**- La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de Prisión. Publicación del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1981.

**SANCHEZ SANDOVAL, AUGUSTO.**- Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados. Publicación del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1985.

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**- Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios.

**LEGISLACION**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE  
FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE  
FUERO FEDERAL.**

**LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE  
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

**LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.**

**LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

## INDICE

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES HISTORICOS Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.	<b>Antecedentes internacionales de la Comisión de Derechos Humanos.....</b>	<b>1</b>
1.1.	<b>La Constitución Mexicana de 1917 y los Derechos Humanos.....</b>	<b>24</b>
1.2.	<b>Análisis del artículo 102 apartado "B" de la Constitución.....</b>	<b>30</b>
1.3.	<b>Organismos vinculados con la protección de los Derechos Humanos.....</b>	<b>38</b>
1.4.	<b>Concepto de Derechos Humanos y Garantías Individuales.....</b>	<b>47</b>
1.5.	<b>Diferencias entre Derechos Humanos y Garantías Individuales.....</b>	<b>52</b>
1.6.	<b>Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su ámbito de aplicación dentro del Derecho Penitenciario.....</b>	<b>53</b>

### CAPITULO II

#### LA PENA

2.1.	<b>Antecedentes históricos.....</b>	<b>63</b>
2.2.	<b>Concepto de pena.....</b>	<b>71</b>
2.3.	<b>Concepto de medida de seguridad.....</b>	<b>75</b>
2.4.	<b>Diferencias entre pena y medidas de seguridad.....</b>	<b>79</b>
2.5.	<b>Clasificación de las penas.....</b>	<b>84</b>
2.6.	<b>Fines de la pena.....</b>	<b>98</b>
2.7.	<b>Individualización de la pena.....</b>	<b>115</b>
2.8.	<b>Organos encargados de la ejecución de las penas.....</b>	<b>129</b>



## CAPITULO III

### EVOLUCION DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO Y PROBLEMATICA ACTUAL

3.1.	Fundamento constitucional de Derecho Penitenciario Mexicano contemporáneo (artículo 18 Constitucional).....	137
3.2.	Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y los Derechos que concede.....	143
3.3.	Problemática actual de los Centro de Reclusión en la República Mexicana.....	149
3.3.1.	Instalaciones y servicios.....	153
3.3.2.	Hacinamiento.....	157
3.3.3.	Tratamiento.....	160
3.3.4.	Violencia.....	162
3.3.5.	Corrupción.....	166
3.3.6.	Drogas.....	169
3.3.7.	Sexo.....	170
3.3.8.	Personal y abuso de autoridad.....	172

## CAPITULO IV

### PROPUESTA DE COMO LOGRAR LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

4.1.	Beneficios de libertad oportunos.....	181
4.2.	Abatimiento de la sobrepoblación.....	183
4.3.	Instalaciones idóneas.....	190
4.4.	Tratamiento adecuado.....	192
4.5.	Disolución de grupos de poder ilegal.....	209
4.6.	Lucha contra la corrupción y el abuso del poder.....	211
4.7.	Estricta selección y capacitación jurídica relacionada con los Derechos Humanos y Garantías Individuales como base para el respeto y aplicación de los mismos.....	215
4.8.	Estímulo para que el trabajo, la educación y las actividades deportivas sean obligatorias en un centro de reclusión.....	221
	Conclusiones.....	231
	Bibliografía.....	235
	Índice.....	238